

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VI

Caracas, martes 13 de marzo de 2012

Número 39.882

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios y el Organismo que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se indican.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Gobierno del Distrito Capital para decretar varios Créditos Adicionales a su Presupuesto de Gastos vigentes, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.838, mediante el cual se afectan los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías que conforman el lote de terreno denominado La Salina, presuntamente perteneciente a la Sociedad Mercantil Sucesión Heemsen, C.A., requerido para la ejecución de la Obra «Nueva Terminal de Contenedores de Puerto Cabello», en consecuencia se ordena la adquisición forzosa de los mencionados bienes.

Decreto N° 8.839, mediante el cual se autoriza a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL), para que proceda a la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, la cual estará bajo su control accionario y adscripción, y se denominará «Centro Técnico Productivo Socialista José Laurencio Silva, S.A.».

Decreto N° 8.840, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.841, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 8.842, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 8.843, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del Consejo Federal de Gobierno.

Decreto N° 8.844, mediante el cual se crea el Área de Emergencia Habitacional (AREHA) a los polígonos afectados del Lago de Tacarigua o Lago de Valencia, ubicados en los municipios Girardot y Francisco Linares Alcántara, del estado Aragua, y los municipios San Joaquín y Diego Ibarra, del estado Carabobo.

Decreto N° 8.845, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa filial estatal, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada Fábrica de Productos para la Higiene y Mantenimiento del Hogar, Industrias e Instituciones, S.A. (LIMPIHOGAR), la cual estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Decreto N° 8.846, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa filial estatal, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada Venezolana de Motores, S.A. (VENMOTOR), la cual estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Decreto N° 8.847, mediante el cual se concede la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las operaciones de importación de los bienes muebles con fines médico quirúrgicos que en él se señalan, por un periodo de cinco (5) años.

Decreto N° 8.848, mediante el cual se reforma el Decreto N° 7.173, de fecha 12 de enero de 2010, por el cual se crea el Fondo Bicentenario.

Vicepresidencia de la República Centro Simón Bolívar, C.A.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que ellas se mencionan, de este Ente, en los términos que en ellas se indican.- (Véase N° 6.072 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos en las empresas que en ellas se indican, adscritas a este Ente.

INIA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Sexly Yanidia Yéñez Díaz, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora del estado Bolívar de este Instituto (INIA-Bolívar).

Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de Planificación y Finanzas, para la Alimentación y para el Comercio.

Resolución mediante la cual se califica como bienes de primera necesidad o de consumo masivo, a los efectos del beneficio previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, las mercancías correspondientes a la subpartida del Arancel de Aduanas que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan, que se incorporarán al Consejo Directivo Transitorio de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales «Ezequiel Zamora», como en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Leonardo Millán, en su carácter de Director General de los Servicios Ambientales de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información Radio Nacional de Venezuela, C.A.

Providencia mediante la cual se otorga Pensión de Invalidez al ciudadano Ángel Arfiro Arellano Salcedo.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura CNAC

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de Estimulo y Fomento a la Creación y la Producción Cinematográfica.

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de Estimulo a la Cultura Cinematográfica.

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos.

Tribunal Supremo de Justicia

«Sentencia de la Sala Constitucional que determina la competencia de los Juzgados de Juicio del Trabajo para aquellas causas que hayan sido admitidas y en las cuales se hayan ordenado las notificaciones correspondientes o, incluso, que hayan sido interpuestas antes de la publicación del criterio establecido en la decisión N° 955, del 23 de septiembre de 2010, dictada por la Sala Constitucional».

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios a los ciudadanos Abogados y ciudadanas Abogadas que en ellas se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-336 de fecha 06 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 20.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Bs. 20.000.000

Proyecto: 260035000 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales y municipios" " 20.000.000

Acción
Específica: 260035001 "Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales" " 20.000.000

Partida 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 20.000.000
(Otros Fuentes Extraordinarias)

Sub-Partida
Genérica,
Específica
y
Sub-
Específicas: 03.03.08 "Transferencia de Capital al Poder Estatal" " 20.000.000
E5600 Estado Bolívar
(Construcción de la Planta de agua potable Oeste de Ciudad Bolívar, Municipio Heres, Estado Bolívar) " 20.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BOKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERBA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-337 de fecha 06 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 220.850.897,36), al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Bs. 220.850.897,36

Proyecto: 139999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 220.850.897,36

Acción
Específica: 139999002 "Aportes y transferencias para Financiar los proyectos del ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)" " 220.850.897,36

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" " 220.850.897,36
- Otras Fuentes

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas
y
Sub-
Específicas: 01.03.03 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social" " 220.850.897,36
A0055 "Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)" " 220.850.897,36

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BOKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERBA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° 335 de fecha 06 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS BOLÍVARES (Bs. 369.581.302,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA DEFENSA Bs. 369.581.302,00

Proyecto: 089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 369.581.302,00


Acción
Específica: 089999006 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación de Cardiología Integral (FUNDACARDIN)" " 369.581.302,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 369.581.302,00
- Otras Fuentes

Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-		
Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"
		369.581.302,00
		-A0485 "Fundación de Cardiología Integral (FUNDACARDIN)"
		369.581.302,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.



DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO IZQUIERDO
Primer Vicepresidente

BLANCA BICHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN FERRA GUERRERO
Secretario

VICTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-346 de fecha 07 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS BOLIVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.270.911.316,62), al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas, y Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO		Bs. 2.270.911.316,62
Proyecto:	63002000	"Implantación del Sistema de Planificación Participativa Territorial"
		2.270.911.316,62
Acción Específica:	63002003	"Financiamiento y transferencia de recursos a las entidades federales y a organizaciones de base del Poder Popular"
		2.270.911.316,62
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)
		2.270.911.316,62
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específicas y		
Sub-		
Específicas:	11.01.00	"Fondo de Compensación Interterritorial Estatal"
		884.787.077,00
	E5000	Distrito Capital
		25.604.795,00
	E5100	Estado Amazonas
		36.903.021,00
	E5200	Estado Anzoátegui
		74.156.640,00
	E5300	Estado Apure
		23.151.697,00
	E5400	Estado Aragua
		28.339.992,00
	E5500	Estado Bannas
		27.937.799,00
	E5600	Estado Bolívar
		45.026.531,00
	E5700	Estado Carabobo
		31.553.232,00
	E5800	Estado Cojedes
		23.293.330,00
	E5900	Estado Delta Amacuro
		28.230.205,00
	E6000	Estado Falcón
		39.704.839,00
	E6100	Estado Guárico
		30.425.090,00
	E6200	Estado Lara
		32.057.814,00
	E6300	Estado Mérida
		24.248.630,00
	E6400	Estado Miranda
		33.630.050,00
	E6500	Estado Monagas
		128.088.825,00
	E6600	Estado Nueva Esparta
		17.281.992,00
	E6700	Estado Portuguesa
		26.640.210,00
	E6800	Estado Sucre
		25.110.206,00
	E6900	Estado Táchira
		26.209.274,00
	E7000	Estado Trujillo
		25.378.344,00
	E7100	Estado Yaracuy
		25.021.980,00
	E7200	Estado Zulia
		84.252.134,00
	E7300	Estado Vargas
		22.540.845,00
	11.02.00	"Fondo de Compensación Interterritorial Municipal"
		641.760.494,00
	E6000	Distrito Capital
		15.104.060,00
	E5001	Municipio Libertador
		15.104.080,00

E5100	Estado Amazonas	17.661.477,00
E5101	Municipio Atures	2.390.361,00
E5102	Municipio Alto Orinoco	3.471.216,00
E5103	Municipio Atabapo	2.545.622,00
E5104	Municipio Autana	1.709.182,00
E5105	Municipio Guasima	2.680.706,00
E5106	Municipio Manapiare	2.092.233,00
E5107	Municipio Rio Negro	2.772.157,00
E5200	Estado Anzoátegui	56.843.271,00
E5201	Municipio Anaco	3.101.501,00
E5202	Municipio Aragua	2.790.569,00
E5203	Municipio Simón Bolívar	8.330.510,00
E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual Carvajal	2.548.293,00
E5205	Municipio Francisco del Carmen Carvajal	2.209.554,00
E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	2.285.014,00
E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	958.435,00
E5208	Municipio Pedro María Freres	2.501.238,00
E5209	Municipio San José de Guanipa	2.288.549,00
E5210	Municipio Guanta	2.202.593,00
E5211	Municipio Independencia	2.759.213,00
E5212	Municipio Libertad	2.370.709,00
E5213	Municipio Francisco de Miranda	2.826.411,00
E5214	Municipio José Gregorio Monagas	3.241.485,00
E5215	Municipio Fernando de Peñalver	2.230.861,00
E5216	Municipio Piritu	2.503.105,00
E5217	Municipio Simón Rodríguez	3.074.271,00
E5218	Municipio Juan Antonio Sobto	3.445.411,00
E5219	Municipio San Juan de Capistrano	1.959.849,00
E5220	Municipio Sr Mc Gregor	2.130.546,00
E5221	Municipio Santa Ana	2.085.154,00
E5300	Estado Apure	21.341.453,00
E5301	Municipio Achaguas	2.396.620,00
E5302	Municipio Biraca	1.557.004,00
E5303	Municipio Muñoz	1.677.358,00
E5304	Municipio Páez	2.719.822,00
E5305	Municipio Pedro Camejo	2.258.006,00
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	1.784.802,00
E5307	Municipio San Fernando	2.899.443,00
E7500	Distrito Alto Apure	6.048.398,00
E5400	Estado Aragua	23.782.734,00
E5401	Municipio Sucre	1.384.700,00
E5402	Municipio Bolívar	1.078.324,00
E5403	Municipio Camatagua	1.039.795,00
E5404	Municipio Girardot	3.511.077,00
E5405	Municipio José Ángel Lamas	899.438,00
E5406	Municipio José Félix Ribas	1.601.146,00
E5407	Municipio Libertador	1.178.771,00
E5408	Municipio Santiago Mariño	1.860.005,00
E5409	Municipio Mario Briceño Irigory	1.160.901,00
E5410	Municipio San Casimiro	910.284,00
E5411	Municipio San Sebastián	1.050.929,00
E5412	Municipio Santos Michelena	1.032.691,00
E5413	Municipio Tovar	920.112,00
E5414	Municipio Urdaneta	991.924,00
E5415	Municipio Zamora	1.583.255,00
E5416	Municipio José Rafael Revenga	1.051.304,00
E5417	Municipio Francisco Unares Alcántara	1.624.162,00
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	903.918,00
E5600	Estado Barinas	16.660.026,00
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	1.043.425,00
E5502	Municipio Antonio José de Sucre	1.485.572,00
E5503	Municipio Arismendi	1.280.157,00
E5504	Municipio Bannas	3.381.443,00
E5505	Municipio Bolívar	1.124.017,00
E5506	Municipio Cruz Paredes	1.053.078,00
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	1.317.074,00
E5508	Municipio Obispos	1.170.718,00
E5509	Municipio Pedraza	1.464.316,00
E5510	Municipio Rojas	1.121.107,00
E5511	Municipio Sosa	1.173.760,00
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	1.045.359,00
E5600	Estado Bolívar	30.244.467,00
E5601	Municipio Caroni	7.087.659,00
E5602	Municipio Cedeño	3.357.650,00
E5603	Municipio El Callao	1.150.518,00
E5604	Municipio Gran Sabana	2.345.895,00
E5605	Municipio Heras	3.709.996,00
E5606	Municipio Piar	2.200.982,00
E5607	Municipio Raúl Leoni	3.320.935,00
E5608	Municipio Roscio	1.188.464,00
E5609	Municipio Sifontes	2.036.976,00
E5610	Municipio Sucre	2.832.452,00
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	1.012.930,00
E5700	Estado Carabobo	28.918.347,00
E5701	Municipio Bejuma	1.125.170,00
E5702	Municipio Carlos Arvelo	1.859.902,00
E5703	Municipio Diego Ibarra	1.515.542,00
E5704	Municipio Guacara	1.820.920,00
E5705	Municipio Juan José Mora	1.291.671,00
E5706	Municipio Miranda	992.802,00
E5707	Municipio Montalbán	975.292,00
E5708	Municipio Puerto Cabello	2.049.642,00
E5709	Municipio San Joaquín	1.103.811,00
E5710	Municipio Valencia	6.682.439,00
E5711	Municipio Libertador	1.919.830,00
E5712	Municipio Los Guayos	1.784.787,00
E5713	Municipio Naguanagus	1.653.202,00
E5714	Municipio San Diego	1.180.937,00

E5800	Estado Cojedes	-	11.810.836,00
E5801	Municipio Anzoátegui	-	1.208.134,00
E5802	Municipio Falcón	-	1.580.753,00
E5803	Municipio Girardot	-	1.353.828,00
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	-	1.386.860,00
E5805	Municipio Ricaura	-	1.121.376,00
E5806	Municipio San Carlos	-	1.633.680,00
E5807	Municipio Tinaco	-	1.238.243,00
E5808	Municipio Lima Blanco	-	1.221.928,00
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	-	1.166.034,00
E5900	Estado Delta Amacuro	-	9.848.411,00
E5901	Municipio Tucupita	-	3.075.663,00
E5902	Municipio Antonio Díaz	-	2.892.535,00
E5903	Municipio Casacoma	-	1.965.494,00
E5904	Municipio Pedernales	-	1.912.719,00
E6000	Estado Falcón	-	37.132.831,00
E6001	Municipio Acosta	-	1.280.844,00
E6002	Municipio Bolívar	-	1.185.858,00
E6003	Municipio Buchivacoa	-	1.368.217,00
E6004	Municipio Cacique Maneuro	-	1.278.367,00
E6005	Municipio Carirubana	-	3.733.437,00
E6006	Municipio Colma	-	1.361.541,00
E6007	Municipio Dabajuro	-	1.361.541,00
E6008	Municipio Democracia	-	1.360.911,00
E6009	Municipio Falcón	-	1.455.693,00
E6010	Municipio Federación	-	1.322.058,00
E6011	Municipio Jacura	-	1.388.126,00
E6012	Municipio Unión	-	1.278.505,00
E6013	Municipio Los Taques	-	1.219.862,00
E6014	Municipio Mauroa	-	1.396.636,00
E6015	Municipio Miranda	-	3.290.119,00
E6016	Municipio Monseñor Ibariza	-	1.185.858,00
E6017	Municipio Palmasola	-	1.161.944,00
E6018	Municipio Patit	-	1.252.391,00
E6019	Municipio Pintu	-	1.367.662,00
E6020	Municipio San Francisco	-	1.337.962,00
E6021	Municipio Silva	-	1.302.980,00
E6022	Municipio Zamora	-	1.281.250,00
E6023	Municipio Sucre	-	1.361.541,00
E6024	Municipio Tocópero	-	1.295.156,00
E6025	Municipio Urumaco	-	1.306.412,00
E6100	Estado Guárico	-	21.867.236,00
E6101	Municipio Camagualán	-	1.294.181,00
E6102	Municipio Chaguaramas	-	1.239.432,00
E6103	Municipio El Socorro	-	1.342.718,00
E6104	Municipio Leonardo Infante	-	2.082.188,00
E6105	Municipio Las Mercedes	-	1.342.718,00
E6106	Municipio Julián Mellado	-	1.260.228,00
E6107	Municipio Francisco de Miranda	-	2.117.362,00
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	-	1.493.475,00
E6109	Municipio Ortiz	-	1.342.718,00
E6110	Municipio José Félix Ribas	-	1.342.718,00
E6111	Municipio Juan Germán Roscio	-	1.530.311,00
E6112	Municipio Santa María de Ipire	-	1.342.718,00
E6113	Municipio San José de Guanbe	-	1.192.879,00
E6114	Municipio Pedro Zaraza	-	1.600.932,00
E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	-	1.342.718,00
E6200	Estado Lara	-	21.934.674,00
E6201	Municipio Andrés Bello Blanco	-	1.452.941,00
E6202	Municipio Crespo	-	1.302.842,00
E6203	Municipio Inbarren	-	8.364.654,00
E6204	Municipio Jiménez	-	1.679.690,00
E6205	Municipio Morán	-	1.891.563,00
E6206	Municipio Palaveano	-	1.884.680,00
E6207	Municipio Simón Planas	-	1.128.291,00
E6208	Municipio Torres	-	2.557.633,00
E6209	Municipio Urdaneta	-	1.672.380,00
E6300	Estado Mérida	-	28.972.721,00
E6301	Municipio Alberto Adriani	-	1.401.192,00
E6302	Municipio Andrés Bello	-	1.023.036,00
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	-	1.186.645,00
E6304	Municipio Aricagua	-	1.255.249,00
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	-	1.152.997,00
E6306	Municipio Campo Elías	-	1.306.175,00
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	-	1.014.039,00
E6308	Municipio Cardenal Quintero	-	982.113,00
E6309	Municipio Guaraque	-	1.006.904,00
E6310	Municipio Julio César Salas	-	1.012.516,00
E6311	Municipio Justo Briceño	-	1.115.691,00
E6312	Municipio Libertador	-	1.896.661,00
E6313	Municipio Miranda	-	916.414,00
E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	-	954.395,00
E6315	Municipio Padre Noguera	-	1.094.859,00
E6316	Municipio Pueblo Llano	-	1.007.804,00
E6317	Municipio Rangel	-	1.044.874,00
E6318	Municipio Rivas Dávila	-	1.045.735,00
E6319	Municipio Santos Marquina	-	1.032.002,00
E6320	Municipio Sucre	-	1.188.438,00
E6321	Municipio Tovar	-	1.101.049,00
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	-	1.093.100,00
E6323	Municipio Zaa	-	1.140.831,00
E6400	Estado Miranda	-	28.689.680,00
E6401	Municipio Acevedo	-	1.415.194,00
E6402	Municipio Andrés Bello	-	990.383,00
E6403	Municipio Baruta	-	1.790.432,00
E6404	Municipio Brón	-	942.019,00
E6405	Municipio Carrizal	-	962.317,00
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	-	1.197.029,00
E6407	Municipio Buroz	-	875.880,00
E6408	Municipio Chacao	-	600.591,00
E6409	Municipio Guacaipuro	-	2.370.586,00
E6410	Municipio El Hatillo	-	869.461,00
E6411	Municipio Independencia	-	1.627.643,00
E6412	Municipio Lander	-	1.451.589,00
E6413	Municipio Los Sakes	-	1.009.149,00
E6414	Municipio Páez	-	962.317,00
E6415	Municipio Paz Castillo	-	1.389.738,00
E6416	Municipio Pedro Gual	-	923.928,00
E6417	Municipio Plaza	-	2.050.347,00
E6418	Municipio Simón Bolívar	-	962.317,00
E6419	Municipio Sucre	-	3.952.845,00
E6420	Municipio Urdaneta	-	1.431.740,00
E6421	Municipio Zamora	-	1.814.175,00
E6400	Estado Monagas	-	86.788.676,00
E6501	Municipio Acosta	-	5.705.513,00
E6502	Municipio Bolívar	-	5.705.513,00
E6503	Municipio Caripe	-	5.664.633,00
E6504	Municipio Cedeño	-	4.528.715,00
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	-	5.705.513,00
E6506	Municipio Libertador	-	4.480.764,00
E6507	Municipio Maturín	-	24.310.449,00
E6508	Municipio Par	-	5.705.513,00
E6509	Municipio Punceres	-	5.415.383,00
E6510	Municipio Sotillo	-	4.567.524,00
E6511	Municipio Aguasay	-	4.803.061,00
E6512	Municipio Santa Bárbara	-	4.176.678,00
E6513	Municipio Urucoa	-	5.039.316,00
E6600	Estado Nueva Esparta	-	11.113.187,00
E6601	Municipio Antioín del Campo	-	930.044,00
E6602	Municipio Arismendi	-	892.428,00
E6603	Municipio Díaz	-	1.162.161,00
E6604	Municipio García	-	999.555,00
E6605	Municipio Gómez	-	1.159.602,00
E6606	Municipio Manero	-	943.121,00
E6607	Municipio Marcano	-	859.441,00
E6608	Municipio Mariño	-	1.330.295,00
E6609	Municipio Península de Macanao	-	983.161,00
E6610	Municipio Tubores	-	917.338,00
E6611	Municipio Villalba	-	936.011,00
E6700	Estado Portuguesa	-	17.693.208,00
E6701	Municipio Agua Blanca	-	985.234,00
E6702	Municipio Araure	-	1.663.787,00
E6703	Municipio Esteller	-	1.070.664,00
E6704	Municipio Guanara	-	1.967.034,00
E6705	Municipio Guanarito	-	1.070.664,00
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	-	1.369.454,00
E6707	Municipio Ospino	-	1.369.454,00
E6708	Municipio Páez	-	1.859.019,00
E6709	Municipio Papelón	-	1.070.664,00
E6710	Municipio San Genaro de Boconó	-	1.070.664,00
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	-	1.023.984,00
E6712	Municipio Santa Rosalía	-	1.031.258,00
E6713	Municipio Sucre	-	1.070.664,00
E6714	Municipio Turén	-	1.070.664,00
E6800	Estado Sucre	-	18.707.731,00
E6801	Municipio Andrés Bello Blanco	-	1.053.811,00
E6802	Municipio Andrés Mata	-	1.048.557,00
E6803	Municipio Arismendi	-	1.242.184,00
E6804	Municipio Benítez	-	1.110.126,00
E6805	Municipio Bermúdez	-	1.653.197,00
E6806	Municipio Bolívar	-	923.622,00
E6807	Municipio Cajigal	-	995.672,00
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	-	1.053.811,00
E6809	Municipio Libertador	-	857.196,00
E6810	Municipio Manlio	-	1.053.811,00
E6811	Municipio Mejía	-	1.015.425,00
E6812	Municipio Montes	-	1.298.684,00
E6813	Municipio Ribero	-	1.300.158,00
E6814	Municipio Sucre	-	3.047.466,00
E6815	Municipio Valdez	-	1.053.811,00
E6900	Estado Táchira	-	31.374.712,00
E6901	Municipio Andrés Bello	-	758.585,00
E6902	Municipio Ayacucho	-	1.073.676,00
E6903	Municipio Bolívar	-	1.038.185,00
E6904	Municipio Cárdenas	-	1.186.219,00
E6905	Municipio Córdoba	-	916.787,00
E6906	Municipio Fernández Feo	-	1.008.693,00
E6907	Municipio García de Hevia	-	1.089.430,00
E6908	Municipio Guáimón	-	1.001.269,00
E6909	Municipio Independencia	-	904.903,00
E6910	Municipio Juregui	-	970.394,00
E6911	Municipio Junín	-	1.073.744,00
E6912	Municipio Libertad	-	993.748,00
E6913	Municipio Libertador	-	1.040.591,00
E6914	Municipio Lobatera	-	909.785,00
E6915	Municipio Michelena	-	961.041,00
E6916	Municipio Panamericano	-	1.096.335,00
E6917	Municipio Pedro María Ureña	-	1.104.057,00
E6918	Municipio Samuel Dario Maldonado	-	1.074.342,00
E6919	Municipio San Cristóbal	-	2.099.991,00
E6920	Municipio Seboruco	-	1.179.894,00
E6921	Municipio Sucre	-	1.190.084,00
E6922	Municipio Urbante	-	1.136.247,00
E6923	Municipio José María Vargas	-	959.326,00
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	-	1.059.841,00
E6925	Municipio Francisco de Miranda	-	1.069.202,00
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	-	1.048.302,00
E6927	Municipio Simón Rodríguez	-	1.237.286,00
E6928	Municipio Torbes	-	1.080.525,00
E6929	Municipio San Judas Tadeo	-	1.112.230,00

E7000	Estado Trujillo	-	24.485.496,00
E7001	Municipio Boconó	-	1.433.198,00
E7002	Municipio Candelana	-	1.361.376,00
E7003	Municipio Carache	-	1.359.696,00
E7004	Municipio Escuque	-	1.089.685,00
E7005	Municipio Miranda	-	1.140.752,00
E7006	Municipio Monte Carmelo	-	1.205.933,00
E7007	Municipio Motatán	-	1.235.980,00
E7008	Municipio Pampán	-	1.349.040,00
E7009	Municipio Rafael Rangel	-	940.610,00
E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	-	1.170.831,00
E7011	Municipio Sucre	-	1.022.862,00
E7012	Municipio Trujillo	-	1.219.650,00
E7013	Municipio Urdaneta	-	1.168.268,00
E7014	Municipio Valera	-	1.822.919,00
E7015	Municipio Andrés Bello	-	1.166.862,00
E7016	Municipio Bolívar	-	1.197.880,00
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	-	1.219.935,00
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	-	1.205.795,00
E7019	Municipio La Ceiba	-	1.221.454,00
E7020	Municipio Pamparito	-	1.152.770,00
E7100	Estado Yaracuy	-	16.981.798,00
E7101	Municipio Bolívar	-	1.375.574,00
E7102	Municipio Bruzual	-	1.496.476,00
E7103	Municipio José Antonio Páez	-	1.133.451,00
E7104	Municipio Nigua	-	1.311.615,00
E7105	Municipio Peña	-	1.305.592,00
E7106	Municipio San Felipe	-	1.553.731,00
E7107	Municipio Sucre	-	1.085.531,00
E7108	Municipio Urichiche	-	1.152.778,00
E7109	Municipio Aristides Bastidas	-	1.051.632,00
E7110	Municipio Cocorote	-	1.164.972,00
E7111	Municipio Independencia	-	1.069.518,00
E7112	Municipio La Trinidad	-	1.073.671,00
E7113	Municipio Manuel Monge	-	1.155.625,00
E7114	Municipio Veroes	-	1.051.632,00
E7200	Estado Zulia	-	63.052.828,00
E7201	Municipio Almirante Padilla	-	1.935.571,00
E7202	Municipio Baralt	-	2.063.356,00
E7203	Municipio Cabimas	-	3.136.177,00
E7204	Municipio Cabatumba	-	2.320.984,00
E7205	Municipio Colón	-	2.125.024,00
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	-	2.457.264,00
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	-	1.933.906,00
E7208	Municipio Lagunitas	-	2.814.030,00
E7209	Municipio Mara	-	2.978.753,00
E7210	Municipio Maracaibo	-	14.579.115,00
E7211	Municipio Miranda	-	2.022.587,00
E7212	Municipio Páez	-	2.399.948,00
E7213	Municipio Machiques de Perijá	-	2.367.572,00
E7214	Municipio Rosano de Perijá	-	2.059.297,00
E7215	Municipio Santa Rita	-	2.814.030,00
E7216	Municipio Sucre	-	2.422.857,00
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	-	1.956.179,00
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	-	2.324.858,00
E7219	Municipio Jesús María Sempur	-	2.467.556,00
E7220	Municipio San Francisco	-	4.235.527,00
E7221	Municipio Simón Bolívar	-	1.824.373,00
E7300	Estado Vargas	-	6.772.144,00
E7301	Municipio Vargas	-	6.772.144,00
E7600	Área Metropolitana de Caracas	-	783.371,00
11.03.00	Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular	-	681.273.395,52
11.04.00	Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional	-	63.090.350,00

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce Años 201^o de la Independencia y 153^o de la Federación.

DIONADO CABALLERO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTRIZ
Primer Vicepresidente

HELENA BUKHOUS
Segunda Vicepresidenta

IVÁN FERRA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLAYTON BOSCAN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, (Onapre), contenida en el oficio No.000470 de fecha 05 de marzo de 2012.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

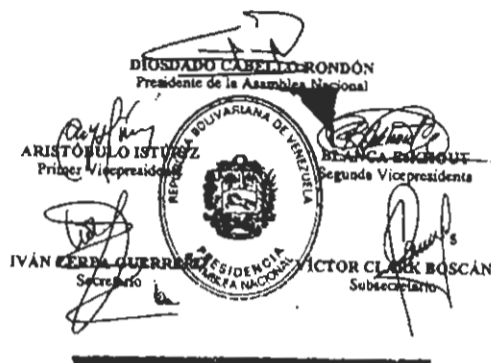
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 70.349.666,32), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DISTRITO CAPITAL		Bs. 70.349.666,32
Proyecto:	E50000026000	"Impulsar la Ejecución de Obras para la Preservación, Consolidación y Rehabilitación del Equipamiento Urbano y Servicios Públicos"
Acción Específica:	E50000026001	"Mejoras, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones y espacios de encuentro, deportivos, para la salud y de atención social"
Partida:	403	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"
Partida:	404	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"
Acción Específica:	E50000026002	"Construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura para la mejora de los servicios públicos y en torno al Hábitat y Vivienda"
Partida:	403	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"
Partida:	404	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"
Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"
Partida:	407	"Transferencias y donaciones" (Recursos Ordinarios)
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"
Acción Específica:	E50000026005	"Mejoras, recuperación, preservación y restauración de edificaciones y espacios patrimoniales"
Partida:	407	"Transferencias y donaciones" (Recursos Ordinarios)
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"
Proyecto:	E50000027000	"Promoción, Formación y Acompañamiento a Comunales del Distrito Capital"
Acción Específica:	E50000027004	"Transferencia de recursos al Poder Popular"
Partida:	407	"Transferencias y donaciones" (Recursos Ordinarios)
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.01	"Transferencias corrientes a Consejos Comunales"

	12.02.01	"Transferencias de capital a Consejos Comunales"	"	25.000.000,00
Acción Centralizada:	E5000002000	"Gestión Administrativa"	"	351.748,33
Acción Específica:	E5000002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	351.748,33
Partida:	407	"Transferencias donaciones" y (Recursos Ordinarios)	"	<u>351.748,33</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	"	351.748,33
	E7600	Área Metropolitana de Caracas	"	351.748,33

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.



ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, (Onapre), contenida en el oficio No. 000466 de fecha 05 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 18.303.145,00) a los Proyectos, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs. 18.303.145,00
Proyecto:	E50000026000 "Impulsar la Ejecución de Obras para la Preservación, Consolidación y Rehabilitación del Equipamiento Urbano y Servicios Públicos"	" 10.803.145,00
Acción Específica:	E50000026002 "Construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura para la mejora de los servicios públicos y en torno al hábitat y vivienda"	" 10.803.145,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	" <u>1.008.670,30</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	" 1.008.670,30
Partida:	4.04 "Activos reales" (Recursos Ordinarios)	" <u>9.794.474,70</u>

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.01.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"	" 1.851.851,85
	13.02.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público"	" 2.314.814,81
	16.03.00	"Construcciones de instalaciones hidráulicas"	" 5.627.808,04
Proyecto:	E50009999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 7.500.000,00
Acción Específica:	E50009999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Vivienda del Distrito Capital"	" 7.500.000,00
Partida:	407	"Transferencias donaciones" y (Recursos Ordinarios)	" <u>7.500.000,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 7.500.000,00
	A0495	Fundación Vivienda del Distrito Capital	" 7.500.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.



ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, (Onapre), contenida en el oficio No. 000467 de fecha 05 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA


ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 20.000.000,00) al Proyecto, Acción Específica, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

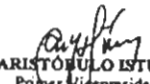
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs. 20.000.000,00
Proyecto:	E50000026000 "Impulsar la Ejecución de Obras para la Preservación, Consolidación y Rehabilitación del Equipamiento Urbano y Servicios Públicos"	" 20.000.000,00
Acción Específica:	E50000026005 "Mejoras, recuperación, preservación y restauración de edificaciones y espacios patrimoniales"	" 20.000.000,00


Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	"	2.142.857,14
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-				
Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	2.142.857,14
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Otras Fuentes)	"	17.857.142,86
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-				
Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	17.857.142,86

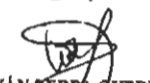
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.


Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.


DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ
 Primer Vicepresidente


BLANCA RODRÍGUEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN SERRA GUERRA
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (Onapre) contenida en el oficio N° 000475 de fecha 05 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital, para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de SEIS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 6.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs.	6.000.000
Proyecto:	E50000026000	"Impulsar la Ejecución de Obras para la Preservación, Consolidación y Rehabilitación del Equipamiento Urbano y Servicios Públicos"	" 6.000.000
Acción Específica:	E50000026005	"Mejoras, recuperación, preservación y restauración de edificaciones y espacios patrimoniales"	" 6.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	" 6.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-			
Específica:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	" 6.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.


DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ
 Primer Vicepresidente


BLANCA RODRÍGUEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN SERRA GUERRA
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.838

13 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numeral 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo previsto en el artículo 115, *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 8° de la Ley General de Puertos; y 5° y 14 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado es deber del Ejecutivo Nacional, establecer mecanismos tendentes a materializar las acciones que coadyuven en la reconstrucción económica y social del país, a través de la organización, planificación, ejecución y administración de proyectos especiales, con el fin de alcanzar mayores niveles de desarrollo, calidad de vida y bienestar social para la población del país, y de incentivar e impulsar a todos los sectores de la vida nacional,

CONSIDERANDO

Que para la República Bolivariana de Venezuela, reviste importancia la ejecución, construcción y desarrollo de un Sistema Portuario Nacional moderno, eficiente, rentable, seguro y adaptado a las necesidades actuales del país, a sus actividades comerciales y turísticas, y en función de los objetivos nacionales trazados por el Ejecutivo Nacional; tal como: la planificación, organización y programación de políticas destinadas a propiciar y mejorar las operaciones, obras y actividades que hagan al Sistema Portuario; ser partícipe del régimen y transformación socioeconómica del país, propiciando fuentes de trabajo y en consecuencia, en beneficio del Estado,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano, a través de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en aras de consolidar el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, llevará a cabo la ejecución del proyecto de Modernización y Ampliación del Puerto de Puerto Cabello, mediante la Construcción de la "Nueva Terminal de Contenedores de Puerto Cabello", fuera de la bahía de Puerto Cabello, al oeste de la misma, con dos (2) atraques para

buques portacontenedores Post-Panamax de hasta 70 Mil Toneladas de Peso Muerto (6,200 Teus) y capacidad de diseño de 700,000 Teus anuales, para lo cual, requiere de la disposición inmediata de un espacio estratégico que permita mejorar las condiciones de operación portuaria, y maximizar los días de operación, reduciendo los costos para la importación y exportación, lo que se traduce en bienestar para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que en la ciudad de Puerto Cabello, estado Carabobo, existe un lote de terreno denominado "La Salina", ubicado en el Municipio Puerto Cabello, Parroquia Juan José Flores, que detenta un gran potencial para la ejecución del proyecto de la Construcción de la "Nueva Terminal de Contenedores de Puerto Cabello", por cuanto constituye un área situada fuera de la zona urbana de la ciudad de Puerto Cabello, que permite la construcción de dos (2) muelles especializados para carga contenedorizada para el atraque de buque portacontenedores de hasta 70 Mil Toneladas de Peso Muerto, equipados con tecnología de última generación, adaptada a los nuevos diseños de los vehículos de transporte marítimo, con calado máximo 15,2 metros, ubicada frente a aguas abiertas, protegidas por un rompeolas de 736 metros de largo, lo cual, amplía la capacidad de maniobra de buques de mayor porte dentro de una amplia área que potencia y posibilita el desarrollo de una zona de logística para el apoyo de las operaciones.

DECRETA

Artículo 1º. Se afectan los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías que conforman el lote de terreno denominado La Salina, ubicado en el Municipio Puerto Cabello de la ciudad de Puerto Cabello, Parroquia Juan José Flores del estado Carabobo, presuntamente perteneciente a la Sociedad Mercantil Sucesión Heemsen, C.A., requerido para la ejecución de la Obra: "Nueva Terminal de Contenedores de Puerto Cabello", en consecuencia se ordena la adquisición forzosa de los mencionados bienes.

La referida obra, será ejecutada de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; para lo cual, fue designado como ente ejecutor, la empresa del Estado Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a los que refiere el encabezamiento del presente artículo, son los siguientes:

1) BIENES INMUEBLES

Un lote de terreno y todas las bienhechurías sobre él construidas, el cual consta de un área aproximada de Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Un Metros Cuadrados con Treinta y Dos Decímetros Cuadrados (6.435.961,32 m²), ubicado en el Municipio Puerto Cabello de la ciudad de Puerto Cabello, Parroquia Juan José Flores del estado Carabobo, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** desde el punto P-1A hasta el punto P-13D se sigue por la línea de costa en el Mar Caribe; **Oeste:** desde el punto P-13D hasta el punto P-13A, que comprende terrenos de PDVSA; **Sur-Oeste:** desde el punto P-13A hasta el punto P-12C que comprende terrenos pertenecientes a la urbanización Vista Mar y autopista Valencia-Puerto Cabello; **Sur:** desde el punto P-12C hasta el Punto P-8 que comprende terrenos del Aeropuerto General Bartolomé Salom; **Sur-Este:** desde el punto P-8 hasta el punto P-5 que comprende terrenos pertenecientes al Centro Corporativo Caribe; y **Este:** desde el punto P-5 hasta el punto P-1A, que comprende terrenos de las empresas MMS, C.A., IMOSA y VOPAK. Dicho lote de terreno conforma una poligonal cerrada definida por coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator, Huso 19, Datum SIRGAS-REGVEN.

La poligonal del lote de terreno antes señalado se lista a continuación:

COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS REGVEN		
PUNTOS	NORTE (m)	ESTE (m)
P-1A	1159293,94	604766,97
P-1 B	1159049,34	604608,81
P-1C	1159049,34	604367,37
P-2	1158813,12	604151,79
P-3	1158652,18	604146,01
P-4	1158680,60	603924,04
P-5	1158581,53	603917,61
P-6	1158520,60	603739,40
P-7	1158513,41	603664,79
P-8	1158582,57	603049,91
P-9	1158972,46	602433,63
P-10	1159046,77	602073,50
P-11	1159277,10	600076,23
P-12A	1158480,22	599990,15
P-12B	1158486,41	599902,64
P-12C	1158394,30	599895,16
P-12D	1158407,21	599712,68
P-12E	1158394,30	599765,10
P-13	1158870,37	599326,25
P-13A	1158870,61	599133,25
P-13B	1159376,87	599340,10
P-13C	1159691,60	600751,01
P-13D	1159999,98	600743,84
P-1A	1159293,94	604766,97

2) BIENES MUEBLES

Todos aquellos bienes muebles, que se encuentren dentro de las coordenadas indicadas en el numeral 1 del presente artículo, necesarios para la ejecución de la Obra: "Nueva Terminal de Contenedores de Puerto Cabello".

Artículo 2º. Los bienes expropiados pasarán libres de cualquier gravámen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3º. Se califica de urgente realización la ejecución de la Obra: "Nueva Terminal de Contenedores de Puerto Cabello", mediante el uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º. La Procuraduría General de la República iniciará y tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º. La Ministra o Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	HENRY DE JESUS RANGEL SILVA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)	RICARDO JOSE MEMENDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	HECTOR NAVARRO DIAZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.839

13 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 46, 103, y 117, en su numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105, y 118, *eiusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional impulsar las bases del desarrollo rural integral sustentable, con el fin de garantizar la seguridad agroalimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno a éstos por parte del público consumidor, para lo cual se hace necesario la creación y fomento de actividades empresariales y la promoción de empresas del Estado dirigidas a promover el desarrollo del sector agrario nacional,

CONSIDERANDO

Que la producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo social y económico de la nación, no sólo por razones estratégicas de seguridad y defensa, sino inclusive para fines de investigación y transferencia tecnológica,

CONSIDERANDO

Que las empresas de producción social, como organizaciones socioeconómicas, tienen como fin el desarrollo humano integral de los trabajadores, productores de materia prima asociados y la comunidad de su entorno, a través de la articulación del proceso educativo del trabajo, cuya principal función u objeto es la de satisfacer las necesidades colectivas tendentes a fortalecer los modelos de desarrollo endógeno y las economías locales,

CONSIDERANDO

Que es prioritario proceder a la creación de una empresa del Estado, que permita desarrollar un programa estratégico genético lechero y de producción de semilla certificada de alta calidad, como base estratégica del desarrollo rural integral.

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA ALIMENTOS, S.A. (CVAL)**, para que proceda a la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, la cual estará bajo su control accionario y adscripción, y se denominará **"CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A."**.

Artículo 2°. La empresa **"CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A."** tendrá como objeto el impulso de la Producción Pecuaria, Agrícola, Vegetal y Forestal, mediante la creación e instalación de Unidades de Producción Sociales Directas asociadas al mismo, el mejoramiento del rebaño bovino y cultivos agrícolas, buscando garantizar niveles de autoabastecimiento de insumos genéticos (germoplasma animal y fitoplasma), adaptados a las condiciones tropicales de nuestros ecosistemas, asimismo gestionar, fomentar, producir, administrar, transformar, industrializar, exportar, importar y comercializar productos agrícolas y pecuarios, desarrollando la biotecnología y técnicas sustentables de manejo genético, para el alcance de las Redes de Productores Libres Asociados (RPLA), a los pequeños y medianos productores y a los países de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de América (ALBA), como a las empresas creadas por el Estado que se dediquen a la actividad ganadera y aquellas adscritas a la Corporación Venezolana de Alimentos (CVAL); elaborar y ejecutar proyectos de desarrollo del sector pecuario y conservación de recursos naturales, prestar servicios de asistencia técnica y asesoría, ejecutar estudios e investigaciones, desarrollar programas estratégicos en materia de producción de material genético para el fortalecimiento del rebaño bovino nacional.

Artículo 3°. La empresa **"CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A."**, cumplirá su objeto social en estricto acatamiento y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes que dicte el Ejecutivo Nacional; así como, en cumplimiento de los lineamientos que dicte la Comisión Central de Planificación y su órgano de adscripción.

Artículo 4°. El **"CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A."**, tendrá su domicilio en el estado Cojedes, no obstante, en cumplimiento de su objetivo social y económico, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y aprobación del órgano de tutela, con apego a la ley, podrá crear sucursales, oficinas y empresas filiales, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 5°. El Capital Social inicial de la empresa **"CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A."**, será suscrito y pagado en su totalidad por la **CORPORACIÓN VENEZOLANA ALIMENTOS, S.A. (CVAL)**, cuyo monto es de **DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.000,00)**, representado en **DIEZ MIL (10.000)** acciones nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal será de **UN BOLIVAR SIN CÉNTIMOS (Bs. 1,00)** cada una.

Artículo 6°. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la empresa **"CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A."**, como órgano de dirección y decisión, la cual tendrá las más amplias facultades para cumplir el objeto social de la sociedad anónima, y la administración de la empresa estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por: Un (1) Presidente, quien la presidirá y a su vez será el Presidente de la sociedad anónima, y dos (2) Directores Principales con sus respectivos suplentes.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima, se determinarán las normas de organización y funcionamiento de la misma, de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente de la sociedad así como, sus atribuciones.

Artículo 7°. El Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL), previa consulta y aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designará y retirará al Presidente de la sociedad anónima y a los dos (2) Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes.

Artículo 8°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA ALIMENTOS, S.A. (CVAL)**, realizará todos los trámites

requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, "CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A.", por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 9°. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.840

13 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **VEINTE MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 20.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs. 20.000.000
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales y municipios"
		20.000.000

Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	20.000.000
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes Extraordinarias)	20.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	03.03.08	"Transferencia de capital al Poder Estatal"	20.000.000
	E5600	Estado Bolívar (Construcción de la planta de agua potable oeste de Ciudad Bolívar, municipio Heres, estado Bolívar)	20.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.841

13 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS BOLIVARES (Bs. 369.581.302)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA			Bs.	369.581.302
Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	-	369.581.302
Acción Específica:	089999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Cardiología Integral (FUNDACARDIN)"	-	369.581.302
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	-	369.581.302
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	-	369.581.302
	A0485	"Fundación de Cardiología Integral (FUNDACARDIN)"	-	369.581.302

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	HENRY DE JESUS RANGEL SILVA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	HECTOR NAVARRO DIAZ
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUJA MILANO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT		
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOSA		
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT		

Decreto N° 8.842

13 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **Doscientos Veinte Millones Ochocientos Cincuenta Mil Ochocientos Noventa y Siete Bolívars con Treinta y Seis Céntimos (Bs. 220.850.897,36)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Bs. 220.850.897,36
Proyecto:	139999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	220.850.897,36
Acción Específica:	139999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	220.850.897,36
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	220.850.897,36
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.03 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	220.850.897,36
	A0055 "Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	220.850.897,36

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MIENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.843

13 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS BOLIVARES CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 2.270.911.316,52)**, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO		Bs.	2.270.911.316,52
Proyecto:	630020000	"Implantación del Sistema de Planificación Participativa Territorial"	2.270.911.316,52
Acción Específica:	630020003	"Financiamiento y Transferencia de Recursos a las Entidades Federales y a Organizaciones de Base del Poder Popular"	2.270.911.316,52
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	2.270.911.316,52
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.01.00	"Fondo de Compensación Interterritorial Estatal"	884.787.077,00
	E5000	Distribución Capital	25.604.795,00
	E5100	Estado Amazonas	36.903.021,00
	E5200	Estado Anzoátegui	74.156.640,00
	E5300	Estado Apure	23.151.697,00
	E5400	Estado Aragua	28.339.992,00

E5500	Estado Barinas	27.937.799,00
E5600	Estado Bolívar	45.026.531,00
E5700	Estado Carabobo	31.553.232,00
E5800	Estado Cojedes	23.293.330,00
E5900	Estado Delta Amacuro	28.230.205,00
E6000	Estado Falcón	39.704.839,00
E6100	Estado Guárico	30.425.090,00
E6200	Estado Lara	32.057.814,00
E6300	Estado Mérida	24.248.630,00
E6400	Estado Miranda	33.630.050,00
E6500	Estado Monagas	128.088.625,00
E6600	Estado Nueva Esparta	17.281.992,00
E6700	Estado Portuguesa	26.640.210,00
E6800	Estado Sucre	25.110.208,00
E6900	Estado Táchira	26.209.274,00
E7000	Estado Trujillo	25.378.344,00
E7100	Estado Yaracuy	25.021.980,00
E7200	Estado Zulia	84.252.134,00
E7300	Estado Vargas	22.540.645,00

11.02.00 "Fondo de Compensación Interterritorial Municipal" 641.760.494,00

E5000 Distrito Capital 15.104.060,00
E5001 Municipio Libertador 15.104.060,00

E5100 Estado Amazonas 17.661.477,00
E5101 Municipio Altures 2.390.361,00
E5102 Municipio Alto Orinoco 3.471.216,00
E5103 Municipio Atabapo 2.545.622,00
E5104 Municipio Autana 1.709.182,00
E5105 Municipio Guainía 2.680.706,00
E5106 Municipio Manapiare 2.092.233,00
E5107 Municipio Río Negro 2.772.157,00

E5200 Estado Anzoátegui 55.843.271,00
E5201 Municipio Anaco 3.101.501,00
E5202 Municipio Aragua 2.790.569,00
E5203 Municipio Simón Bolívar 6.330.510,00
E5204 Municipio Manuel Ezequiel Bruzual 2.548.293,00

E5205 Municipio Francisco del Carmen Carvajal 2.209.554,00
E5206 Municipio Juan Manuel Cajigal 2.285.014,00
E5207 Municipio Diego Bautista Urbaneja 958.435,00

E5208 Municipio Pedro María Freites 2.501.238,00
E5209 Municipio San José de Guantipa 2.288.549,00
E5210 Municipio Guanta 2.202.593,00
E5211 Municipio Independencia 2.759.213,00
E5212 Municipio Libertad 2.370.709,00
E5213 Municipio Francisco de Miranda 2.826.411,00
E5214 Municipio José Gregorio Monagas 3.241.485,00
E5215 Municipio Fernando de Peñalver 2.230.861,00
E5216 Municipio Píritu 2.503.105,00
E5217 Municipio Simón Rodríguez 3.074.271,00
E5218 Municipio Juan Antonio Sobillo 3.445.411,00
E5219 Municipio San Juan de Capistrano 1.959.849,00
E5220 Municipio Sir Mc Gregor 2.130.546,00
E5221 Municipio Santa Ana 2.085.154,00

E5300 Estado Apure 21.341.453,00
E5301 Municipio Achaaguas 2.396.620,00
E5302 Municipio Biruaca 1.557.004,00
E5303 Municipio Muñoz 1.677.358,00
E5304 Municipio Pérez 2.719.822,00
E5305 Municipio Pedro Camejo 2.258.006,00
E5306 Municipio Rómulo Gallegos 1.784.802,00
E5307 Municipio San Fernando 2.899.443,00
E7500 Distrito Alto Apure 6.048.398,00

E5400 Estado Aragua 23.782.734,00
E5401 Municipio Sucre 1.384.700,00
E5402 Municipio Bolívar 1.078.324,00
E5403 Municipio Camatagua 1.039.795,00
E5404 Municipio Girardot 3.511.077,00
E5405 Municipio José Ángel Lamas 899.436,00
E5406 Municipio José Félix Ribas 1.601.146,00
E5407 Municipio Libertador 1.178.771,00
E5408 Municipio Santiago Mariño 1.860.005,00
E5409 Municipio Mario Briceño Irigorry 1.160.901,00

E5410 Municipio San Casimiro 910.284,00
E5411 Municipio San Sebastián 1.050.929,00
E5412 Municipio Santos Michelena 1.032.691,00
E5413 Municipio Tovar 920.112,00
E5414 Municipio Urdaneta 991.924,00
E5415 Municipio Zamora 1.583.255,00
E5416 Municipio José Rafael Revenga 1.051.304,00
E5417 Municipio Francisco Linares Alcántara 1.624.162,00
E5418 Municipio Ocumare de la Costa de Oro 903.918,00

E5500 Estado Barinas 16.660.026,00
E5501 Municipio Alberto Arvelo Torrealba 1.043.425,00
E5502 Municipio Antonio José de Sucre 1.485.572,00
E5503 Municipio Arismendi 1.280.157,00
E5504 Municipio Barinas 3.381.443,00
E5505 Municipio Bolívar 1.124.017,00
E5506 Municipio Cruz Paredes 1.053.078,00
E5507 Municipio Ezequiel Zamora 1.317.074,00
E5508 Municipio Obispos 1.170.718,00
E5509 Municipio Pedraza 1.464.316,00
E5510 Municipio Rojas 1.121.107,00
E5511 Municipio Sosa 1.173.760,00
E5512 Municipio Andrés Bello Blanco 1.045.359,00

E5600 Estado Bolívar 30.244.457,00
E5601 Municipio Caroní 7.087.659,00
E5602 Municipio Cedeño 3.357.650,00
E5603 Municipio El Callao 1.150.518,00
E5604 Municipio Gran Sabana 2.345.895,00
E5605 Municipio Heres 3.709.996,00
E5606 Municipio Piar 2.200.982,00
E5607 Municipio Raúl Leoni 3.320.935,00
E5608 Municipio Roscio 1.188.464,00
E5609 Municipio Sifontes 2.036.976,00
E5610 Municipio Sucre 2.832.452,00
E5611 Municipio Padre Pedro Chien 1.012.930,00

E5700 Estado Carabobo 25.915.347,00
E5701 Municipio Bejuma 1.125.170,00
E5702 Municipio Carlos Arvelo 1.859.902,00
E5703 Municipio Diego Ibarra 1.515.542,00
E5704 Municipio Guacara 1.820.920,00
E5705 Municipio Juan José Mora 1.291.671,00
E5706 Municipio Miranda 992.602,00
E5707 Municipio Montalbán 975.292,00
E5708 Municipio Puerto Cabello 2.049.642,00
E5709 Municipio San Joaquín 1.103.611,00

E5710	Municipio Valencia	6.682.439,00
E5711	Municipio Libertador	1.919.630,00
E5712	Municipio Los Guayos	1.764.787,00
E5713	Municipio Naguanagua	1.653.202,00
E5714	Municipio San Diego	1.160.937,00
E5800	Estado Cojedes	11.910.836,00
E5801	Municipio Anzoátegui	1.208.134,00
E5802	Municipio Falcón	1.580.753,00
E5803	Municipio Girardot	1.353.828,00
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	1.386.860,00
E5805	Municipio Ricaurte	1.121.376,00
E5806	Municipio San Carlos	1.633.680,00
E5807	Municipio Tinaco	1.238.243,00
E5808	Municipio Lima Blanco	1.221.928,00
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	1.166.034,00
E5900	Estado Delta Amacuro	9.846.411,00
E5901	Municipio Tucupita	3.075.663,00
E5902	Municipio Antonio Díaz	2.892.535,00
E5903	Municipio Casacoima	1.965.494,00
E5904	Municipio Pedernales	1.912.719,00
E6000	Estado Falcón	37.132.931,00
E6001	Municipio Acosta	1.280.844,00
E6002	Municipio Bolívar	1.185.858,00
E6003	Municipio Buchivacoa	1.368.217,00
E6004	Municipio Cacique Manare	1.276.367,00
E6005	Municipio Carirubana	3.733.437,00
E6006	Municipio Coima	1.361.541,00
E6007	Municipio Dabajuro	1.361.541,00
E6008	Municipio Democracia	1.360.911,00
E6009	Municipio Falcón	1.455.693,00
E6010	Municipio Federación	1.322.058,00
E6011	Municipio Jacura	1.388.126,00
E6012	Municipio Unión	1.278.505,00
E6013	Municipio Los Taques	1.219.862,00
E6014	Municipio Mauroa	1.396.696,00
E6015	Municipio Miranda	3.290.119,00
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	1.185.858,00
E6017	Municipio Palmasola	1.161.944,00
E6018	Municipio Pebr	1.252.391,00
E6019	Municipio Pintu	1.367.662,00
E6020	Municipio San Francisco	1.337.962,00
E6021	Municipio Silva	1.302.980,00
E6022	Municipio Zamora	1.281.250,00
E6023	Municipio Sucre	1.361.541,00
E6024	Municipio Tocópero	1.295.156,00
E6025	Municipio Urumaco	1.306.412,00
E6100	Estado Guárico	21.867.296,00
E6101	Municipio Camaguán	1.294.181,00
E6102	Municipio Chaguaramas	1.239.432,00
E6103	Municipio El Socorro	1.342.718,00
E6104	Municipio Leonardo Infante	2.082.188,00
E6105	Municipio Las Mercedes	1.342.718,00
E6106	Municipio Julián Mellado	1.260.228,00
E6107	Municipio Francisco de Miranda	2.117.362,00
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	1.493.475,00
E6109	Municipio Ortíz	1.342.718,00
E6110	Municipio José Félix Ribas	1.342.718,00
E6111	Municipio Juan Germán Roscio	1.530.311,00
E6112	Municipio Santa María de Ipire	1.342.718,00
E6113	Municipio San José de Guaribe	1.192.879,00
E6114	Municipio Pedro Zaraza	1.600.932,00
E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	1.342.718,00
E6200	Estado Lara	21.934.674,00
E6201	Municipio Andrés Bello	1.452.941,00
E6202	Municipio Crespo	1.302.842,00
E6203	Municipio Iribarren	8.364.654,00
E6204	Municipio Jiménez	1.679.690,00
E6205	Municipio Morán	1.891.563,00
E6206	Municipio Palavecino	1.884.680,00
E6207	Municipio Simón Planas	1.128.291,00
E6208	Municipio Torres	2.557.633,00
E6209	Municipio Urdaneta	1.672.380,00
E6300	Estado Mérida	25.972.721,00
E6301	Municipio Alberto Adriani	1.401.192,00
E6302	Municipio Andrés Bello	1.023.036,00
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	1.186.645,00
E6304	Municipio Aricagua	1.255.249,00
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	1.152.997,00
E6306	Municipio Campo Elías	1.306.175,00
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	1.014.039,00
E6308	Municipio Cardenal Quintero	982.113,00
E6309	Municipio Guaraque	1.006.904,00
E6310	Municipio Julio César Salas	1.012.518,00
E6311	Municipio Justo Briceño	1.115.691,00
E6312	Municipio Libertador	1.896.661,00
E6313	Municipio Miranda	916.414,00
E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	954.395,00
E6315	Municipio Padre Noguera	1.094.859,00
E6316	Municipio Pueblo Llano	1.007.804,00
E6317	Municipio Rangai	1.044.874,00
E6318	Municipio Rivas Dávila	1.045.735,00
E6319	Municipio Santos Marquina	1.032.002,00
E6320	Municipio Sucre	1.188.438,00
E6321	Municipio Tovar	1.101.049,00
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	1.093.100,00
E6323	Municipio Zea	1.140.831,00
E6400	Estado Miranda	29.589.680,00
E6401	Municipio Acevedo	1.415.194,00
E6402	Municipio Andrés Bello	990.383,00
E6403	Municipio Baruta	1.790.432,00
E6404	Municipio Brón	942.019,00
E6405	Municipio Carrizal	962.317,00
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	1.197.029,00
E6407	Municipio Buroz	875.880,00
E6408	Municipio Chacao	600.591,00
E6409	Municipio Guacaipuro	2.370.586,00
E6410	Municipio El Hatillo	869.461,00
E6411	Municipio Independencia	1.627.643,00
E6412	Municipio Lander	1.451.589,00
E6413	Municipio Los Salas	1.009.149,00
E6414	Municipio Pérez	962.317,00
E6415	Municipio Paz Castillo	1.389.738,00
E6416	Municipio Pedro Gual	923.928,00
E6417	Municipio Plaza	2.050.347,00
E6418	Municipio Simón Bolívar	962.317,00
E6419	Municipio Sucre	3.952.845,00
E6420	Municipio Urdaneta	1.431.740,00
E6421	Municipio Zamora	1.814.175,00
E6500	Estado Monagas	85.788.575,00
E6501	Municipio Acosta	5.705.513,00

E6502	Municipio Bolívar	5.705.513,00
E6503	Municipio Caripe	5.664.633,00
E6504	Municipio Cedeño	4.528.715,00
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	5.705.513,00
E6506	Municipio Libertador	4.460.764,00
E6507	Municipio Maturín	24.310.449,00
E6508	Municipio Piar	5.705.513,00
E6509	Municipio Punceres	5.415.383,00
E6510	Municipio Soblo	4.567.524,00
E6511	Municipio Aguassay	4.803.061,00
E6512	Municipio Santa Bárbara	4.176.678,00
E6513	Municipio Uricoa	5.039.316,00
E6600	Estado Nueva Esparta	11.113.157,00
E6601	Municipio Antolín del Campo	930.044,00
E6602	Municipio Arismendi	892.428,00
E6603	Municipio Díaz	1.162.161,00
E6604	Municipio García	999.555,00
E6605	Municipio Gómez	1.159.602,00
E6606	Municipio Manero	943.121,00
E6607	Municipio Marciano	859.441,00
E6608	Municipio Mariño	1.330.295,00
E6609	Municipio Península de Macanao	983.161,00
E6610	Municipio Tubores	917.338,00
E6611	Municipio Vialba	936.011,00
E6700	Estado Portuguesa	17.693.208,00
E6701	Municipio Agua Blanca	985.234,00
E6702	Municipio Araure	1.663.787,00
E6703	Municipio Esteller	1.070.664,00
E6704	Municipio Guanare	1.967.034,00
E6705	Municipio Guaniamo	1.070.664,00
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	1.369.454,00
E6707	Municipio Ospino	1.369.454,00
E6708	Municipio Páez	1.859.019,00
E6709	Municipio Papelón	1.070.664,00
E6710	Municipio San Genaro de Boconó	1.070.664,00
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	1.023.984,00
E6712	Municipio Santa Rosalía	1.031.258,00
E6713	Municipio Sucre	1.070.664,00
E6714	Municipio Turén	1.070.664,00
E6800	Estado Sucre	18.707.731,00
E6801	Municipio Andrés Bello	1.053.811,00
E6802	Municipio Andrés Mata	1.048.557,00
E6803	Municipio Arismendi	1.242.184,00
E6804	Municipio Benítez	1.110.126,00
E6805	Municipio Bermúdez	1.653.197,00
E6806	Municipio Bolívar	923.622,00
E6807	Municipio Cajigal	995.672,00
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	1.053.811,00
E6809	Municipio Libertador	857.196,00
E6810	Municipio Mariño	1.053.811,00
E6811	Municipio Mejía	1.015.425,00
E6812	Municipio Montes	1.298.884,00
E6813	Municipio Ribero	1.300.158,00
E6814	Municipio Sucre	3.047.466,00
E6815	Municipio Valdez	1.053.811,00
E6900	Estado Táchira	31.374.712,00
E6901	Municipio Andrés Bello	758.585,00
E6902	Municipio Ayacucho	1.073.676,00
E6903	Municipio Bolívar	1.038.185,00
E6904	Municipio Cárdenas	1.186.219,00
E6905	Municipio Córdoba	916.787,00
E6906	Municipio Fernández Feo	1.008.693,00
E6907	Municipio García de Hevia	1.089.430,00
E6908	Municipio Guásimos	1.001.269,00
E6909	Municipio Independencia	904.903,00
E6910	Municipio Jáuregui	970.394,00
E6911	Municipio Junín	1.073.744,00
E6912	Municipio Libertad	993.748,00
E6913	Municipio Libertador	1.040.591,00
E6914	Municipio Lobatera	909.785,00
E6915	Municipio Michelena	961.041,00
E6916	Municipio Panamericano	1.096.335,00
E6917	Municipio Pedro María Ureña	1.104.057,00
E6918	Municipio Samuel Dario Maldonado	1.074.342,00
E6919	Municipio San Cristóbal	2.099.991,00
E6920	Municipio Seboruco	1.179.894,00
E6921	Municipio Sucre	1.190.084,00
E6922	Municipio Urbante	1.136.247,00
E6923	Municipio José María Vargas	959.326,00
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	1.059.841,00
E6925	Municipio Francisco de Miranda	1.069.202,00
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	1.048.302,00
E6927	Municipio Simón Rodríguez	1.237.286,00
E6928	Municipio Torbes	1.080.525,00
E6929	Municipio San Judas Tadeo	1.112.230,00
E7000	Estado Trujillo	24.685.496,00
E7001	Municipio Boconó	1.433.198,00
E7002	Municipio Candelaria	1.361.376,00
E7003	Municipio Carache	1.359.696,00
E7004	Municipio Escuque	1.089.685,00
E7005	Municipio Miranda	1.140.752,00
E7006	Municipio Monte Carmelo	1.205.933,00
E7007	Municipio Motatán	1.235.980,00
E7008	Municipio Pampón	1.349.040,00
E7009	Municipio Rafael Rangai	940.610,00
E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	1.170.831,00
E7011	Municipio Sucre	1.022.862,00
E7012	Municipio Trujillo	1.219.650,00
E7013	Municipio Urdaneta	1.168.268,00
E7014	Municipio Valera	1.822.919,00
E7015	Municipio Andrés Bello	1.166.862,00
E7016	Municipio Bolívar	1.197.880,00
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	1.219.935,00
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizales	1.205.795,00
E7019	Municipio La Ceiba	1.221.454,00
E7020	Municipio Pamparito	1.152.770,00
E7100	Estado Yaracuy	16.981.798,00
E7101	Municipio Bolívar	1.375.574,00
E7102	Municipio Bruzual	1.496.476,00
E7103	Municipio José Antonio Páez	1.133.451,00
E7104	Municipio Nirgua	1.311.615,00
E7105	Municipio Peña	1.305.592,00
E7106	Municipio San Felipe	1.553.731,00
E7107	Municipio Sucre	1.085.531,00
E7108	Municipio Urachiche	1.152.778,00
E7109	Municipio Aristides Bastidas	1.051.632,00
E7110	Municipio Cocorote	1.164.972,00
E7111	Municipio Independencia	1.069.518,00
E7112	Municipio La Trinidad	1.073.671,00
E7113	Municipio Manuel Monge	1.155.625,00
E7114	Municipio Verdes	1.051.632,00

E7200	Estado Zulia	63.052.928,00
E7201	Municipio Almirante Padilla	1.935.571,00
E7202	Municipio Baralt	2.063.356,00
E7203	Municipio Cabimas	3.136.177,00
E7204	Municipio Catatumbo	2.320.984,00
E7205	Municipio Colón	2.125.024,00
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	2.457.284,00
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	1.933.900,00
E7208	Municipio Lagunillas	2.814.030,00
E7209	Municipio Mara	2.978.703,00
E7210	Municipio Maracaibo	14.579.115,00
E7211	Municipio Miranda	2.022.587,00
E7212	Municipio Pérez	2.399.948,00
E7213	Municipio Machiques de Perijá	2.307.572,00
E7214	Municipio Rosario de Perijá	2.009.297,00
E7215	Municipio Santa Rita	2.814.030,00
E7216	Municipio Sucre	2.422.857,00
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	1.880.179,00
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	2.324.858,00
E7219	Municipio Jesús María Semprún	2.467.556,00
E7220	Municipio San Francisco	4.235.527,00
E7221	Municipio Simón Bolívar	1.824.373,00
E7300	Estado Vargas	6.772.144,00
E7301	Municipio Vargas	6.772.144,00
E7600	Área Metropolitana de Caracas	783.371,00
11.03.00	"Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular"	681.273.395,52
11.04.00	"Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional"	63.090.350,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Presidente del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIK A DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.844

13 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3º, numerales 1 y 2 y, 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano y del Gobierno Bolivariano garantizar los derechos fundamentales de la vida humana, así como su derecho al disfrute de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado,

CONSIDERANDO

Que el espacio geográfico correspondiente al área de inundación del Lago de Tacarigua o de Valencia, se ha ocupado no conforme a sus potencialidades y restricciones ambientales, generando una situación de riesgo permanente que atenta contra las personas, bienes y servicios de la población asentada en dicho espacio, ocasionando adicionalmente efectos adversos sobre el ecosistema lacustre,

CONSIDERANDO

Que el área afectada representa una importante porción del territorio de los estados Aragua y Carabobo, que incluye los municipios Girardot y Francisco Linares Alcántara, del estado Aragua y los municipios San Joaquín y Diego Ibarra, del estado Carabobo,

CONSIDERANDO

Que los daños ocasionados representan cuantiosas pérdidas materiales en cuanto a viviendas, bienes muebles, actividad productiva, infraestructura social, de servicios y apoyo a la producción, que comprometen las condiciones de bienestar social y económico de la población afectada.

DECRETA

Artículo 1º. Se crea Área de Emergencia Habitacional (AREHA) a los polígonos afectados del Lago de Tacarigua o Lago de Valencia, ubicados en los municipios Girardot y Francisco Linares Alcántara, del estado Aragua y los municipios San Joaquín y Diego Ibarra, del estado Carabobo, en los términos previstos en el presente Decreto.

Artículo 2º. A fin de salvaguardar la integridad de sus habitantes, el Área de Emergencia Habitacional (AREHA) a que se refiere el artículo anterior, se define y declara como Zona de Peligro Potencial (ZOPO).

Artículo 3º. El Área de Emergencia Habitacional (AREHA) a que se refiere el artículo 1º, está delimitada por varios polígonos, que abarcan una superficie variable, de acuerdo a las fluctuaciones del nivel del Lago de Tacarigua o Valencia, cuyos vértices están expresados en Sistema de Coordenadas Geográficas, Elipsoide GRS80, Datum SIRGAS REGVEN, y sus linderos se describen a continuación:

**Poligonal de Zona de Peligro Potencial (ZOPO).
 Maracay 1**

Partiendo del punto P-1 ubicado en la calle Matías siguiendo dirección Este hasta interceptar la calle Independencia donde se ubica el punto P-2, siguiendo por la mencionada calle con dirección Sur hasta interceptar la calle 28 de marzo donde se ubica el punto P-3, desde allí se prosigue con dirección Este hasta llegar al punto P-4, luego se sigue en línea recta con dirección Noreste hasta llegar al punto P-5 ubicado en la calle Santos Michelena, desde allí con dirección Sureste hasta llegar al punto P-6 ubicado en la intersección está y la calle Sucre, luego se sigue dirección Este hasta llegar al punto P-7 ubicado en la intersección de la calle Andrés Bello y la calle Sucre, desde allí en línea recta con dirección Este hasta llegar al punto P-8 ubicado en la calle La Lucha, siguiendo en dirección Sur hasta llegar al punto P-9 ubicado en la intersección entre las calles La Lucha y la Nora Garzón, luego se prosigue dirección Este hasta llegar al punto P-10 ubicado en la avenida Intercomunal, se sigue en dirección Sur hasta llegar al punto P-11 ubicado en la intersección entre las Avenidas San Carlos e Intercomunal, continuando se sigue dirección Sureste por la Avenida San Carlos hasta llegar al punto P-12 ubicado en la Avenida Fuerzas Aéreas, se prosigue con dirección Sur hasta interceptar la Transversal 2 y llegar al punto P-13, luego se sigue en dirección Sureste hasta el punto P-14, prosiguiendo en dirección Sur hasta el punto P-15 en la intersección con la Transversal 3 y una calle sin nombre. Desde el punto anteriormente descrito se sigue en dirección Sureste hasta llegar al punto P-16 ubicado al final de la calle Los Cocos, se sigue en dirección Sureste en línea recta hasta llegar al punto P-17 ubicado en la intersección de la calle Dos y la Avenida Dos, continuando en la misma dirección por la Avenida dos hasta llegar a la intersección con la calle cinco donde se ubica el punto P-18, luego siguiendo dirección Sureste en línea recta hasta llegar al punto P-19 ubicado en la intersección de la Avenida El Canal con la calle El Samán, continuando por esta última hasta llegar a la Avenida Central Paraparal 2 donde se ubica el punto P-20, siguiendo en Oeste hasta llegar al punto P-21 ubicado en la intersección con la Calle El Jobo. Desde el punto antes mencionado, el lindero continua en dirección Sur hasta llegar al punto P-22 ubicado en la intersección de las calles Mariño y El Jobo, continuando esta calle en dirección Suroeste hasta llegar al punto P-23 ubicado en la intersección de las calles Mariño y Tres, se sigue dirección Sur hasta llegar al punto P-24 ubicado en la margen derecha del río Turmero, luego siguiendo aguas abajo por el mencionado río hasta su desembocadura en el Lago de Tacarigua, siguiendo luego por la orilla del lago hasta alcanzar el punto mas al sur del dique de contención. Continuando la línea del dique hasta llegar al punto P-25. Desde el punto P-25 se sigue en línea recta en dirección variable hasta interceptar la calle San Juan donde se ubica el punto P-26, continuando en línea recta con dirección Noreste hasta llegar al punto P-27, se prosigue en dirección Noroeste hasta llegar al punto P-28, finalmente se prosigue con dirección Noreste hasta al punto P-1, punto inicial de la poligonal Las coordenadas de la descripción antes señalada se listan a continuación:

PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)
P-1	1.129.818,85	652.983,80
P-2	1.129.792,24	653.336,79
P-3	1.129.592,81	653.342,22
P-4	1.129.592,81	653.528,34
P-5	1.129.620,46	653.560,86
P-6	1.129.579,42	653.592,43
P-7	1.129.591,82	653.783,74
P-8	1.129.586,16	653.811,78
P-9	1.129.515,59	653.816,20
P-10	1.129.493,72	654.111,30
P-11	1.129.189,29	654.086,37

P-12	1.129.094,24	654.410,19
P-13	1.129.028,20	654.409,87
P-14	1.128.951,31	654.770,23
P-15	1.128.891,01	654.768,32
P-16	1.128.864,85	654.888,28
P-17	1.128.854,96	654.933,26
P-18	1.128.799,19	655.173,81
P-19	1.128.414,38	655.424,99
P-20	1.128.252,33	655.441,19
P-21	1.128.247,86	655.383,69
P-22	1.128.097,11	655.396,20
P-23	1.128.068,51	655.117,65
P-24	1.127.632,65	655.150,72
P-25	1.129.270,18	653.725,78
P-26	1.129.377,34	652.839,51
P-27	1.129.720,19	653.009,61
P-28	1.129.734,21	652.947,05
P-1	1.129.818,85	652.983,80

Poligonal de Zona de Peligro Potencial (ZOPO). Maracay 2

Partiendo del punto P-1 ubicado en la intersección entre las Calles Campo Elías y 5 de Julio, se prosigue en trazos rectos en dirección Sureste por la calle mencionada anteriormente pasando por los puntos P-2 y P-3, hasta interceptar la Avenida Mérida donde se ubica el punto P-4, desde allí se sigue con dirección Sureste hasta llegar al punto P-5 ubicado en una calle sin nombre, continuando con dirección Suroeste hasta llegar al punto P-6, se prosigue en línea recta con dirección Noroeste hasta llegar al punto P-7, continuando con dirección Norte por la Avenida Mérida hasta interceptar la Calle Lara donde se ubica el punto P-8, desde allí se prosigue en trazos rectos en dirección Oeste por la calle Lara pasando por los puntos P-9, P-10 y P-11 hasta interceptar la calle El Canal donde se ubica el punto P-12. Desde el punto antes descrito se continua en línea recta con dirección Oeste hasta el punto P-13 ubicado en la margen izquierda del río El Canal, continuando aguas arriba con dirección Norte variable hasta el punto P-14, y finalmente siguiendo línea recta con dirección Sureste hasta llegar al punto P-1, inicio de esta Zona de Peligro Inminente.

Las coordenadas de la descripción antes señalada se listan a continuación:

PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)
P-1	1.130.504,92	650.891,48
P-2	1.130.441,77	651.249,43
P-3	1.130.420,61	651.413,39
P-4	1.130.399,20	651.732,07
P-5	1.130.287,06	651.932,28
P-6	1.130.079,06	651.881,68
P-7	1.130.110,45	651.719,66
P-8	1.130.309,10	651.735,39
P-9	1.130.329,70	651.394,51
P-10	1.130.339,36	651.396,12
P-11	1.130.341,30	651.319,25
P-12	1.130.303,36	650.786,74
P-13	1.130.302,23	650.727,36
P-14	1.130.517,86	650.828,68
P-1	1.130.504,92	650.891,48

Poligonal de Zona de Peligro Potencial (ZOPO). Mariara 1

Partiendo del punto P-1, ubicado en una vía al Oeste de la Planta Termoeléctrica, para luego proseguir en línea recta en dirección Noreste hasta la vía Mariara- Maracay, donde se ubica el punto P-2; se sigue por la citada vía en dirección Este variable hasta llegar al punto P-3, ubicado al Noroeste de la Base Aérea Sucre; se prosigue por esta vía en dirección Suroeste hasta llegar al punto P-4; desde allí prosigue en línea recta en dirección Suroeste al punto P-5; se continúa en línea recta hasta llegar al punto P-6; desde allí se sigue por la orilla del lago Tacariguas en dirección Oeste variable hasta llegar al

punto P-7, continuando en línea recta en dirección Noroeste hasta llegar al punto P-1, punto inicial de la presente poligonal. Las coordenadas de la descripción antes señalada se listan a continuación:

PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)
P-1	1.133.697,95	644.840,08
P-2	1.134.036,74	645.140,18
P-3	1.133.957,72	646.569,66
P-4	1.133.565,07	646.434,19
P-5	1.133.502,26	646.336,33
P-6	1.133.443,54	646.222,87
P-7	1.133.604,36	644.954,02
P-1	1.133.697,95	644.840,08

Poligonal de Zona de Peligro Potencial (ZOPO). Mariara 2

Partiendo del punto P-1, ubicado en la autopista Regional del Centro; desde allí se prosigue en línea recta dirección Sureste hasta punto el P-2, continuando con dirección Sur variable pasando por los puntos P-3, P-4, P-5, P-6, P-7 hasta llegar al punto P-8, para seguir en dirección Noroeste en línea recta hasta llegar al punto P-9; para luego continuar por la orilla del lago con dirección Noreste hasta llegar al punto P-10, siguiendo la misma dirección en línea recta hasta llegar al punto P-1, inicio de la presente poligonal. Las coordenadas de la descripción antes señalada se listan a continuación:

PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)
P-1	1.135.748,56	645.684,70
P-2	1.135.719,69	645.823,41
P-3	1.135.664,54	645.821,01
P-4	1.135.470,07	645.894,60
P-5	1.135.394,77	645.889,95
P-6	1.135.093,90	645.705,92
P-7	1.134.950,05	645.562,07
P-8	1.134.731,86	645.403,82
P-9	1.134.768,79	645.338,56
P-10	1.135.581,12	645.647,29
P-1	1.135.748,56	645.684,70

Poligonal de Zona de Peligro Potencial (ZOPO). San Joaquín 1

Partiendo del punto P-1 siguiendo en línea recta con dirección Noreste hasta llegar al punto P-2, siguiendo línea recta dirección Sureste hasta llegar al punto P-3, continuando en línea recta dirección Noroeste hasta llegar al punto P-4, se prosigue en línea recta con dirección Noroeste hasta llegar al punto P-1, inicio de la presente Zona de Peligro Potencial. Las coordenadas de la descripción antes señalada se listan a continuación:

PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)
P-1	1.133.075,30	631.686,15
P-2	1.133.200,13	632.073,01
P-3	1.132.650,12	632.225,04
P-4	1.132.852,82	631.849,30
P-1	1.133.075,30	631.686,15

Poligonal de Zona de Peligro Potencial (ZOPO). San Joaquín 2

Partiendo del punto P-1 siguiendo línea recta con dirección Noreste hasta llegar al punto P-2, siguiendo línea recta dirección Sureste hasta llegar al punto P-3, continuando en línea recta dirección Suroeste hasta llegar al punto P-4, se prosigue en línea recta con dirección Noroeste hasta llegar al punto P-1, inicio de la presente poligonal.

Las coordenadas de la descripción antes señalada se listan a continuación:

PUNTO	NORTE	ESTE
P-1	1.133.676,89	632.929,47
P-2	1.133.886,97	633.329,63
P-3	1.133.685,47	633.455,40
P-4	1.133.463,95	633.043,80
P-1	1.133.676,89	632.929,47

Artículo 4°. La recuperación integral del espacio objeto de esta declaratoria, requiere la aplicación de un Plan de Reconstrucción Integral, para lo cual los órganos y entes de la Administración Pública, tendrán actividades específicas según los lineamientos siguientes:

1. El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente:
 - a. Diseñar las medidas de recuperación ambiental e implementar las acciones de protección ambiental para la cuenca del Lago de Tacarigua o de Valencia.
 - b. Establecer las medidas pertinentes para mantener el nivel adecuado de las aguas del Lago de Tacarigua o de Valencia para el desenvolvimiento de las actividades en sus riberas.
 - c. Ejecutar las obras de saneamiento ambiental.
 - d. Realizar el control de las aguas servidas correspondientes a las instalaciones ubicadas en las áreas aledañas al área de afectación y determinar su permanencia, de acuerdo al resultado de los análisis técnicos correspondientes.
 - e. Establecer las normas para el uso de las aguas de la cuenca del Lago de Tacarigua o de Valencia, en función a su calidad y potenciando su aprovechamiento como alternativa de uso para la industria, minimizando el uso de las aguas subterráneas, incluyendo los sistemas de riego y los embalses Zuata y Taiguaiguay.
 - f. Establecer el Reglamento para el reuso de las aguas.
2. Los responsables de la Gran Misión Vivienda, AgroVenezuela y cualquier otro órgano u ente de la Administración Pública con inherencia en la materia, deben realizar las acciones necesarias para la reubicación de viviendas, industrias, comercios y fincas agrícolas, afectadas por el incremento de la cota del Lago de Tacarigua o de Valencia.
3. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, ejecutará un Plan Agrícola con cultivos de alta demanda de agua, que incluye musáceas, pastos de corte, raíces y tubérculos y caña de azúcar.
4. El Instituto Nacional de Tierras (INTI) del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, establecerá las áreas destinadas al sector agrícola y sus modalidades de producción, en la cuenca del Lago de Tacarigua o de Valencia.
5. El Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, establecerá el levantamiento de la información territorial básica (cartografía, geografía y catastro) del área del Lago de Tacarigua o de Valencia, en coordinación con el Instituto Nacional de Tierras y demás instituciones con competencia en la materia.

Artículo 5°. En las zonas donde se determine la mayor afectación y situación de riesgo, se ordena la demolición de las estructuras existentes, por tanto queda terminantemente prohibido la construcción, adquisición, ampliación, remodelación o sustitución de viviendas e inmuebles y cualquier otra infraestructura, hasta que se concluya el Plan de Reconstrucción Integral.

Artículo 6°. Queda prohibida la compra y venta de inmuebles, terrenos, bienhechurías y cualquier otra forma de propiedad, en el área sujeta a este Decreto, a excepción de las que, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, autorice la Comisión Presidencial para la Solución Integral de la Contingencia Causada por el Crecimiento de la Cota del Nivel del Lago de Tacarigua o de Valencia y su Contaminación. A tal efecto, el contenido de este artículo y las acciones que de él se deriven, deberán ser notificados a los registros subalternos correspondientes.

Artículo 7°. La Comisión Presidencial para la Solución Integral de la Contingencia Causada por Crecimiento de la Cota de Nivel del Lago de Tacarigua y su Contaminación, tramitará mediante crédito adicional, los recursos presupuestarios necesarios para adelantar las actividades encomendadas en el presente Decreto.

Artículo 8°. La Comisión Presidencial para la Solución Integral de la Contingencia Causada por Crecimiento de la Cota de Nivel del Lago de Tacarigua y su Contaminación, creada mediante Decreto N° 8.582 de fecha 10 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.052 Extraordinaria de la misma fecha, será la encargada de la ejecución de las actividades y competencias previstas en el presente Decreto, y por tanto de la administración y gestión del Área de Emergencia Habitacional aquí creada.

Artículo 9°. Los Ministros del Poder Popular para el Ambiente y para Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.845

13 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 46, 103 y 117, encabezamiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 102, 105, 118 ejusdem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco de las políticas establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Económico y Social del País, el Estado debe impulsar e incentivar el desarrollo del tejido industrial, creando o incrementando el valor agregado nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno promover la creación de Empresas del Estado, que se ajusten al nuevo modelo de gestión, conforme a las directrices y políticas esenciales de la Revolución Bolivariana, siempre en aras de garantizar el mayor bienestar colectivo,

CONSIDERANDO

Que la **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)**; tiene por objeto el desarrollo, coordinación y supervisión de las actividades empresariales del Estado, en el sector industrial de transformación y producción manufacturera, y a tales fines podrá crear empresas filiales estatales dentro del territorio nacional para contribuir a la seguridad y soberanía económica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que una Fabrica de Productos para la Higiene y Mantenimiento del Hogar, Industrias e Instituciones, se creará con el fin de aumentar la productividad en el desarrollo tecnológico del Parque Industrial venezolano y en el consumo de bienes, en la distribución de la riqueza y del ingreso; así como, en el desarrollo de las comunidades y sus organizaciones.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza a la **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)**; para que proceda a la constitución de una empresa filial estatal, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada **FABRICA DE PRODUCTOS PARA LA HIGIENE Y MANTENIMIENTO DEL HOGAR, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES, S.A. (LIMPIHOGAR)**, la cual estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2º. La Sociedad Anónima **FABRICA DE PRODUCTOS PARA LA HIGIENE Y MANTENIMIENTO DEL HOGAR, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES, S.A. (LIMPIHOGAR)**; tendrá su domicilio en la Zona Industrial San Vicente II, Calle A con Calle F, Maracay, Estado Aragua, pudiendo efectuar operaciones y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del Equipo de Dirección de la **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)** y aprobación de la Junta Directiva de la empresa.

Artículo 3º. La Sociedad Anónima **FABRICA DE PRODUCTOS PARA LA HIGIENE Y MANTENIMIENTO DEL HOGAR, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES, S.A. (LIMPIHOGAR)**; tendrá por objeto la realización de todo género de actividades relacionadas con formulaciones químicas, fabricación, envasado, almacenaje, desarrollo, investigación y comercialización de productos químicos de cualquier tipo, especialmente en el área de higiene y mantenimiento del hogar, industrias e instituciones, tanto para el consumo nacional como para la exportación; y podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio, relacionada directamente con las actividades anteriormente mencionadas, que sean convenientes

para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º. El capital inicial de la Sociedad Anónima **FABRICA DE PRODUCTOS PARA LA HIGIENE Y MANTENIMIENTO DEL HOGAR, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES, S.A. (LIMPIHOGAR)**; será de un cien por ciento (100%) suscrito y pagado por la **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)**, el cual es equivalente a **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN BOLIVARES CON QUINCE CENTIMOS (Bs. 326.213.971,15)**, dividido en MIL (1000) acciones nominativas, cuyo valor nominal será de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TRECE BOLIVARES CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 326.213,97)** cada una.

Artículo 5º. La Asamblea de Accionistas, a través de la **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)** como único accionista, ejercerá la suprema dirección de la Sociedad Anónima **FABRICA DE PRODUCTOS PARA LA HIGIENE Y MANTENIMIENTO DEL HOGAR, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES, S.A. (LIMPIHOGAR)**; y su administración estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un (01) Presidente o Presidenta, cinco (05) Directores o Directoras Principales con sus respectivos suplentes. En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinará las atribuciones de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta y Directores Principales, así como las normas de organización y funcionamiento de las mismas.

Artículo 6º. La **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)**, realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima **FABRICA DE PRODUCTOS PARA LA HIGIENE Y MANTENIMIENTO DEL HOGAR, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES, S.A. (LIMPIHOGAR)**; por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República Bolivariana de Venezuela y velará porque se haga efectiva su publicación por Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela según lo dispuesto en el Artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	HENRY DE JESUS RANGEL SILVA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUJA MILANO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	HECTOR NAVARRO DIAZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA		

Decreto N° 8.846

13 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, en ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 46, 103 y 117, encabezado, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 102, 105 y 118 *eludem*, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que existe una alianza comercial, entre la República Bolivariana de Venezuela y la hermana República de Argentina, materializada en la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Tecnológico Industrial, suscrito el veintuno (21) de febrero de dos mil siete (2007), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.669 de fecha veinticuatro (24) de Abril de dos mil siete (2007),

CONSIDERANDO

Que en el marco de las políticas establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Económico y Social del País, el Estado debe impulsar e incentivar el desarrollo del tejido industrial, creando o incrementando el valor agregado nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno promover la creación de Empresas del Estado, que se ajusten al nuevo modelo de gestión, conforme a las directrices y políticas esenciales de la Revolución Bolivariana, siempre en aras de garantizar el mayor bienestar colectivo,

CONSIDERANDO

Que la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA); tiene por objeto el desarrollo, coordinación y supervisión de las actividades empresariales del Estado, en el sector industrial de transformación y producción manufacturera, y a tales fines podrá crear empresas filiales estatales dentro del territorio nacional para contribuir a la seguridad y soberanía económica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la creación de una planta de Motores de Potencia Media, tendrá como fin aumentar la productividad en el desarrollo tecnológico del Parque Industrial Venezolano y en el consumo de bienes, en la distribución de la riqueza y del ingreso; así como, en el desarrollo de las comunidades y su desarrollo.

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa filial estatal, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada VENEZOLANA DE MOTORES, S.A. (VENMOTOR), la cual estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2°. La Sociedad Anónima VENEZOLANA DE MOTORES, S.A. (VENMOTOR); tendrá su domicilio en la Parroquia Tinaquillo municipio Falcón del estado Cojedes, pudiendo efectuar operaciones y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de los Accionistas de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), y aprobación de la Junta Directiva de la empresa.

Artículo 3°. La Sociedad Anónima VENEZOLANA DE MOTORES, S.A. (VENMOTOR); tiene por objeto el ensamblaje, la producción, importación, exportación, almacenamiento y comercialización de Motores Eléctricos de Potencia desde ¼ HP y hasta 4 HP en alimentación monofásica; y de ¼ hasta 25 HP en alimentación trifásica; y podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio, relacionada directamente con las actividades anteriormente mencionadas, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4°. El capital inicial de la Sociedad Anónima VENEZOLANA DE MOTORES, S.A. (VENMOTOR); será de un cien por ciento (100%) suscrito y pagado por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), el cual es equivalente a TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.633.006,00) dividido en MIL (1000) acciones nominativas, cuyo valor nominal será de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 3.633,00), cada una.

Artículo 5°. La Asamblea de Accionistas, a través de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), como único accionista, ejercerá la suprema dirección de la Sociedad Anónima VENEZOLANA DE MOTORES, S.A. (VENMOTOR), y su administración estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un (01) Presidente o Presidenta, cuatro (4) Directores o Directoras Principales con sus respectivos suplentes. En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las atribuciones de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta y Directores Principales; así como, las normas de organización y funcionamiento de las mismas.

Artículo 6°. La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima VENEZOLANA DE MOTORES, S.A. (VENMOTOR); por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República Bolivariana de Venezuela y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela según lo dispuesto en el Artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7°. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)	ELIAS JAU A MILANO	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	HENRY DE JESUS RANGEL SILVA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAU A MILANO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	HECTOR NAVARRO DIAZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA		

Decreto N° 8.847

13 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y ética que persiguen el proceso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 83 y 84 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículos 73, 74 y 75 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y los artículos 91 literal "a" y 92 de la Ley Orgánica de Aduanas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano ha asumido el compromiso de garantizar el acceso de toda la población a bienes y servicios para el mejoramiento de su calidad de vida, a través del diseño e implementación de medidas sanitarias y de saneamiento, que permitan el bienestar colectivo y una armónica convivencia entre ciudadanos y ciudadanas,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Salud, como órgano rector y planificador de la Administración Pública Nacional de la Salud y su máximo responsable, garantiza la dotación integral de la infraestructura hospitalaria del país, a través de medicamentos y equipos médicos altamente calificados, para la prevención de enfermedades, el suministro de tratamiento oportuno y la rehabilitación óptima de los ciudadanos y ciudadanas en su condición de pacientes cuando así lo requieran,

CONSIDERANDO

La compleja situación que vive el Ministerio del Poder Popular para la Salud con respecto a los procesos aduanales, debido al alto volumen de carga que se recibe mensualmente, los cuales han ido en aumento a raíz de los Convenios suscritos con empresas de la República Popular de China, República de Colombia, República de Portugal, República de Turquía y República de Alemania,

CONSIDERANDO

Que la concepción de integración y de cooperación mutua bajo los principios de reciprocidad, igualdad de condiciones y respeto a la soberanía de cada país; acogida por la política exterior venezolana, abarca la República Popular de China, República de Colombia, República de Portugal, República de Turquía, República de Alemania, así como los otros países que suscriben Acuerdos con la República Bolivariana de Venezuela; con los cuales procura estrechar lazos de amistad y hermandad a través de convenios bilaterales y multilaterales, para la adquisición de medicamentos, bienes, materiales, equipos e insumos médicos, para la dotación integral de los diversos Centros Asistenciales que pertenecen al Sistema Nacional de Salud,

CONSIDERANDO

Que es necesario precisar los lapsos y procedimientos para el goce de determinados incentivos fiscales previstos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a los fines de lograr una correcta

aplicación de los mismos, en armonía con el espíritu y propósito de la norma.

DECRETA

Lo siguiente:

EXONERACION DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y EXONERACION DEL PAGO DE ARANCELES, TASAS Y OTROS IMPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY ORGANICA DE ADUANAS APLICABLES A LAS IMPORTACIONES DE LOS BIENES MUEBLES, MATERIALES DISIMILES, MATERIA, MANUFACTURA E INSUMOS CON FINES MEDICO QUIRURGICOS, VEHICULOS Y EQUIPOS DE CUALQUIER CONFIGURACION, CONSTRUCCION DE HOSPITALES O FABRICAS DE INSUMOS QUE SE REALICEN CON OCASION DE LOS CONTRATOS A SER EJECUTADOS EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES BILATERALES O MULTILATERALES SUSCRITOS ENTRE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR ORGANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y OTROS PAISES CON LOS QUE SE SUSCRIBEN CONVENIOS O CONTRATOS EN UN ESPIRITU DE COOPERACION MUTUA.

Artículo 1°. Se concede la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las operaciones de importación de los bienes muebles con fines médico quirúrgicos tales como: medicamentos insumos, vacunas, utensilios, mobiliario clínico, equipos médico quirúrgico, materiales disímiles, materia, manufactura e insumos con fines médico quirúrgicos, vehículos y equipos de cualquier configuración, construcción de hospitales o fabricas de insumos que se realicen en el marco de los Convenios suscritos entre la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud con cargo a la ejecución de los Tratados y Acuerdos celebrados entre la República Popular de China, República de Colombia, República de Portugal, República de Turquía, República de Alemania y otros países con los que se suscriben convenios o contratos en un espíritu de cooperación mutua, bajo los principios de reciprocidad y respeto; por un período de cinco (5) años, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 2°. Se exonera igualmente el pago de la Tasa por Servicio de Aduana e Impuestos de Importación a todos los bienes e insumos con fines Médico Quirúrgicos; vehículos y equipos de cualquier configuración, que se adquieran en el marco de los Tratados y Acuerdos celebrados entre los países señalados en el Artículo 1° del presente Decreto y la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°. Las facturas que se emitan como consecuencia de las negociaciones provenientes de los Tratados y Acuerdos celebrados entre la República Popular de China, República de Colombia, República de Portugal, República de Turquía, República de Alemania y demás países que celebran convenios de cooperación con la República Bolivariana de Venezuela, deberán estar a nombre del "Ministerio del Poder Popular para la Salud".

Artículo 4°. A los fines del disfrute del beneficio previsto en el presente Decreto, deberá presentarse ante la Gerencia de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el listado que relacione los bienes a importar en el marco por los Tratados y los Acuerdos celebrados entre la República Bolivariana de Venezuela y los países antes señalados.

Artículo 5°. Una vez cumplido lo establecido en el artículo anterior la Gerencia de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), procederá a nacionalizar los bienes adquiridos.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.848

13 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Bolivariano implementar políticas de estado que permitan la construcción de un nuevo modelo productivo socialista, como lo establece la IV línea estratégica del Proyecto Nacional Simón Bolívar,

CONSIDERANDO

Que se hace imperativo impulsar la producción nacional con el firme propósito de satisfacer la demanda interna y disminuir la excesiva dependencia de las importaciones, así como impulsar la actividad exportadora de productos no tradicionales, con la finalidad de sustituir el viejo modelo rentista petrolero por un nuevo modelo productivo diversificado.

DECRETA

la siguiente;

REFORMA DEL DECRETO N° 7.173 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2010, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.349 DEL 19 DE ENERO DE 2010, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL FONDO BICENTENARIO

Artículo 1°. Se modifica el Artículo 2°, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°. El Fondo Bicentenario, estará constituido por un monto de SIETE MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 7.000.000.000,00), destinados a los planes para la sustitución selectiva de las importaciones, así como, a planes que permitan incrementar en el corto y mediano plazo las exportaciones de los productos no tradicionales".

Artículo 2°. Imprimase en un solo texto el Decreto modificado con inclusión de las reformas introducidas, y en el correspondiente texto único corríjase la numeración del articulado y sustitúyanse por las del presente Decreto, la fecha, firmas y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Bolivariano implementar políticas de estado que permitan la construcción de un nuevo modelo productivo socialista, como lo establece la IV línea estratégica del Proyecto Nacional Simón Bolívar,

CONSIDERANDO

Que se hace imperativo impulsar la producción nacional con el firme propósito de satisfacer la demanda interna y disminuir la excesiva dependencia de las importaciones, así como impulsar la actividad exportadora de productos no tradicionales, con la finalidad de sustituir el viejo modelo rentista petrolero por un nuevo modelo productivo diversificado.

DECRETA

Artículo 1º. La creación del Fondo Bicentenario, a través del Gobierno Bolivariano impulsará estrategias para avanzar en la sustitución selectiva de importaciones y en el estímulo al sector exportador del país, en acción conjunta con los trabajadores y trabajadoras, los auténticos empresarios y empresarias del sector económico productivo, tanto en el ámbito de la propiedad social, estatal, social, comunal, colectiva, cooperativista, privada y personal o de distintas combinaciones de las anteriores, en estrecha coordinación con las Gobernaciones, Alcaldías, Gobiernos Comunales del Poder Popular, con el firme propósito de satisfacer las necesidades fundamentales del pueblo venezolano.

Artículo 2º. El Fondo Bicentenario, estará constituido por un monto de SIETE MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 7.000.000.000,00), provenientes del ajuste cambiario y del

Fondo Independencia, destinados a los planes para la sustitución selectiva de las importaciones, así como, a planes que permitan incrementar en el corto y mediano plazo las exportaciones de los productos no tradicionales.

Artículo 3º. El Fondo creado mediante el presente decreto estará adscrito a la Cuarta Vicepresidencia del Consejo de Ministros responsable del sector Económico Productivo.

Artículo 4º. Con la creación del Fondo deberá procederse de manera inmediata a la instalación de las mesas productivas en todo el país, las cuales estarán bajo la coordinación de la Cuarta Vicepresidencia del Consejo de Ministros, encargada del Área Económica Productiva y contarán con la Intervención del Ministro del Poder Popular de Industrias, la Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad social, el Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, la Ministra del Poder Popular para el Comercio, el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y cualquier otro que designe el Presidente de la República.

Artículo 5º. Las Gobernaciones, Alcaldías, Gobiernos Comunales del Poder Popular, así como, las Corporaciones Regionales de Desarrollo, deben participar activa y coordinadamente con la Vicepresidencia del Área Económica Productiva en las mesas productivas.

Artículo 6º. La Vicepresidencia del Área Económica Productiva queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
201* y 153*

Municipio Libertador, 8 de Marzo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 11, TOMO -11-A REGISTRO MERCANTIL V Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS 0,00 La identificación se efectuó así: MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO, C.I. V-16.683.260.

Abogado Revisor: MARIA ANGELICA LONGART VELASQUEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.
Número de expediente 515922
DIV

Mercantil V (Ercargado)
NÉSTOR CARREÑO AGUIAR

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

"VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día seis (06) de febrero de dos mil doce (2012), a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de 2005, bajo el N° 6, Tomo 12-15A, situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V-11953485-9, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.208, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero del año 2010, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20004495-0, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Director Ejecutivo, el ciudadano DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.044.632, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-11044632-09, designado mediante Resolución N° 005, de fecha 26 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603, de fecha 27 de enero de 2011, debidamente facultado de acuerdo a atribución delegada por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta N° 008 de fecha 27 de enero de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside la Asamblea Alejandro Fleming, en su carácter de representante accionista mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos deciden designar como Secretario Accidental para esta reunión al ciudadano MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.683.260, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo el N° 144.701, quien procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: PUNTO ÚNICO: Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas la designación del ciudadano RICARDO ENRIQUE LANZ RODRIGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular de la

Cédula de identidad N° V-12.421.345, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V-12421345-9, como GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR ALBA (DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A.), a quien se le delega las siguientes funciones: a) Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR S.A. b) Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía. d) Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. e) Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía Hotelera. f) Delegar en los Órganos internos de la compañía Hotelera, las atribuciones que les sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel. g) Apertura y movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera. Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por UNANIMIDAD. Con la presente designación se deja sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente el ciudadano RICARDO ENRIQUE LANZ ROORÍGUEZ, antes identificado, manifestó la aceptación voluntaria del nombramiento, atribuciones y Gerencia conferida. Por último se autoriza al ciudadano MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-16.683.260, ya identificado, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultora Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.) David Jesús Rivas Mújica, (Fdo.) Marcos Arturo Palacios Arellano, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
 Ministro del Poder Popular para el Turismo
 Decreto N° 7.208 de fecha 01-02-10, Gaceta Oficial N° 39.360 de fecha 03-02-10


DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA
 Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo
 Resolución N° 005 de fecha 29-01-11, Gaceta Oficial N° 39.603 de fecha 27-01-11


Abg. MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO
 C.I. N°: V-16.683.260

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL


RM No. 224
 201° y 153°

Municipio Libertador, 8 de Marzo del Año 2012

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 9, TOMO

11-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO, C.I: V-16.683.260.

Abogado Revisor: MARIA ANGELICA LONGART MELABOQUEZ


 Registro Mercantil V (Encargado)
 Oficiante FLORES CARREÑO AGUIAR

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.
 Número de expediente: 515922
 MOD

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
 "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día diecisiete (17) de febrero de dos mil doce (2012), a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de 2005, bajo el N° 6, Tomo 12-15A, situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V-11953485-9, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.208, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero del año 2010, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20004495-0, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto su Director Ejecutivo, el ciudadano DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.044.632, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-11044632-9, designado mediante Resolución N° 005, de fecha 26 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603, de fecha 27 de enero de 2011, debidamente facultado de acuerdo a atribución delegada por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta N° 008 de fecha 27 de enero de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside la Asamblea Alejandro Fleming, en su carácter de representante accionista mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos deciden designar como Secretario Accidental para esta reunión al ciudadano MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO,

mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.683.260, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo el N° 144.701, quien procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: **PUNTO PRIMERO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas, la designación de la ciudadana **LISSY GABRIELA SOLÓRZANO MIJARES**, quien es venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltera, titular de la cédula de identidad N° V-10.629.407, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V-10629407-7, como **GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR MATURÍN**, a quien se le delega las siguientes funciones: a) Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR S.A. b) Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía. d) Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. e) Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía Hotelera. f) Delegar en los Órganos internos de la compañía Hotelera, las atribuciones que les sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel. g) Apertura y movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera. Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por **UNANIMIDAD**. **PUNTO SEGUNDO:** Se somete a consideración y aprobación de los accionistas la designación de la ciudadana **SHIRLEY YANETH REYES CHIRINO**, quien es venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltera, titular de la cédula de identidad N° V-11.472.848, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V-11472648-2, como **GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR ORINOCO (Hotel Guayana. C.A)** a quien se le delega las siguientes funciones: a) Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR S.A. b) Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía. d) Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. e) Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía Hotelera. f) Delegar en los Órganos internos de la compañía Hotelera, las atribuciones que les sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel. g) Apertura y movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera. Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por **UNANIMIDAD**. **PUNTO TERCERO:** Se somete a consideración y aprobación de los accionistas la designación del ciudadano: **DANNY JOSÉ RON ROJAS**, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-16.173.042, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-16173042-0 como **CONSULTOR JURÍDICO (E)** de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., este nombramiento fue aprobado por **UNANIMIDAD**. **PUNTO CUARTO:** Se somete a consideración y aprobación de los accionistas la designación del ciudadano: **BISMARCK JOSÉ MÚJICA**, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular de la cédula de Identidad N° V-6.271.760, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-06271760-9 como **AUDITOR INTERNO ENCARGADO** de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., este nombramiento fue aprobado por **UNANIMIDAD**. **PUNTO QUINTO:** Se somete a consideración y aprobación de los accionistas la designación de la ciudadana: **YIRANA JOSEFINA SEJAS OROPEZA**, quien es venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltera, titular de la cédula de Identidad N° V-13.321.515, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-13321515-4 como **GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., este nombramiento fue aprobado por **UNANIMIDAD**. **PUNTO SEXTO:** Se somete a consideración y aprobación de los accionistas la designación de la ciudadana **DANELIS EPIFANIA RUIZ ESPINOZA**, quien es venezolana, mayor de edad, de este domicilio de estado civil soltera, titular de la cédula de identidad N° V-6.933.976, e

inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-06933976-6, como **GERENTE DE TALENTO HUMANO** de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., a quien se le delegan las siguientes atribuciones: 1. Asesorar en la planificación y diseño de las políticas de selección, clasificación y remuneración, entretenimiento, crecimiento, desarrollo y retiro del personal de esta sociedad. 2. Comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos que sean competencia de la Gerencia a su cargo. 3. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Gerencia a su cargo. 4. Elaborar y evaluar programas de administración de personal y desarrollo de recursos humanos de la sociedad. 5. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en la sociedad, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entretenimiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias a fin de satisfacer tales necesidades. 6. Servir de enlace con los entes y órganos de representación de los trabajadores. 7. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones, providencias y demás actos administrativos en materia de administración del personal. 8. Notificar a los trabajadores de la sociedad sobre aceptaciones de renuncias, reducción de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin disfrute de salario. 9. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Gerencia a su cargo, previa opinión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de esta sociedad, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las leyes y reglamentos correspondientes. 10. La firma de todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciarios por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado al trabajador, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo. 11. La firma de los contratos de ingreso al Personal, así como la rescisión de los mismos. Este nombramiento fue aprobado por **UNANIMIDAD**. **PUNTO SÉPTIMO:** Se somete a consideración y aprobación de los accionistas la designación del ciudadano **EDGAR ERNESTO ARIAS IGLESIAS** quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil divorciado, titular de la cédula de identidad N° V-5.617.155, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-05617155-6, como **GERENTE DE MARINAS** de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., este nombramiento fue aprobado por **UNANIMIDAD**. **PUNTO OCTAVO:** Se somete a consideración y aprobación de los accionistas la designación del ciudadano: **JULIO CESAR VILLASMIL NAVARRO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-14.304.979, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-14304979-1, como **GERENTE DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS** de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., este nombramiento fue aprobado por **UNANIMIDAD**. Con las presentes designaciones se deja sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente los ciudadanos **LISSY GABRIELA SOLÓRZANO MIJARES**, **SHIRLEY YANETH REYES CHIRINO**, **DANNY JOSÉ RON ROJAS**, **BISMARCK JOSÉ MÚJICA**, **YIRANA JOSEFINA SEJAS OROPEZA**, **DANELIS EPIFANIA RUIZ ESPINOZA**, **EDGAR ERNESTO ARIAS IGLESIAS** y **JULIO CESAR VILLASMIL NAVARRO**, antes identificados, manifestaron la aceptación voluntaria de los nombramientos, atribuciones y Gerencias conferidas. Asimismo se ratifica cualquier firma, acto o contratación efectuada por los ciudadanos anteriormente identificados, con antelación a la designación realizada en la presente acta. **PUNTO NOVENO:** Se somete a consideración y aprobación de los accionistas, la autorización para el endeudamiento de la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., por ante la Banca Pública, para la remodelación del Hotel Guaicamacuto y Hotel Mar Caribe, ubicados en Caraballeda Estado Vargas, ello en virtud de la autorización del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Punto de Cuenta N° 023-11, de fecha 22 de noviembre del año 2011, dando cumplimiento así con lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Este punto es aprobado por **UNANIMIDAD**. **PUNTO DÉCIMO:** Se somete a consideración y aprobación de los accionistas, autorizar al Presidente (E) de la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., la suscripción del Contrato de Endeudamiento con la Banca Pública, para la remodelación del Hotel Guaicamacuto y Hotel Mar Caribe, ubicados en Caraballeda Estado Vargas, ello en virtud de la autorización del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Punto de Cuenta N° 023-11, de fecha 22 de noviembre del año 2011. Este punto es aprobado por **UNANIMIDAD**. **PUNTO UNDÉCIMO:** Se somete a consideración y

aprobación de los accionistas, el "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA RED DE HOTELES VENETUR" el cual quedó redactado en los siguientes términos: **ARTÍCULO 1.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO Y DEL COMITÉ.** 1. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el marco de actuación del "Comité de Seguimiento Administrativo de la Red de Hoteles Venetur" como órgano superior en la verificación del debido proceso en las actuaciones de carácter administrativo, en la Red de Hoteles Venetur. 2. El "Comité de Seguimiento Administrativo de la Red de Hoteles Venetur", tiene como objetivo supervisar, revisar y tomar todas aquellas medidas que contribuyan a optimizar las actuaciones de carácter administrativo, en la Red de Hoteles Venetur. **ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN.** 1. El presente Reglamento contempla la normativa del "Comité de Seguimiento Administrativo de la Red de Hoteles Venetur". Corresponde al propio Comité resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas. 2. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su aprobación. La modificación del Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con el mayor número de votos favorables. **ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN DEL "COMITÉ DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA RED DE HOTELES VENETUR"** a.- Gerentes de las áreas de VENETUR S.A. -Auditor Interno. -Gerente de Talento Humano. -Gerente de Administración y Finanzas. -Gerente de Tecnología y Sistemas. -Consultor Jurídico. -Gerente de Planificación, Presupuesto y Organización. **ARTÍCULO 4.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE MIEMBROS DE COMITÉ.** a.- **Auditor Interno.** 1. Evaluar el sistema de control interno de los Hoteles Venetur, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa. 2. Verificar la conformidad de la actuación de los Hoteles Venetur con la normativa dentro de la cual operan los mismos. 3. Evaluar los resultados de la gestión de las áreas administrativas y financieras, a los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economicidad de las operaciones y recomendar para los correctivos que estimen necesario. 4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con que opera los Hoteles Venetur. 5. Supervisar las Unidades de Auditoría de los Hoteles Venetur. 6. Presentar informes contentivos con las observaciones encontradas en su área al momento de efectuar las auditorías masivas. b.- **Gerente de Talento Humano.** 1. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar las Políticas en materia de Talento Humano de los Hoteles Venetur. 2. Velar por la correcta aplicación de las normas y procedimientos relativos a la administración de Recursos Humanos, en pro de una gestión administrativa eficiente y eficaz. 3. Revisar las actividades de reclutamiento, selección, formación, evaluación, remuneración, seguridad social y egreso de sus trabajadores. 4. Revisar si los egresos e ingresos de personal cuenta con la respectiva autorización de Venetur casa matriz. 5. Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos que en materia de administración de personal señale la Legislación Laboral vigente. 6. Orientar y coordinar los planes y programas de desarrollo del personal y bienestar social al servicio de los trabajadores. 7. Verificar las erogaciones en materia de remuneraciones y demás asignaciones a efectuarse con cargo a los fondos asignados. 8. Revisión de los procesos de pagos de la nómina. 9. Supervisar las Unidades de Talento Humano de los Hoteles Venetur. 10. Presentar informes contentivos con las observaciones encontradas al momento de efectuar las auditorías masivas. c.- **Gerente de Administración y Finanzas.** Asesorar al personal Directivo de los Hoteles Venetur en todo lo relativo a la administración de los recursos financieros. 2. Revisión del proceso de adquisición de bienes y de las compras efectuadas. 3. Dirigir, coordinar ejecutar, controlar y supervisar las actividades, contables y financieras de los Hoteles de Venezolana de Turismo S.A. 4. Verificar los límites de los asuntos del régimen tributario, que sean necesarios efectuar por la dependencia. 5. Evaluar los inventarios de bienes patrimoniales del hotel, así como su conservación, desincorporación y reposición. 6. Supervisar las Unidades de Administración de los Hoteles Venetur. 7. Presentar informes contentivos con las observaciones encontradas al momento de efectuar las auditorías masivas. d.- **Gerente de Tecnología y Sistemas.** 1. Verificar la debida implementación de los sistemas informáticos en los Hoteles Venetur. 2. Verificar las políticas y estándares para la operación de los sistemas de comunicación instalados en los Hoteles Venetur. 3. Supervisar que los sistemas informáticos que soportan los procesos de los Hoteles Venetur, se encuentren debidamente operativos. 4. Supervisar las bases de datos de los

Hoteles. 5. Supervisar la ejecución de los contratos que suscriba los Hoteles Venetur en el área de la tecnología de la información. 6. Supervisar que se mantenga actualizado el inventario de recursos y tecnologías de Información de cada Hotel. 7. Supervisar las Unidades de Informática de los Hoteles Venetur. 8. Presentar informes contentivos con las observaciones encontradas al momento de efectuar las auditorías masivas. **Consultor Jurídico.** 1. Velar por el cumplimiento de la Constitución, leyes, decretos, reglamentos, instructivos y otras normativas legales, relacionadas con las actividades de los Hoteles Venetur y en general con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. 2. Supervisar las oficinas jurídicas de los Hoteles Venetur. 3. Revisar según los casos, los contratos y demás actos jurídicos que debe suscribir las autoridades de los Hoteles Venetur. 4. Revisar que se lleven a cabo los procedimientos legales en los Hoteles Venetur. 5. Revisar el estatus de las permisionologías que requieren los hoteles de Venetur, para su funcionamiento. 6. Revisar el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas. 7. Presentar informes contentivos con las observaciones encontradas al momento de efectuar las auditorías masivas. d.- **Gerente de Planificación Presupuesto y Organización.** 1. Verificar los datos estadísticos de los Hoteles Venetur. 2. Supervisar las actividades tendientes a la formulación del presupuesto de los Hoteles Venetur. 3. Verificar la elaboración de los Informes de gestión - Mensual. 4. Verificar la entrega de la ejecución presupuestaria - Trimestral. 5. Coordinar la entrega de los Estados financieros al cierre de cada año. 6. Verificar los procedimientos para la elaboración del Plan Operativo Anual -POA. 7. Verificar los procedimientos para la entrega de Memoria y Cuenta. 8. Supervisar las unidades de Presupuesto y Planificación de los Hoteles Venetur. 9. Presentar informes contentivos con las observaciones encontradas al momento de efectuar las auditorías masivas. **ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DEL COMITÉ.** 1. Examinar periódicamente los avances registrados en el cumplimiento de los procesos administrativos de los Hoteles Venetur. Para dicho examen, los integrantes deberán realizar inspecciones in situ, en el momento que lo consideren pertinente. 2. Coordinar las acciones que establecen los lineamientos, para fomentar el manejo correcto de los procesos administrativos y legales de los Hoteles. 3. Sólo en casos debidamente justificados y a través de convocatoria emitida por el Presidente y/o Gerente General de VENETUR S.A., se podrán efectuar reuniones extraordinarias. 4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con que opera la Empresa Venezolana de Turismo (VENETUR, S.A.). **ARTÍCULO 6.- FACULTADES DEL COMITÉ.** 1. El comité realizará las auditorías e inspecciones masivas a los hoteles cuando lo estime pertinente. 2. Se podrá invitar a las reuniones del Comité a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento y evaluación. 3. Todos los miembros del Comité de seguimiento podrán delegar su asistencia e las reuniones en las personas que designan expresamente. 4. El Comité deberá rendir cuenta y/o presentar el informe al Presidente de Venetur S.A., sobre los resultados de dichas inspecciones, el cual gira los lineamientos a seguir. **ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LOS HOTELES.** 1. Los Gerentes Generales de la Red de Hoteles VENETUR, tendrán la responsabilidad de suministrar al comité toda la información necesaria que se solicita y en la forma que se pida (digital, físico, presencial). **ARTÍCULO 8.- SANCIONES A LOS GERENTES DE LA RED DE HOTELES DE VENETUR.** 1. La inobservancia en el cumplimiento de este manual acarreará las sanciones administrativas, que sean consideradas por la máxima autoridad de VENETUR S.A. (Presidencia y/o Gerencia General). Sometido el punto a la Asamblea, los accionistas de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., aprueban por unanimidad el Reglamento del Comité de Seguimiento Administrativo de la Red de Hoteles Venetur, anteriormente transcrito. Por último se autoriza al ciudadano MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de Identidad N° V-16.683.260, ya identificado, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor, así

como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.) David Jesús Rivas Mújica, (Fdo.) Marcos Arturo Palacios Arailano, Certificación que expido en Caracas, a la fecha de su presentación.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Turismo
Decreto N° 7.208 de fecha 01-02-10, Gaceta Oficial N° 39.300 de fecha 03-02-10

DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA
Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo
Resolución N° 005 de fecha 28-01-11, Gaceta Oficial N° 39.603 de fecha 27-01-11

Abg. MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO
C.I. N°: V-16.683.260

HENRY SILVA GUZMAN
Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

Hugo J. Guerra González
Jefe de Servicio Revisor
Registro Administrativo
Caracas, C.I. N° 11.111.111

Alfredo Vázquez Lombardi
Jefe de Servicio Revisor
Registro Administrativo
Caracas, C.I. N° 11.111.111

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2012 BARQUISIMIENTO, 18 MAR 2012

AÑOS 201 Y 153

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en la Cláusula 16 del Documento Constitutivo Estatutario de la Empresa Mixta Socialista Porcinos del Alba, S.A., publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.015 de fecha 12 de septiembre de 2008, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LIGIA PASTORA AGUILAR GARCIA**, titular de la cédula de Identidad N° V- 10.958.359 como **PRESIDENTA ENCARGADA DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PORCINOS DEL ALBA, S.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

Artículo 2. La Presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



HENRY SILVA GUZMAN
Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2012 BARQUISIMIENTO, 19 MAR 2012

AÑOS 201 Y 153

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en la

Cláusula 16 del Documento Constitutivo Estatutario de la Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A., publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850 de fecha 25 de enero de 2012, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **COROMOTO ANTONIO PIREZ PIÑA**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.447.054 como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA ARROZ DEL ALBA, S.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

Artículo 2. La Presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



HENRY SILVA GUZMAN
Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 308. CARACAS, 03 DE FEBRERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana **SEXLY YANIDIA YENEZ DIAZ** titular de la cédula de Identidad N° V- 15.371.498 como **JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO BOLIVAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-BOLIVAR)**, a partir del 31 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,



TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA

Según Decreto No. 8.786 de fecha 27 de enero de 2012, Publicado en Gaceta Oficial No. 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, PARA LA ALIMENTACIÓN Y PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 031/2012. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 3.168. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 009-12. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO. DESPACHO DE LA MINISTRA DM/N° 026. CARACAS, 02 DE MARZO DE 2012.

AÑOS 201° y 153°

Por cuanto es deber del estado garantizar la seguridad alimentaria del país, y fundamentalmente, asegurar la disponibilidad permanente de alimentos a la población, de manera estable y suficiente en el ámbito nacional, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del consumidor,

Por cuanto el Estado Venezolano tiene la facultad de adoptar políticas, estrategias y dictar medidas de orden financiero, comercial y otras que sean necesarias, que propendan alcanzar niveles estratégicos de abastecimiento, con la finalidad de satisfacer la demanda nacional de alimentos y de productos de primera necesidad de la población, en concordancia con las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Consumo,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional, con el fin de asegurar el abastecimiento interno de los alimentos asociados a la producción bovina, tales como carne, leche y sus derivados, como insumos idóneos para la provisión de proteína animal para todos los venezolanos y las venezolanas,

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 24, 45, 60 y numerales 1, 9 y 27 del artículo 77 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; los numerales 1, 9 y 11 del artículo 11; numeral 1 del artículo 14 y los numerales 1, 2 y 14 del artículo 26 del Decreto No. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en los numerales 28 y 29 del artículo 2 del Decreto No. 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1, 5, 8 y 19 del artículo 20, así como en el artículo 60 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en los numerales 3 y 4 del artículo 4, y en el literal f) y último aparte del artículo 91 y 92 del Decreto N° 5.879 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas de fecha 19 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.875 de fecha 21 de febrero de 2008; y el artículo 13 del Decreto N° 239 de fecha 24 mayo de 1989, mediante el cual se dictan las Normas para la Política Comercial de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.230 de fecha 30 de mayo de 1989;

RESUELVEN

Artículo 1. Calificar como bienes de primera necesidad o de consumo masivo a los efectos del beneficio previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, las mercancías correspondientes a la subpartida del Arancel de Aduanas, que se indican a continuación:

0102.10.00	Animales Vivos de la Especie Bovina, Reproductores de raza pura.
0102.90.90	Los demás Animales Vivos de la Especie Bovina, excluidos los reproductores de raza pura y Para lidia.

0201.10.00	Carne de Animales de la Especie Bovina, Fresca o Refrigerada, en canales o medias canales.
0201.30.00	Carne de Animales de la Especie Bovina, Fresca o Refrigerada Deshuesada.
0202.10.00	Carne de Animales de la Especie Bovina Congelada, en canales o medias canales.
0202.30.00	Carne de Animales de la Especie Bovina Congelada Deshuesada.
0402.21.19	Las demás leche y Nata (Crema), Concentradas sin adición de Azúcar ni otro Edulcorante, excluidos con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% de peso, sobre producto seco y los envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.
0713.10.90	Las demás Arvejas (Guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>) excluidas las destinadas a la siembra.
0713.33.91	Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>) Negro no destinados a la siembra.
0713.40.90	Las demás lentejas no destinadas a la siembra.
1001.10.90	Los demás Trigo duro no destinado a la siembra.
1001.90.20	Los demás trigos excluidos para siembra y morcajo (tranquillón).
1005.10.00	Maíz Para siembra.
1201.00.10	Habas (Porotos, frijoles, frejoles) de Soja (Soya), incluso quebrantadas, para siembra.
1206.00.10	Semilla de Girasol, incluso quebrantada, para siembra.
1207.10.10	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados, para siembra.
1207.20.10	Semilla de algodón para siembra.
1209.91.10	Semillas de cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i> .
1209.91.20	Semillas de coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i> .
1209.91.30	Semillas de zanahoria (<i>Daucus carota</i>).
1209.91.40	Semillas lechuga (<i>Lactuca sativa</i>).
1209.91.50	Semillas de tomates (<i>Lycopersicum spp.</i>)
1209.91.90	Las demás Semillas de hortalizas (Incluso silvestres), excluidas las de cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i> , de coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i> , de zanahoria (<i>Daucus carota</i>), de lechuga (<i>Lactuca sativa</i>) y de tomates (<i>Lycopersicum spp.</i>)
1901.10.10	Fórmulas Lácteas de primera infancia.
2106.10.10	Preparaciones Alimenticias No expresadas ni comprendidas en otra parte - Sustancias Proteicas Texturazas.
2106.10.20	Preparaciones Alimenticias No expresadas ni comprendidas en otra parte - Concentrados de Proteinas.
2106.90.90.90	Los demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, excluidas las identificadas con los códigos arancelarios desde 2106.10 hasta 2106.90.90.10.

Artículo 2. A los efectos de lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, los interesados deberán solicitar el Certificado de No Producción o Producción insuficiente ante el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, anexando información de los productos a elaborar con las mercancías a importar, valor CIF unitario, país de origen y de procedencia, cuando corresponda. En los casos que las importaciones sean para ser comercializadas en el mercado nacional, deberán

informar los principales establecimientos comerciales donde se expendrán las mismas. Una vez obtenido el Certificado, deberán formalizar la solicitud de Autorización ante la Intendencia Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3. Para la emisión del Certificado de No Producción o Producción insuficiente el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, evaluará y considerará la existencia de producción suficiente de los bienes amparados en la presente Resolución, en los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 4. El Certificado de No Producción o Producción Insuficiente, se emitirá por cada embarque, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el Arancel de Aduanas.

Artículo 5. El periodo de vigencia de esta Resolución, podrá ser prorrogado por un período igual y consecutivo, mediante Resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para la Alimentación y para la Agricultura y Tierras.

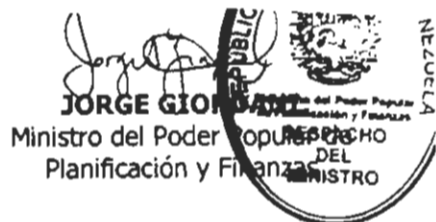
Artículo 6. Los Ministros y Ministras del Poder Popular, de acuerdo a las atribuciones y competencias que les confiera la ley nacional, tendrán la potestad de realizar la revisión y actualización de las listas de bienes establecidos en esta Resolución, cuando así lo consideren necesario.

Artículo 7. La presente Resolución, tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del cuatro (04) de marzo de dos mil doce (2012).

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



ELÍAS JAUA MILANO A.T.
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (E)



JORGE GIORIO
Ministro del Poder Popular para la Planificación y Finanzas

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3083 CARACAS, 13 MAR 2012
AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto N° 2.884, de fecha 05 de abril de 1993, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.198, de fecha 27 de abril de 1993, contenido de la Reforma Parcial del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora".

POR CUANTO

La Educación como derecho humano y deber social fundamental del Estado, es asumida como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, orientada al desarrollo de una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos y a la ciudadana que se incorporarán al Consejo Directivo Transitorio de la

Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", como se señala a continuación:

- 1. WILLIAN PÁEZ SOSA**, titular de la cédula de identidad N° 6.155.606, quien ejercerá las funciones de Rector, correspondiéndole asumir las atribuciones establecidas en el artículo 20 del Decreto N° 2.884, de fecha 05 de abril de 1993, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.198, de fecha 27 de abril de 1993, contenido de la Reforma Parcial del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora".
- 2. YOVANY BENAVENTA PALMA**, titular de la cédula de identidad N° 12.324.474, quien ejercerá las funciones de Secretario, correspondiéndole asumir las atribuciones establecidas en el artículo 27 del Decreto N° 2.884, de fecha 05 de abril de 1993, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.198, de fecha 27 de abril de 1993, contenido de la Reforma Parcial del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora".
- 3. BEXTALIA LOVERA**, titular de la cédula de identidad N° 8.142.712, quien ejercerá las funciones de Vice-Rectora de Servicios, correspondiéndole asumir las atribuciones establecidas en el artículo 24 del Decreto N° 2.884, de fecha 05 de abril de 1993, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.198, de fecha 27 de abril de 1993, contenido de la Reforma Parcial del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora".
- 4. ADOLFO PAREDES BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° 9.987.218, quien ejercerá las funciones de Vice-Rector de Área de Producción Agrícola, con sede en Guanare, correspondiéndole asumir las atribuciones establecidas en el artículo 36 del Decreto N° 2.884, de fecha 05 de abril de 1993, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.198, de fecha 27 de abril de 1993, contenido de la Reforma Parcial del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora".
- 5. RAFAEL DELGADO CAMEJO**, titular de la cédula de identidad N° 4.671.390, quien ejercerá las funciones de Vice-Rector de Área de Planificación y Desarrollo Regional, con sede en San Fernando de Apure, correspondiéndole asumir las atribuciones establecidas en el artículo 36 del Decreto N° 2.884, de fecha 05 de abril de 1993, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.198, de fecha 27 de abril de 1993, contenido de la Reforma Parcial del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora".
- 6. PEDRO GONZÁLEZ REQUENA**, titular de la cédula de identidad N° 12.202.469, quien ejercerá las funciones de Vice-Rector de Área de Infraestructura y Procesos Industriales, con sede en San Carlos, correspondiéndole asumir las atribuciones establecidas en el artículo 36 del Decreto N° 2.884, de fecha 05 de abril de 1993, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.198, de fecha 27 de abril de 1993, contenido de la Reforma Parcial del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora".

Artículo 2. Los ciudadanos designados y la ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberán enmarcar sus actuaciones en lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Los ciudadanos designados y la ciudadana designada mediante la presente Resolución deberán rendir cuentas de las atribuciones asumidas, a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.

WABELENY ADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución No 000004 Caracas, de de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 26 ejusdem y el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto No 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 29.025 del 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **LEONARDO MILLÁN**, titular de la Cédula de Identidad No 9.614.830, en su carácter de **Director General de los Servicios Ambientales del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (SAMARN)**, según se evidencia de la Resolución No 156 de fecha 20 de diciembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 38.342 de fecha 23 de diciembre de 2005, a partir del 02 de enero de 2012, la firma de los Contratos bajo la figura de Servicios Personales y Honorarios Profesionales con personas naturales y jurídicas de los proyectos que administre el referido Servicio Autónomo, hasta un monto equivalente a 2.500 Unidades Tributarias (U.T.) y su rescisión, en los casos en que proceda legalmente.

En virtud de la presente Resolución el referido funcionario deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que firme dada la presente delegación.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN
RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A.

Caracas, 08 de febrero de 2012.

201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No 001

Quien suscribe, **ELENA SALCEDO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No V-642.162, en mi carácter de presidenta de la Sociedad Mercantil **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A.**, Empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, creada mediante Decreto No 6.474 de fecha 14 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 39.040, de fecha 17 de octubre de 2008, con domicilio en la ciudad de Caracas e inscrito su Documento Constitutivo y Estatutos Sociales ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, bajo el No 8, Tomo 84-A, de fecha 30 de septiembre de 2009 y respectiva publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 39.276 de fecha 01 de octubre de 2009, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 3 de la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la Compañía, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 13 de la Ley del Seguro Social,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ÁNGEL ARFIRIO ARELLANO SALCEDO**, titular de la cédula de identidad No V-3.796.410, se desempeña como Asistente de Servicios Generales adscrito a la Coordinación de Servicios Generales de Radio Nacional de Venezuela, C.A., devengando una remuneración mensual promedio de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.329,00)**.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano anteriormente identificado, presenta una Incapacidad Residual por Hipoacusia Bilateral, Diabetes Mellitus e Hipertensión Arterial, lo que generó reposos continuos por más de cincuenta y dos (52) semanas. En consecuencia, la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual, del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), mediante oficio No DNR-CN-0277-12-PB, de fecha 23 de enero de 2012, certificó como diagnóstico la Incapacidad por **HIPOACUSIA BILATERAL, DIABETES MELLITUS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL**, con un porcentaje de pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%), que le imposibilita la reincorporación a sus labores dentro de Radio Nacional de Venezuela, C.A.

RESUELVE

Artículo 1: Otorgar **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, aprobada mediante punto de cuenta No RNV-0053-2012, de fecha 01 de febrero de 2012, al ciudadano **ÁNGEL ARFIRIO ARELLANO SALCEDO**, titular de la cédula de identidad No V-3.796.410, quien desempeñaba el cargo de Asistente de Servicios Generales adscrito a la Coordinación de Servicios Generales de Radio Nacional de Venezuela, C.A., con una remuneración mensual promedio de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.329,00)**, en virtud de Constancia de Incapacidad Residual, signada con el No DNR-CN-0277-12-PB, de fecha 23 de enero de 2012, con un porcentaje de pérdida de la capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%), emitida por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010.

Artículo 2: El monto correspondiente a la Pensión de Incapacidad que se otorga es por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.230,43)** mensuales, equivalentes a sesenta y siete por ciento (67%) de la última remuneración promedio mensual, la cual será ajustada al salario mínimo mensual de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria No 407.01.01.01, destinada a las pensiones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos de Radio Nacional de Venezuela, C.A.

Artículo 4: El presente beneficio se hará efectivo a partir del primero (01) de febrero de 2012.

Comuníquese y publíquese.

ELENA SALCEDO POLEO
Presidenta
Radio Nacional de Venezuela, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
Providencia Administrativa No 002
Caracas, 14 de febrero de 2012

201° y 152°

El Comité Ejecutivo del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 11 de la Ley de la Cinematografía Nacional, y conforme lo previsto en los artículos 19 y 21 ejusdem, actuando de acuerdo con lo aprobado por el referido Comité en Reunión Ordinaria No. 12-12 de fecha diez de febrero de dos mil doce, dicta el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE ESTÍMULO Y FOMENTO
A LA CREACIÓN Y LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA

TÍTULO I
Disposiciones Fundamentales

CAPÍTULO I
Normas Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen la entrega, recepción, evaluación, aprobación y ejecución de los proyectos cinematográficos que pueden ser objeto de estímulo y fomento a la creación y la producción cinematográfica.

Artículo 2. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. **Animación:** Obra cinematográfica que presenta personajes y/u objetos en movimiento realizados mediante una o varias técnicas, tales como Stop Motion, animación digitalizada en 2D, en 3D o procesos artesanales varios, plastilina, collage, dibujos sobre cualquier soporte y otras técnicas.
2. **Autor cinematográfico:** Es la persona natural creadora del guión cinematográfico (guionista) y/o la persona natural realizadora de la obra audiovisual cinematográfica (Director), a la cual corresponden los respectivos derechos morales autorales sobre su creación, independientemente de que sea titular o cotitular de los derechos de explotación económica autorales.
3. **Baremo:** Instrumento empleado por la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos en el proceso de evaluación de los proyectos que le sean remitidos en cada una de las modalidades, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Nacional.
4. **Beneficiario:** Persona natural o jurídica cuyo proyecto resulta seleccionado para recibir estímulos económicos del CNAC, de conformidad con el presente Reglamento.
5. **Casa Productora Cinematográfica:** Persona jurídica que asume la responsabilidad de producir una obra cinematográfica de cortometraje, mediodmetraje o largometraje.
6. **Constancia de Guión Cinematográfico Terminado:** Documento emitido por la Comisión de Lectura de Guiones Cinematográficos, el cual acredita que un determinado guión que haya recibido estímulos económicos del CNAC bajo la modalidad Desarrollo de Guión Cinematográfico, tiene los estándares relativos a formato y duración para un proyecto de largometraje, en concordancia con el artículo 35 de este Reglamento.
7. **Contrato de Estímulo Económico:** Contrato celebrado entre el CNAC y el Beneficiario, en cualquier modalidad y forma de estímulo económico reguladas por este Reglamento.
8. **Coproducción Minoritaria de Largometraje:** Acuerdo celebrado entre una o más empresas cinematográficas venezolanas y una o más empresas extranjeras, con el objeto de realizar una obra cinematográfica en régimen de coproducción entre la parte venezolana y la(s) parte(s) coproductora(s) extranjera(s), de conformidad con las normas establecidas en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica y en cualquier otro Acuerdo válidamente suscrito por la República Bolivariana de Venezuela. El porcentaje de participación de la parte venezolana no puede ser menor al diez por ciento (10%) ni mayor al treinta por ciento (30%) del presupuesto total de producción.
9. **Cortometraje:** Obra cinematográfica de cualquier categoría de Producción, cuya duración no excede de treinta (30) minutos.
10. **Costo Promedio de Obras Cinematográficas Nacionales:** Costos referenciales de realización de obras cinematográficas nacionales en las distintas modalidades de producción establecidas en este Reglamento, definidos a partir de un análisis técnico realizado periódicamente y aprobado por el Comité Ejecutivo.
11. **Cronograma de desembolsos:** Tabla de planificación financiera que en conformidad con el Plan de Financiamiento permite conocer las etapas en que serán puestos a la disposición de la producción los recursos aportados por las distintas fuentes. (Aportes propios del Beneficiario, aportes de coproductores, recursos de fondos públicos o privados de apoyo cinematográfico).
12. **Cronograma de Entrega de Aportes del CNAC:** Esquema de desembolso de los recursos otorgados por el CNAC al Beneficiario, en las distintas etapas de ejecución del proyecto y según las modalidades de estímulo económico correspondientes.
13. **Dación en Pago:** Mecanismo por el cual el Beneficiario se libera de una obligación dineraria contraída con el CNAC, entregando un bien o prestando un servicio en sustitución del monto adeudado, siempre que haya previa conformidad del Comité Ejecutivo, y a condición de que el bien o sea entregado o el servicio le sea prestado a su entera satisfacción.
14. **Derecho de recuperación del CNAC:** Derecho que tiene el CNAC de percibir, de los ingresos que se generen de la explotación comercial de la obra, el porcentaje correspondiente a su participación financiera.
15. **Desarrollo de Proyecto de Largometraje Cinematográfico:** Modalidad de estímulo económico en la cual el CNAC otorga aportes en calidad de subsidio a proyectos en fase de desarrollo, para que el Beneficiario emprenda las gestiones y actividades señaladas en el artículo 43 del presente Reglamento.
16. **Director:** Persona natural que asume la creación y ejecución artística y técnica de una obra cinematográfica.
17. **Diseño de Producción para Animación:** Estudio que se realiza en la etapa de preproducción sobre las escenas de un guión de proyecto de animación y que arroja como resultado decisiones concretas (story board, guión dibujado, libro maestro de personajes, libro de fondos, flujos de trabajo, etc.) sobre el aspecto que tendrán cada uno de los componentes de la obra de animación (planos, personajes, fondos, efectos visuales especiales, etc.) y el plan de recursos y tareas de producción de animación que se usarán para lograrlo.
18. **Documental:** Obra cinematográfica cuyo tratamiento contempla aspectos de la realidad con verosimilitud a partir del punto de vista del autor. Se excluyen los noticieros, programas de debate, reality shows, programas escolares, didácticos y de aprendizaje, obras publicitarias y propagandísticas, así como las producciones dirigidas a promover una institución o sus actividades.
19. **Escala:** Proceso previo a la elaboración del Guión Cinematográfico, en el cual se fragmenta el argumento en escenas, de modo que éstas describen sucintamente la acción, especificando el tiempo y el espacio en que acontece, sin incluir diálogos.
20. **Estímulo económico:** Aporte económico que otorga el CNAC a un Beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
21. **Estreno comercial:** Exhibición por primera vez y en forma continua de una obra cinematográfica en salas certificadas por el CNAC y de la cual se genere la Renta Fílmica. Se excluyen la premier, el preestreno, los festivales y las exhibiciones de carácter cultural sin fines de lucro.
22. **Ficción:** Obra cinematográfica que representa hechos, sucesos y personajes creados por la inventiva o imaginación del autor, o que habiendo sucedido o existido en la realidad, sirven al autor como argumento base o inspiración.
23. **Ficha Artística:** Formato en el cual se consignan los nombres y roles del personal artístico principal (elenco) que actuará en la obra cinematográfica.
24. **Ficha Técnica:** Formato en el cual se consignan los nombres y cargos de los Jefes de Área que participan en la realización de una obra cinematográfica, incluyendo Director, Productor y Guionista.
25. **Formas de Estímulo Económico:** Distintas figuras que puede adoptar el aporte económico otorgado por el CNAC, dependiendo de la expectativa de recuperación del mismo. Estas son:
 - a) Subsidio.
 - b) Participación Financiera.
26. **Guión Cinematográfico:** Texto escrito que contiene el argumento de una obra cinematográfica desglosado en secuencias o escenas numeradas, como unidades de acción, y que contiene los diálogos, descripciones y referencias necesarias para que pueda ejecutarse la realización cinematográfica de la obra.
27. **Guionista Cinematográfico:** Creador (autor) del Guión, original o adaptado, sobre el que se basa la realización de una obra cinematográfica.
28. **Jefe de Área Cinematográfica:** Persona que ejerce cualquiera de las direcciones creativas y técnicas en la realización de una obra cinematográfica, a saber: Dirección, Fotografía, Sonido, Arte, Producción, Edición y Postproducción.
29. **Largometraje:** Obra cinematográfica cuya duración de proyección es igual o superior a setenta (70) minutos.
30. **Libro Maestro:** Manual con la descripción completa de un proyecto de Animación.
31. **Manual de Estilo:** Manual donde se describen la técnica de animación y la dirección de arte de un proyecto de Animación.
32. **Master Profesional:** Formatos audiovisuales en soportes tales como:
 - a) HD Cam
 - b) Betacam Digital
 - c) Full HD en disco duro externo sólido
 - d) DCP (Digital Cinema Package)
 - e) 35mm
33. **Modalidades de Estímulo Económico:** Opciones existentes a disposición de los Solicitantes para la presentación de proyectos cinematográficos que aspiren recibir estímulos económicos del CNAC. Estas áreas son:

- a) Desarrollo de Guión Cinematográfico.
- b) Diseño de Producción para Animación.
- c) Desarrollo de Proyecto de Largometraje.
- d) Producción de Largometraje de Ficción.
- e) Producción de Largometraje Documental.
- f) Producción de Largometraje de Animación.
- g) Producción de Mediodmetraje Documental.
- h) Producción de Mediodmetraje de Animación.
- i) Producción de Cortometraje de Ficción.
- j) Producción de Cortometraje Documental.
- k) Producción de Cortometraje de Animación.
- l) Coproducción Minoritaria de Largometraje.
- m) Terminación de Proyectos Cinematográficos.
- n) Postproducción de Proyectos Cinematográficos.
- o) Transferencia de obra cinematográfica de Digital a Cine.

34. **Modalidades de Creación Cinematográfica:** Son las modalidades de estímulo económico señaladas en los literales a), b) y c) del numeral anterior.

35. **Modalidades de Producción Cinematográfica:** Son las modalidades de estímulo económico señaladas en los literales d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del numeral 33.

36. **Modalidades de Culminación Cinematográfica:** Son las modalidades de estímulo económico señaladas en los literales m), n) y o) del numeral 33.

37. **Obra Cinematográfica Nacional:** Obra que cumple las condiciones fijadas en el artículo 42 de la Ley de la Cinematografía Nacional.

38. **Opera Prima:** Primer largometraje de un realizador cinematográfico.

39. **Parte venezolana:** Conjunto de personas naturales y/o jurídicas venezolanas, incluyendo el CNAC, que en una coproducción internacional forman el grupo o conjunto de participantes financieros venezolanos. En caso de una coproducción que reciba aportes del Programa Intermedio, se considerará que dichos aportes también integran la parte venezolana en el porcentaje correspondiente.

40. **Participación Financiera:** Porción de la Participación Presupuestaria del CNAC en una obra cinematográfica, que de derecho le es a percibir un porcentaje de los ingresos que se generen por la explotación comercial de la obra, según los parámetros establecidos en el artículo 49 del presente Reglamento.

41. **Participación Presupuestaria:** Inversión realizada por el CNAC en relación al costo total de la obra cinematográfica.

42. **Plan de Financiamiento:** Descripción de las fuentes de financiación, nacionales, multilaterales y/o extranjeras según sea el caso, con la estimación de los aportes de cada una de ellas, en concordancia con el presupuesto.

43. **Plan de Rodaje:** Cronograma que detalla por días y semanas las escenas o secuencias pautadas para realizar todas las grabaciones o filmaciones de la obra cinematográfica, en los lugares o locaciones que correspondan.

44. **Postproducción:** Fase última del proceso de producción que se extiende desde la conclusión del rodaje hasta la obtención del Master Profesional o la copia definitiva que permita la exhibición de la obra cinematográfica.

45. **Presupuesto:** Estimación económica de los costos totales de un proyecto, que describe los montos asignados a los distintos rubros que lo componen y permite estimar la factibilidad de la producción de acuerdo al guión, la propuesta técnica y de realización.

46. **Producción Cinematográfica:** Proceso integral de creación que comprende la obtención y ejecución de todos los recursos creativos, materiales, financieros, físicos, humanos, artísticos y técnicos necesarios para la producción de una obra cinematográfica hasta lograr su efectiva culminación, verificable a través de la visualización de la copia definitiva de la misma.

47. **Productor:** Persona natural que toma la iniciativa y asume la responsabilidad de la producción de una obra cinematográfica de corto, medio o largometraje.

48. **Productor Ejecutivo:** Persona natural contratada por el Productor de una obra cinematográfica para asumir las responsabilidades ejecutivas que sean convenidas en el respectivo contrato. A falta de expreso pacto en contrario, se entenderá que dichas responsabilidades incluyen la coordinación de la ejecución de los recursos financieros, y la contratación en nombre y por cuenta del Productor, de los recursos técnicos, materiales y humanos que se requieren para la realización de la obra cinematográfica.

49. **Productor Delegado:** Profesional calificado designado por el Comité Ejecutivo para supervisar, asistir y velar por el correcto uso de los aportes y recursos disponibles para la ejecución de un Contrato de Estímulo Económico otorgado por el CNAC, y del cumplimiento de las obligaciones, plazos y procesos que debe cumplir cada beneficiario a tenor de dicho contrato y del presente Reglamento.

50. **Propuesta de Realización:** Explicación planteada desde la mirada del Director, de la interpretación y puesta en escena del guión. Debe contener la motivación de éste, su punto de vista estético y narrativo, y el tratamiento audiovisual.

51. **Propuesta Narrativa de Obra Documental:** Exposición de la idea cinematográfica de un proyecto documental, la cual contiene en sí misma una visión creativa sobre los fenómenos a ser abordados, incluyendo un tratamiento conceptual y audiovisual del tema.

52. **Propuesta Técnica:** Descripción del uso del equipamiento técnico (cámaras y sus accesorios, maquinaria, luces y otros equipos) que se utilizará para el rodaje, especificando el formato o soporte de fijación, que debe ser profesional y convertible a los sistemas de exhibición pública comercial. Debe describir también los procesos de post-producción y de laboratorio que se realizarán.

53. **Proyecto Cinematográfico:** Propuesta cinematográfica presentada por el Solicitante en una determinada modalidad, con el propósito de obtener un estímulo económico del CNAC.

54. **Proyecto Cinematográfico Elegible:** Proyecto que en base a las evaluaciones y recomendaciones de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos, es declarado como tal por el Comité Ejecutivo y que una vez subsanadas las observaciones que le hubiere hecho el CNAC dentro de los lapsos fijados por éste, pasa a la condición de Proyecto Seleccionado, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 9 del presente Reglamento.

55. **Proyecto Cinematográfico Seleccionado:** Proyecto que es recomendado por la Comisión de Estudio de Proyectos y que a juicio del Comité Ejecutivo reúne las condiciones para su efectiva realización cinematográfica en los aspectos financieros, presupuestarios, técnicos y artísticos, y que por tanto se encuentra listo para el otorgamiento del respectivo contrato de estímulo económico.

56. **Realizador Cinematográfico:** Sinónimo de Director.

57. **Registro Nacional de la Cinematografía:** Pedrón previsto en el artículo 15 de la Ley de la Cinematografía Nacional. En dicho Registro deben inscribirse todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades relacionadas, entre otras, con la creación y producción de obras cinematográficas en Venezuela, para que le sea expedido un Certificado de Registro que es requisito indispensable para optar a estímulos económicos del CNAC. Igualmente deberán inscribirse en este Registro las obras cinematográficas, los videogramas o videocintas y las obras publicitarias o propagandísticas que se comercialicen o exhiban en el país.

58. **Sinopsis:** Síntesis de la historia basada en su estructura y contenido.

59. **Solicitante:** Persona natural o jurídica que de conformidad con este Reglamento, presente un proyecto cinematográfico para optar a estímulos económicos del CNAC.

60. **Story Board:** Serie de viñetas o ilustraciones de una obra cinematográfica, mostradas en secuencia (plano a plano), señalando los encuadres a realizar y los textos de los diálogos correspondientes. Su objetivo es representar dicha obra cinematográfica antes de su realización audiovisual.

61. **Story Line:** Propuesta de la historia expuesta en un máximo de siete (7) líneas.

62. **Subsidio:** Forma de estímulo económico en la que se conviene que los recursos asignados por el CNAC no quedan sujetos a recuperación, siempre y cuando el Beneficiario cumpla las condiciones y términos del respectivo Contrato de Estímulo Económico.

63. **Terminación de Proyecto Cinematográfico:** Modalidad a través de la cual se otorgan estímulos económicos para la culminación de la obra cinematográfica en fase de postproducción.

64. **Transferencia de Obra Cinematográfica Digital a Cine:** Modalidad a través de la cual se otorga un estímulo económico a una obra cinematográfica nacional que haya sido terminada en formato digital profesional, para su conversión a formato cine.

CAPÍTULO III

De la recepción y evaluación de proyectos cinematográficos

Artículo 3. La inscripción de los proyectos cinematográficos deberá ser realizada por el Solicitante mediante la cumplimentación de la planilla de inscripción en el sistema automatizado, a través del sitio web del CNAC. Los recaudos requeridos para cualquiera de las modalidades podrán ser cargados electrónicamente en el sistema automatizado del CNAC por el Solicitante, o consignados en formato digital (soporte CD o DVD) en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC. Excepcionalmente podrán aceptarse los recaudos en forma impresa.

Los recaudos de los proyectos cinematográficos consignados en forma impresa o en formato digital deberán estar acompañados de la respectiva planilla de inscripción debidamente cumplimentada. En caso que los recaudos del proyecto sean consignados en forma impresa en las oficinas del CNAC, deberán ser cargados por el Solicitante en el sistema automatizado.

La Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC recibirá los recaudos de los proyectos de todas las modalidades cualquier día laborable del año, en horario de oficina, según lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 4. A fin de verificar la conformidad de los recaudos consignados, los proyectos serán revisados por el CNAC y se notificará a través de la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico a los solicitantes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de cada proyecto, las observaciones que fueran procedentes, si las hubiera. Un proyecto se considerará inscrito en caso de no tener observaciones, no estar incurso en los supuestos establecidos en el presente Título, Capítulo IV, de este Reglamento y haber presentado los recaudos completos.

Los proyectos que hayan tenido observaciones sólo podrán ser presentados nuevamente una vez subsanadas tales observaciones. En caso que un mismo proyecto sea consignado dos (2) veces consecutivas y siga presentando las mismas observaciones, éste no podrá ser considerado para su revisión hasta transcurridos noventa (90) días hábiles desde su última presentación.

Artículo 5. El CNAC remitirá trimestralmente a la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos los proyectos inscritos conforme al artículo anterior, hasta un máximo de cien (100) proyectos, para que sean evaluados. Una vez se alcance esta cantidad máxima, los siguientes proyectos pasarán automáticamente a ser evaluados por la citada Comisión en el trimestre inmediato siguiente. El CNAC publicará en su sitio web la lista de proyectos remidos cada trimestre para evaluación de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos.

El Comité Ejecutivo tendrá la potestad de modificar mediante decisión motivada el número de proyectos que cada trimestre podrán ser remidos a la referida Comisión para ser evaluados.

Parágrafo Único: El Comité Ejecutivo, o una Comisión Ad-Hoc que ésta designe, evaluará las solicitudes de financiamiento para las modalidades de Coproducción Minoritaria de Largometraje y Culminación de Proyectos Cinematográficos y determinará el monto a otorgarse en cada caso conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6. El Comité Ejecutivo constituirá la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos para que ejerza sus funciones durante un período de sesenta (60) meses, prorrogable por otros sesenta (60) meses. Una vez constituida, dicha Comisión evaluará los proyectos que le sean remidos cada trimestre según lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento. Los Miembros de esta Comisión deberán ser profesionales cinematográficos de reconocida experiencia y conocimiento para el análisis integral de los proyectos que sean sometidos a su consideración, de acuerdo a cada modalidad establecida en este Reglamento. Al momento de ser constituida, los Miembros de la Comisión deberán designar a la persona que entre ellos consideren más idónea para fungir como Coordinadora de la misma.

Artículo 7. Previo a la remisión de los proyectos a la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos, el Comité Ejecutivo establecerá la puntuación mínima necesaria para que los proyectos puedan considerarse como elegibles y recibir estímulos económicos del CNAC. La Comisión evaluará los proyectos y asignará a cada uno la puntuación que corresponda, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Nacional. Todas las recomendaciones de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos, en relación a los proyectos sometidos a su evaluación, deberán ser formuladas por escrito y estar debidamente motivadas y sustentadas en los criterios de evaluación aplicables a cada modalidad.

Artículo 8. La Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba los proyectos que le sean remidos, para informar al Comité Ejecutivo los resultados de sus evaluaciones y recomendaciones.

Artículo 9. En base a las evaluaciones y recomendaciones recibidas de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos, el Comité Ejecutivo determinará los proyectos considerados elegibles y les asignará un Productor Delegado, quien tendrá la función de asegurar la actualización de los recaudos del proyecto para elaborar un primer informe. Cumplida la actualización de los recaudos requeridos al Solicitante y tras la valoración del primer informe, el Comité Ejecutivo declarará como proyectos seleccionados a aquellos que hayan alcanzado las condiciones para su efectiva producción cinematográfica en los aspectos financieros, presupuestarios, técnicos y artísticos, y que por tanto se encuentren listos para el otorgamiento del respectivo Contrato de Estímulo Económico.

Parágrafo Único: El Solicitante cuyo proyecto haya obtenido la condición de elegible dispondrá de un plazo de hasta noventa (90) días hábiles, contados a partir de la notificación realizada por el CNAC, para actualizar los recaudos que correspondan al proyecto presentado, con una prórroga de noventa (90) días hábiles, debidamente justificada y autorizada por el Comité Ejecutivo.

Artículo 10. Los proyectos que no fueran considerados elegibles por el CNAC serán devueltos a los Solicitantes con la evaluación realizada por la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos y sus correspondientes recomendaciones. Estos deben ser retirados en la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico en un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación. Una vez pasado este tiempo el CNAC eliminará todos los proyectos depositados considerados no elegibles.

El Solicitante podrá presentar su proyecto nuevamente luego de transcurrir al menos ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado por el CNAC del resultado, y bajo estricta condición de que haya atendido las recomendaciones y observaciones realizadas a su proyecto por la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos.

CAPÍTULO III

De las facultades de supervisión y fiscalización del CNAC

Artículo 11. El CNAC tendrá amplias facultades de supervisión y fiscalización de los proyectos que le sean presentados en todas las modalidades para optar a los estímulos económicos establecidos en este Reglamento. El CNAC podrá ejercer tales facultades en cualquier momento, desde la presentación del proyecto realizado por cada Solicitante hasta que se cumplan cabalmente todas las obligaciones asumidas en el respectivo contrato de estímulo económico. El CNAC podrá servirse para ello de los medios, métodos e instancias que estime convenientes, sea por sí mismo a través de sus Gerencias y funcionarios, o por los medios auxiliares que designe especialmente para ese propósito.

Artículo 12. El Comité Ejecutivo designará un Productor Delegado a cada Proyecto Cinematográfico Elegible, que acompañe y supervise la ejecución de los proyectos.

Artículo 13. Los Productores Delegados designados por el CNAC ejercerán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Analizar los proyectos cinematográficos elegibles para recibir estímulos económicos del CNAC en sus diferentes modalidades, tanto en los aspectos técnicos como en los presupuestarios y financieros.
2. Informar periódicamente al CNAC sobre la evolución e incidencias que tengan los proyectos cinematográficos a su cargo, y las actividades que se produzcan durante el desarrollo, la preproducción, la producción y la postproducción. A tal efecto, el Productor Delegado elaborará y presentará informes al Comité Ejecutivo en cada etapa de la producción.
3. Supervisar todos los procesos necesarios para la ejecución del respectivo contrato de estímulo económico otorgado para cada proyecto cinematográfico a su cargo, a los fines de conocer el uso eficiente de los recursos aportados por el CNAC.
4. Hacer seguimiento y notificar oportunamente al CNAC sobre todos los compromisos y convenios de coproducción asumidos por el Beneficiario e informar aquellos aspectos que pudieran modificar las condiciones convenidas en el contrato suscrito con el CNAC.

CAPÍTULO IV

De las prohibiciones y restricciones para recibir aportes del CNAC

Artículo 14. No podrán participar en ninguna modalidad establecida en el presente Reglamento:

1. Los miembros del Consejo Nacional Administrativo.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo.
3. Los miembros de la Junta Administradora de FONPROCINE.
4. Los Productores Delegados.
5. Los empleados del CNAC, sean funcionarios de carrera o de libre nombramiento y remoción, o sean personal contratados por el CNAC.
6. Los miembros de cualquiera de las Comisiones creadas por el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Nacional y por el Comité Ejecutivo del CNAC.

En todo caso, las personas señaladas en este artículo deberán renunciar a sus cargos o funciones al menos noventa (90) días antes de poder participar en cualquier modalidad establecida en el presente Reglamento.

Artículo 15. No podrán optar a ninguno de los estímulos económicos establecidos en este Reglamento las personas naturales o jurídicas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Que sean beneficiarios de un proyecto en ejecución, el cual haya recibido estímulos económicos del CNAC.
2. Que se encuentren en mora con el CNAC por haber incumplido alguna obligación, término o condición de un contrato de estímulo económico celebrado con el CNAC, y no hayan subsanado dicho incumplimiento.
3. Que se encuentren de cualquier forma en mora con el CNAC por haber incumplido alguna obligación contractualmente asumida de conformidad con los Reglamentos Internos del CNAC.
4. Que en ejecución de un proyecto cinematográfico favorecido por estímulos económicos del CNAC, hayan incumplido obligaciones de pago de salarios, remuneraciones, honorarios o viáticos asumidos por el Beneficiario con el personal técnico o artístico, o con proveedores de bienes o servicios, siempre y cuando dichos conceptos evitados por sus respectivos contratos, hayan sido incluidos en el Presupuesto de Producción integrante del Contrato de Estímulo Económico.

Artículo 16. A efectos del artículo anterior, se considerará que un proyecto está en fase de ejecución o el Solicitante se encuentra en mora con el CNAC, en los casos siguientes que se señalan de manera enunciativa y no taxativa:

1. En cualquiera de las modalidades de Producción y Culminación de Proyectos Cinematográficos, cuando el CNAC no haya visualizado la copia definitiva en sala de proyección, y el Beneficiario no haya entregado al CNAC la copia definitiva en master profesional, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de estímulo económico suscrito; o cuando no se hubiere realizado la producción cinematográfica. En este último supuesto de manifiesto incumplimiento contractual, el Beneficiario deberá reintegrar al CNAC el aporte recibido más los intereses que se hubieren generado hasta la fecha del reintegro.
2. En la modalidad de Desarrollo de Guión Cinematográfico, cuando el Beneficiario no haya obtenido del CNAC la Constancia de Guión Cinematográfico Terminado.
3. En la modalidad de Diseño de Producción para Animación, cuando el Beneficiario no haya entregado el Manual de Estilo, el Libro Maestro y el Demo.
4. En la modalidad de Desarrollo de Proyecto Cinematográfico, cuando el Beneficiario no haya entregado al CNAC el Informe Final de Desarrollo y Rendición de Cuentas o éstos no hayan sido aprobados por el Comité Ejecutivo.
5. En cualquier otra modalidad en la que el CNAC excepcionalmente acordase otorgar un subsidio, cuando el Beneficiario hubiere incumplido alguna obligación, término o condición del contrato de estímulo económico suscrito.
6. Cuando el Beneficiario de un contrato de estímulo económico bajo la forma de Participación Financiera, no haya rendido el primer corte de cuentas relativo a los ingresos percibidos por la explotación comercial de la obra cinematográfica en salas de cine, o que haya rendido dicho corte de cuentas pero no haya sido aprobado por el CNAC.
7. Cuando el Solicitante, siendo Beneficiario de un crédito otorgado por el CNAC de conformidad con el Reglamento Interno de Estímulo a la Base Industrial Cinematográfica, o el Reglamento Interno que se haga vigente para sustituir a éste, haya incumplido alguna obligación, término o condición del respectivo contrato suscrito.
8. Cuando el Solicitante ha sido Beneficiario de un subsidio para Convenios de Cooperación Cultural, que a juicio del CNAC no ha cumplido los objetivos propuestos en el proyecto.
9. Cuando el Solicitante ha sido Beneficiario de un subsidio para Cultura Cinematográfica, y a juicio del CNAC no se han cumplido los objetivos propuestos en el proyecto aprobado, o cuando el Beneficiario no ha presentado la debida rendición de cuentas, o cuando éste no ha pagado al CNAC la totalidad del subsidio entregado debido a la rescisión del contrato.

Artículo 17. Tampoco podrán optar a estímulos económicos del CNAC las personas naturales y jurídicas que:

1. En su condición legal de contribuyentes de FONPROCINE, no hayan cumplido con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 56 de la Ley de la Cinematografía Nacional, o de cualquier forma se encuentren en mora por obligaciones que no hayan cumplido con FONPROCINE.
2. No hayan dado cumplimiento a lo contemplado en los artículos 15 y 49 de la Ley de la Cinematografía Nacional.
3. En caso de dedicarse a la distribución y/o exhibición de obras cinematográficas, no hayan cumplido con lo dispuesto en los artículos 24, 27, 29, 30, 31, 32 y 35 de la Ley de la Cinematografía Nacional, según corresponda.
4. Están incurso en cualquier otro supuesto de incumplimiento del contrato de estímulo económico suscrito, que haya sido debidamente sustentado por la instancia interna correspondiente y decidido por el Comité Ejecutivo.

Artículo 18. La prohibición de optar a estímulos económicos del CNAC impuesta en los artículos 15 al 17 del presente Reglamento será extensible a aquellas personas jurídicas que, no teniendo proyectos cinematográficos en fase de ejecución y no encontrándose en mora con el CNAC, o no estando afectadas por los impedimentos señalados en dichos artículos, tengan ante sus Directores o accionistas a personas naturales o jurídicas incurso en tales supuestos. En esos casos, no se permitirá que dichas personas jurídicas participen como coproductores ni como prestadores de servicios para los proyectos que aspiren recibir estímulos económicos del CNAC.

Artículo 19. Todo Solicitante, sea persona natural o jurídica, podrá presentar más de un (1) proyecto cinematográfico para optar a estímulos económicos del CNAC, a condición de que sus proyectos no participen en la misma modalidad. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso el CNAC podrá otorgar a un mismo Beneficiario, de forma simultánea, más de un (1) contrato de estímulo económico, independientemente de la modalidad de que se trate.

Parágrafo Único: A fin de promover la continuidad en la creación y producción cinematográfica, las personas naturales o jurídicas que tengan proyectos en ejecución, en cualquier modalidad de producción o culminación de proyectos cinematográficos, podrán optar a nuevos estímulos solamente en las modalidades de Desarrollo de Guión Cinematográfico y Desarrollo de Proyecto Cinematográfico, siempre y cuando hayan finalizado la etapa del rodaje, y bajo estricta condición de que no hayan incumplido algún término o condición del anterior contrato suscrito.

Artículo 20. Las personas naturales o jurídicas que hubieran extinguido mediante la figura de Dación en Pago obligaciones contractuales con el CNAC en virtud de contratos regulados por el presente Reglamento, no podrán optar a estímulos económicos en ninguna modalidad por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato de Dación en Pago.

CAPÍTULO V
De las Garantías

Artículo 21. El Beneficiario deberá, como condición previa al otorgamiento de cualquier contrato de estímulo económico, constituir a favor del CNAC garantías que cubran el cien por ciento (100%) de los aportes que sean asignados bajo cualesquiera modalidades o formas de estímulo económico. En caso que otra misma persona, natural o jurídica, haya de constituir como fiador en más de un contrato de estímulo económico a la vez, las garantías ofrecidas deberán ser independientes y suficientes para satisfacer los aportes asignados por el CNAC en virtud de los contratos cuyo cumplimiento debe garantizar el fiador. Las garantías deberán ser revisadas y aprobadas por la Consultoría Jurídica del CNAC.

Artículo 22. En caso que las garantías constituidas por el Beneficiario no cubran la totalidad del monto que corresponde, el Beneficiario deberá constituir como garantía complementaria la cesión temporal a favor del CNAC de todos los derechos de explotación económica de la obra cinematográfica objeto del contrato, hasta cubrir el monto que debe ser garantizado. Lo señalado en este artículo se podrá aplicar en todas las modalidades de Producción y Culminación de Proyectos Cinematográficos (sea documental, documental o animación) y a condición de que las garantías constituidas por el Beneficiario (de conformidad con el siguiente artículo, cubran al menos el veinticinco por ciento (25%) de los aportes que sean asignados al Beneficiario en el respectivo contrato de estímulo económico.

Artículo 23. Las garantías a ser constituidas según el artículo anterior podrán ser:

1. Fianza personal.
2. Fianza de fiel cumplimiento otorgada por entidad bancaria o por empresa aseguradora de reconocida solvencia, a satisfacción del CNAC.
3. Garantía real (hipoteca inmobiliaria, hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento de posesión).

Parágrafo Único: En caso que una determinada garantía resulta insuficiente, el Beneficiario podrá constituir otra garantía complementaria, o podrá combinar garantías distintas hasta cubrir el monto que corresponde. En todo caso, las garantías ofrecidas por el Beneficiario deberán ser debidamente aprobadas por la Consultoría Jurídica del CNAC, quien podrá objetar su idoneidad, suficiencia o calidad del fiador, y podrá requerir nuevas garantías si lo considerase necesario.

Las garantías constituidas deberán permanecer plenamente vigentes y exigibles hasta que el Beneficiario haya cumplido cabalmente todas y cada una de sus obligaciones con el CNAC. En caso de constitución de garantía real, el CNAC nominará el monto un (1) parte evaluador de los bienes ofrecidos y el costo del valor se descontará del monto a entregar al Beneficiario.

TÍTULO II
Modalidades de Estímulo y Fomento
a la Creación, Producción y Culminación de Proyectos CinematográficosCAPÍTULO I
Normas Comunes a las modalidades

Artículo 24. El CNAC, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y financiera, y a las disposiciones del presente Reglamento, podrá otorgar estímulos económicos a personas naturales o jurídicas en cualquiera de las modalidades señaladas en el numeral 33 del artículo 2 del presente Reglamento. Tales estímulos económicos podrán cubrir total o parcialmente los costos de ejecución del respectivo proyecto

cinematográfico. Cuando el aporte del CNAC sea parcial con relación al presupuesto del proyecto, el Beneficiario deberá contar con los fondos y/o recursos restantes para ejecutar y concluir a cabalidad el proyecto, y deberá demostrarlo con la documentación que acredite la obtención de recursos o aportes de otros fondos de fomento cinematográfico nacionales o extranjeros, o los contratos de participación, de coproducción o de préstamo que sean necesarios para completar el financiamiento del proyecto. Esta documentación deberá presentarse con firmas certificadas por Notaría.

Artículo 25. El Beneficiario deberá, como condición previa al otorgamiento de cualquier contrato de estímulo económico, abrir una cuenta bancaria que sea destinada únicamente a depositar y movilizar los fondos para la ejecución del proyecto cinematográfico. Esta exigencia no se aplicará en las modalidades de Desarrollo de Guión, Postproducción de Proyectos Cinematográficos y Transferencia de Obra Cinematográfica de Digital a Cine.

Artículo 26. Los recursos aprobados para la ejecución de un proyecto sólo se entregarán al Beneficiario o a la persona formalmente autorizada por éste. En caso que sea una persona jurídica, los recursos se entregarán al representante legal de la casa productora o a la persona formalmente autorizada por ésta.

Artículo 27. Salvo en la modalidad Desarrollo de Guión, en la cual sólo pueden participar los creadores del guión cuya escritura o reescritura es objeto del respectivo contrato de estímulo económico, las personas naturales que pueden optar a los estímulos económicos establecidos en este Reglamento son los realizadores cinematográficos (Directores), independientemente de que sean o no creadores del guión que se proponen dirigir. En todo caso, dichos realizadores cinematográficos deberán ser titulares o cotitulares al menos del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de explotación económica del guión o de la obra cinematográfica resultante del mismo, o tener un contrato de opción que les garantice la cesión de esos derechos de explotación económica como titulares o cotitulares, al menos del porcentaje fijado en este artículo, para el caso que la obra cinematográfica pueda ser realizada luego de concluir la fase de Desarrollo. Las personas naturales solicitantes deben contar con el respaldo de una persona jurídica venezolana cuyo objeto principal sea la producción cinematográfica o audiovisual.

Artículo 28. Las personas jurídicas que pueden optar a los estímulos económicos establecidos en este Reglamento, en cada una de las modalidades, son únicamente las casas productoras cinematográficas nacionales. En todo caso, dichas personas jurídicas deberán ser titulares o cotitulares de un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de explotación económica del guión o de la obra cinematográfica resultante del mismo, salvo el caso de las coproducciones minoritarias de largometrajes.

Artículo 29. Los aportes asignados por el CNAC deberán ser íntegramente utilizados en el territorio nacional. Excepcionalmente, el Beneficiario podrá solicitar al Comité Ejecutivo que autorice utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de dichos aportes para destinarlos al pago de aquellos procesos que no se realizan en Venezuela, o que realizándose en el país no ofrezcan los niveles de calidad adecuados, a consideración del Comité Ejecutivo. En todo caso, el Comité Ejecutivo deberá basar su decisión en la opinión de peritos en la materia.

Igualmente, en casos excepcionales el Comité Ejecutivo podrá autorizar la utilización de un máximo del diez por ciento (10%) del estímulo económico aprobado para cubrir gastos de filmación en el exterior, en proyectos cuyo Plan de Rodaje haya previsto la ejecución de actividades en otro país, sin que el Beneficiario haya logrado tener un coproductor u otro fondo que financie tales gastos de rodaje.

Parágrafo Primero: En los casos de las modalidades de culminación de proyectos cinematográficos el Comité Ejecutivo podrá autorizar la utilización parcial o total de los aportes otorgados, para el pago de procesos que no se realizan en Venezuela, o que realizándose en el país no ofrezcan los niveles de calidad adecuados, a consideración del Comité Ejecutivo.

Parágrafo Segundo: En todos los casos en que se realice un rodaje en el extranjero de un proyecto cinematográfico que tenga estímulos económicos del CNAC, corresponderá a éste la coordinación de oficio de todo lo relativo a la certificación del inicio y fin de rodaje a través del Instituto de Cine del país en que se realice la filmación. En caso que ello no fuera posible, la certificación será realizada a través de un funcionario diplomático o consular venezolano acreditado en ese país.

Artículo 30. Una vez aprobado el proyecto en cualquier modalidad, para que el Beneficiario pueda realizar cualquier modificación en el mismo deberá obtener la autorización previa del Comité Ejecutivo. Cualquier alteración no autorizada, omisión o suministro de información falsa al CNAC por parte del Beneficiario, será causal de resolución del respectivo contrato de estímulo económico.

Si se produjera algún cambio sustantivo en la etapa de producción, el Beneficiario a través de su Productor Delegado deberá notificarlo de inmediato al CNAC explicando las razones que motivaron tal cambio. Las modificaciones aplican el título del proyecto, el guión, plan de rodaje, ficha técnica y artística, presupuesto, plan de financiamiento, cronograma de desembolsos, los contratos de coproducción y cualquier otro documento que sea parte integrante del contrato de estímulo económico.

Artículo 31. En los casos que el Beneficiario incumpla alguna obligación establecida en este Reglamento y/o en el respectivo Contrato de Estímulo Económico, deberá reintegrar al CNAC el monto recibido dentro de los sesenta (60) días continuos contados a partir de la intimación que, por incumplimiento contractual, reciba de la Consultoría Jurídica del CNAC, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía otorgada de conformidad con los artículos 21 e) y 23 del presente Reglamento.

Artículo 32. Los Beneficiarios están obligados a establecer sistemas de control interno y presentar rendición de cuentas de las operaciones y resultados de sus gestiones, y del buen manejo de los recursos otorgados por el CNAC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en el artículo 4 de la Ley contra la Corrupción.

En las modalidades de Producción Cinematográfica, con excepción de Coproducción Minoritaria de Largometrajes, Terminación de Proyectos Cinematográficos, Postproducción de Proyectos Cinematográficos y Transferencia de Obra Cinematográfica de Digital a Cine, el Beneficiario deberá presentar al CNAC al momento de entregar su rendición final de cuentas, un informe financiero del costo total de producción, certificado por auditor, donde se reflejen las diferencias que hubiere entre el presupuesto de producción presentado al CNAC y el presupuesto definitivo de los costos finales.

TÍTULO III Modalidades de Creación Cinematográfica

CAPÍTULO I De la modalidad Desarrollo de Guión Cinematográfico

Artículo 33. Mediante la modalidad regulada en este Capítulo, el CNAC podrá otorgar aportes bajo la forma de Subsidio, y fijará los montos máximos que pueden otorgarse, destinados a que los Beneficiarios realicen los trabajos de escritura o reescritura de un Guión Cinematográfico, en alguna de las siguientes variantes:

- Desarrollo de Guión Cinematográfico en Régimen Individual:** El Solicitante deberá escribir el Guión en contar con el apoyo de un tutor asignado por el CNAC. Para optar a esta modalidad, el Solicitante deberá cumplir al menos dos (2) de las siguientes condiciones:
 - Ser guionista o coguionista de al menos un (1) largometraje de ficción, documental o animación, que haya sido exhibido en salas de cine o difundido por medios televisivos.
 - Ser guionista o coguionista de al menos dos (2) cortometrajes o medietrajes de ficción, documental o animación, que hayan sido exhibidos en salas de cine o difundidos por medios televisivos.
 - Ser egresado de una Universidad, Escuela o Centro de Formación Cinematográfica nacional o extranjera, en la que haya cursado al menos una asignatura relacionada con el Guión, la estructura dramática y la narrativa cinematográfica, o haber realizado un taller o curso de Guión que pueda acreditar con el correspondiente diploma.
 - Ser el creador de un Guión Cinematográfico que haya sido seleccionado para participar en talleres de análisis y desarrollo de guiones organizados por festivales internacionales o por instancias de fomento cinematográfico reconocidas por el CNAC, o que haya sido premiado en algún concurso de guiones organizado por dichos festivales o instancias internacionales.
 - Ser el creador de los libretos de cuatro (04) o más piezas teatrales que hayan sido representadas.
 - Ser el creador de guiones de obras televisivas o videográficas, como programas unitarios, series o telenovelas.

- Desarrollo de Guión Cinematográfico en Régimen Tutorial:** El Solicitante deberá escribir el Guión con el apoyo y bajo la supervisión de un tutor escogido entre una lista propuesta por el CNAC. Para optar a esta modalidad, el Solicitante deberá cumplir al menos una (1) de las siguientes condiciones:
 - Ser Guionista, Coguionista o Director de al menos un (1) largometraje, medietraje o cortometraje de ficción, documental o animación, aunque dicha obra no haya sido exhibida en salas de cine o difundida por medios televisivos.
 - Ser egresado de una Universidad, Escuela o Centro de Formación Cinematográfica nacional o extranjera, en la que haya cursado al menos una asignatura relacionada con el Guión, la estructura dramática y la narrativa cinematográfica, o haber realizado un taller o curso de Guión que pueda acreditar con el correspondiente diploma.
 - Ser el creador de guiones de obras televisivas o videográficas, como programas unitarios, series o telenovelas.

- Reescritura de Guión Cinematográfico:** El Solicitante podrá recibir aportes para reescribir un guión preexistente de su propia autoría o de un tercero que expresamente le haya cedido los derechos correspondientes. El trabajo de reescritura podrá ser realizado bajo Régimen Tutorial o Individual, a juicio de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos. Solamente pueden optar a este estímulo los proyectos que no hayan recibido aportes del CNAC.

Parágrafo Único: La Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos podrá, si lo considera conveniente, asignar el Régimen Tutorial a proyectos que hayan optado por Régimen Individual.

Artículo 34. Los recaudos que deben ser consignados en el proyecto presentado al CNAC para participar en la modalidad Desarrollo de Guión Cinematográfico, son los siguientes:

- Ficha de inscripción cumplimentada (formato disponible por internet en www.cnac.gob.ve)
- Sinopsis, de máximo tres (3) páginas.
- Argumento, de máximo ocho (8) páginas.
- Story Line (Idea Básica) de máximo siete (7) líneas.
- Breve descripción de los personajes principales.
- Curriculum Vitae del solicitante.
- En caso de proyectos de reescritura, si el Solicitante no fuere el autor del guión preexistente, deberá consignar el contrato de cesión de Derechos de Autor o la autorización otorgada por el titular del guión.
- Copia de la cédula de identidad del solicitante.

Artículo 35. Los guiones resultantes de la modalidad Desarrollo de Guión Cinematográfico deberán ser examinados por la Comisión Permanente de Lectura de Guiones Cinematográficos, la cual leerá, analizará y emitirá, si lo juzga procedente, la Constancia de Guión Terminado. Independientemente de que emita o no dicha Constancia en cada caso, la Comisión deberá informar detalladamente por escrito al Solicitante las observaciones provenientes del análisis realizado, haciendo énfasis en las fortalezas y debilidades, así como las recomendaciones que estime convenientes para la mejora de cada guión, si fuere el caso.

A tales efectos, la Comisión Permanente de Lectura de Guiones Cinematográficos dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha en que recibe los proyectos, para analizar los guiones y emitir las constancias respectivas.

Artículo 36. Los lapsos aplicables a la modalidad Desarrollo de Guión Cinematográfico serán los siguientes:

- El Contrato de Estímulo Económico deberá suscribirse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la notificación de aprobación por parte del Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
- Dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la firma del respectivo Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario deberá presentar al CNAC un informe que incluya la escueta y el desarrollo de al menos el cincuenta por ciento (50%) del guión objeto del contrato.
- Dentro del lapso de doce (12) meses contados a partir de la firma del respectivo Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario deberá presentar al CNAC el guión desarrollado para que sea sometido a la consideración de la Comisión de Lectura de Guiones Cinematográficos.
- Una vez obtenida la Constancia de Guión Cinematográfico Terminado por parte de la Comisión de Lectura de Guiones Cinematográficos, el Beneficiario deberá registrar el guión ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) o ante otra autoridad competente.

Parágrafo Único: En los casos de guiones cuya escritura o reescritura requiera la previa realización de investigaciones de cierta profundidad, el Beneficiario podrá solicitar el Comité Ejecutivo que autorice un lapso de noventa (90) días continuos previos al lapso señalado en el numeral 3 del presente artículo. El Beneficiario deberá solicitar ese lapso adicional antes de la firma del respectivo Contrato de Estímulo Económico, y justificar el motivo por el cual lo requiere.

Artículo 37. Los aportes económicos asignados por el CNAC bajo la modalidad Desarrollo de Guión Cinematográfico, se desembolsarán de la siguiente manera:

- Un cincuenta por ciento (50%) dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la firma del Contrato de Estímulo Económico.
- Un cincuenta por ciento (50%) dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la fecha en que el Beneficiario, una vez obtenida la Constancia de Guión Cinematográfico Terminado, presente al CNAC la obra debidamente registrada ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

CAPÍTULO II De la modalidad Diseño de Producción para Animación

Artículo 38. Mediante la modalidad regulada en este Capítulo, el CNAC podrá otorgar aportes bajo la forma de subsidio, y fijará los montos máximos que pueden otorgarse, a proyectos para animación a fin de emprender actividades de investigación gráfica y técnica que permitan determinar los costos reales y el tiempo específico de la producción para comenzarla. Dichos aportes deberán ser destinados por el Beneficiario exclusivamente a la ejecución de las siguientes actividades:

- Propuesta audiovisual, investigación gráfica, diseño de la totalidad de personajes, diseño de la totalidad de fondos y escenarios, pruebas de animación de personajes y escenas seleccionadas, diseño de efectos visuales, práctica de modelado, texturizado, animación, luces, sombras y renderización.
- Guión visual o story board completo.
- Castig de voces.
- Grabación preliminar de voces y música.
- Propuesta de sonido: tratamiento del sonido.
- Animatic (story board en movimiento).
- Producción y financiamiento: Elaboración del cronograma de producción, conformación del equipo técnico-jefes de departamento, plan de financiamiento, plan de promoción y difusión.
- Elaboración del Demo.
- Cualquier otro proceso distinto de los anteriores que sea necesario para la etapa de diseño de producción.

Artículo 39. Los recaudos que deben ser consignados en el proyecto presentado al CNAC para participar en la modalidad Diseño de Producción para Animación son los siguientes:

- Ficha de inscripción cumplimentada (formato disponible por internet en www.cnac.gob.ve)
- Sinopsis de máximo una (1) página y guión cinematográfico, los cuales deberán ser entregados bajo pseudónimo.
- Propuesta de Realización.
- Propuesta Técnica.
- Ficha Técnica, acompañada de cartas de intención de participación en el proyecto.
- Ficha Artística, acompañada de cartas de intención de participación en el proyecto.
- Plan de Producción.
- Curriculum vitae y número del Registro Nacional de Cinematografía del Director.
- Curriculum vitae y número del Registro Nacional de Cinematografía del Productor.
- Curriculum vitae y número del Registro Nacional de Cinematografía de los Jefes de Área, con las cartas de intención de participación en el proyecto.
- Presupuesto.
- Copia del Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
- Copia de la cédula de identidad del Solicitante.
- Registro SAPI.
- Cualquier otro documento que a juicio del Solicitante se considere importante para el proyecto.

Artículo 40. Los lapsos aplicables al Diseño de Producción para Animación serán los siguientes:

- El Contrato de Estímulo Económico deberá suscribirse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa conformidad del primer Informe del Productor Delegado. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario y aprobada por el Comité Ejecutivo.
- Dentro del lapso de doce (12) meses debe concluirse el proyecto y hacer entrega del Libro Maestro y de un Demo de no menos de un (1) minuto para largometrajes, de treinta (30) segundos para un medietraje y de quince (15) segundos para un cortometraje.

Artículo 41. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Diseño de Producción para Animación se desembolsarán de la siguiente manera:

- Un cincuenta por ciento (50%) a la firma del contrato de estímulo económico.
- Un treinta y cinco por ciento (35%) contra entrega del Manual de Estilo del proyecto.
- El quince por ciento (15%) restante contra entrega del Libro Maestro del proyecto y del Demo antes señalado.

Para que se haga efectivo el primer desembolso, el Beneficiario deberá consignar copia de los contratos del personal técnico y artístico, con los requisitos señalados en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 42. A los fines del artículo anterior, se entenderá por:

- Manual de Estilo:** Manual donde se describe la técnica de animación y la dirección de arte. Consta de las siguientes partes:
- Técnicas de animación empleadas.
 - Dirección de Arte:
 - Ilustraciones, escenografía, utilería.
 - Personajes (características, modelado, animado)
 - Paleta de colores.
 - Texturas.

Libro Maestro: Manual con la descripción completa del proyecto. Consta de tres módulos, a saber:

- Módulo I:** El proyecto.
- Resumen del proyecto.
 - Sinopsis del guión.
 - Descripción de los personajes principales.
 - Descripción del o los contextos donde sucede la historia (lugar, época)
 - Relato resumido de las acciones más importantes.
 - Guión (versión 1)
- Módulo II:** Propuesta audiovisual. Describe como todo lo anterior se combina para producir una obra coherente.

- a) Cómo se ve (Manual de Estilo)
b) Cómo se escucha (Tratamiento del sonido)
- Módulo III: Producción y Financiamiento.**
a) Cronograma de producción.
b) Ficha Técnica.
c) Plan de financiamiento.
d) Plan de negocios.
e) Plan de promoción y difusión.
f) Currículo de los miembros más relevantes del equipo técnico.

CAPÍTULO III

De la modalidad Desarrollo de Proyecto Cinematográfico

Artículo 43. Mediante la modalidad regulada en este Capítulo, el CNAC podrá otorgar aportes bajo la forma de Subsidio a proyectos cinematográficos de largometraje de ficción, documental o animación que se encuentren en fase de Desarrollo de Proyecto, entendida ésta como la etapa de mejoramiento artístico, técnico y financiero que sea requerido en mayor o menor medida por cada proyecto, según sus características propias, con el objetivo de potenciar su factibilidad de producción y de procurar las mejores condiciones, en todos los sentidos, para la realización de la obra cinematográfica. Dichos aportes deberán ser destinados por el Beneficiario exclusivamente a la ejecución de las actividades conforme al Cronograma de Desarrollo. Estas actividades pueden incluir:

1. Diseño general de la producción, investigación, rescate de guión, búsqueda de locaciones y casting, así como definición del equipo técnico y elaboración del Guion Técnico.
2. Gestiones para la consolidación financiera del proyecto cinematográfico, a ser realizadas conforme al Cronograma de Desarrollo presentado al CNAC, incluyendo la presentación del proyecto ante instancias, entidades, fondos o programas de apoyo cinematográfico extranjeros o multilaterales o ante potenciales financiadas; la búsqueda de socios o coproductores nacionales, o extranjeros.
3. Trabajo de elaboración de materiales gráficos, como trípticos, volantes, impresos y carpetas, o de materiales audiovisuales cuando ellos se justifiquen y sean necesarios para las presentaciones del proyecto. Se incluyen también las traducciones del guión y del proyecto al idioma exigido en cada caso, los envíos de los materiales del proyecto a esos destinos, y las formalidades y viajes que deban cumplirse en cada caso que el proyecto resulte seleccionado a participar en dichos eventos.
4. Gestiones para el diseño de un plan de comercialización y distribución.

Parágrafo Único: Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Desarrollo de Proyecto Cinematográfico para Animación solo podrán ser destinados por el Beneficiario a la búsqueda de otros financiamientos.

Artículo 44. Los recaudos que deben ser consignados en el proyecto presentado al CNAC para participar en la modalidad de Desarrollo de Proyecto Cinematográfico son los siguientes:

1. Ficha de inscripción cumplimentada (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve)
2. Sinopsis de máximo una (1) página y guion cinematográfico, los cuales deberán ser entregados bajo sellado.
3. Tratamiento, de máximo diez (10) páginas.
4. Propuesta del Realizador, de máximo dos (2) páginas.
5. Propuesta tentativa de Ficha Artística y de Ficha Técnica.
6. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Solicitante.
7. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Guionista.
8. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Director.
9. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Productor.
10. Documento acreditativo de la trayectoria de la Casa Productora.
11. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía de las personas naturales y jurídicas que tengan participación como coproductores o co-desarrolladores del proyecto.
12. Cronograma de Desarrollo.
13. Cronograma estimativo de Producción.
14. Presupuesto de Desarrollo.
15. Presupuesto tentativo de Producción.
16. Estrategia de Financiamiento.
17. Si el Solicitante no es el autor del guion cinematográfico, deberá presentar el contrato de cesión de derechos de autor, de co-desarrollo o de opción, según sea el caso, a los fines de acreditar que cumple lo dispuesto en el artículo 27 o artículo 28 del presente Reglamento, si se trata de persona natural o de persona jurídica.
18. Cartas de intención, cartas-compromiso o contratos con coproductores nacionales o internacionales, si los hubiere.
19. Cartas de intención o contratos con distribuidores o medios televisivos, nacionales o internacionales, si los hubiere.
20. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento, si la hubiere.
21. Registro Mercantil y RIF de la casa productora.
22. Copia de la cédula de identidad del Solicitante.
23. Registro o constancia de inscripción ante el SAPI.
24. Otros documentos que a juicio del Solicitante considere importantes para el proyecto.

Parágrafo Primero: En el caso de Desarrollo de Proyecto de largometraje documental, deberá presentar el Guion Cinematográfico y la Propuesta Narrativa.

Parágrafo Segundo: En el caso de Desarrollo de Proyecto de largometraje para animación, debe presentarse el Libro Maestro descrito en el artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 45. El monto del estímulo económico otorgado en la modalidad Desarrollo de Proyecto Cinematográfico no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del Presupuesto de Desarrollo del proyecto presentado al CNAC.

Artículo 46. Los lapsos aplicables a la modalidad Desarrollo de Proyecto Cinematográfico serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo Económico deberá suscribirse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa aprobación del primer informe del Productor Delegado por el Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. Dentro del lapso de doscientos setenta (270) días continuos contados a partir de la firma del respectivo Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario deberá presentar al CNAC, por órgano del Productor Delegado, un Informe explicativo de las gestiones y actividades producidas en el lapso referido, acompañado de la rendición de gastos causados hasta ese momento, con sus respectivos soportes.
3. Dentro del lapso de dieciocho (18) meses contados a partir de la firma del respectivo Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario deberá presentar al CNAC, por órgano del Productor Delegado, un informe final de desarrollo que debe contener la información sobre las gestiones, actividades, logros, avances o dificultades producidas durante la fase de desarrollo y sobre el Plan de Financiación y la perspectiva de distribución, acompañado de la rendición de gastos con sus respectivos soportes. Este informe debe estar en correspondencia con el cronograma de ejecución propuesto.

Artículo 47. A efectos de la rendición de gastos referida en los numerales 2 y 3 del artículo anterior, el Beneficiario deberá cumplir las siguientes normas:

1. La relación de facturas debe presentarse en hoja de cálculo, por orden de fechas, y deben consignarse fotocopias de todas las facturas.
2. Las facturas presentadas deben tener fecha posterior a la firma del contrato de estímulo económico.
3. Las facturas deben estar a nombre del Beneficiario del proyecto.
4. No se admiten recibos, sólo facturas aceptadas fácilmente, colocando la debida justificación a pie de página.
5. Las facturas en moneda extranjera deben tener a pie de página su equivalencia en bolívares.
6. De ser necesario para la comprensión y valoración por parte del Productor Delegado, las facturas deben tener a pie de página una explicación de las razones que justifican los gastos. En caso de ser pesajes aéreos, deben indicarse los nombres de los pasajeros. En caso de alojamientos, la cantidad de habitaciones y el tiempo de estadía, así como el nombre de las personas alojadas.

Artículo 48. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Desarrollo de Proyecto Cinematográfico, se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cincuenta por ciento (50%) dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la firma del Contrato de Estímulo Económico.
2. El cincuenta por ciento (50%) restante después de la presentación y aprobación por parte del Comité Ejecutivo del segundo Informe del Productor Delegado.

TÍTULO IV

Modalidades de Producción Cinematográfica

CAPÍTULO I

Normas Comunes

Artículo 49. En todas las modalidades de Producción de Largometrajes y Mediometrajes, el CNAC podrá otorgar aportes, estableciendo en cada contrato de estímulo económico el porcentaje aportado en subsidio y el porcentaje aportado como participación financiera, los cuales en su conjunto conforman la participación presupuestada del CNAC, aplicando los siguientes parámetros:

1. Si el monto solicitado por el Beneficiario y otorgado por el CNAC es inferior al costo promedio fijado para la respectiva modalidad, la participación financiera del CNAC será proporcional al monto total otorgado en el respectivo contrato de estímulo económico, de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - a) Cuando el monto solicitado se sitúa por debajo del 75% del costo promedio, la participación financiera del CNAC será de 10%.

- b) Cuando el monto solicitado se sitúa en un rango que va del 75% al 82,4% por debajo del costo promedio, la participación financiera del CNAC será de 15%.
- c) Cuando el monto solicitado se sitúa en un rango que va del 82,5% al 89,9% por debajo del costo promedio, la participación financiera del CNAC será de 20%.
- d) Cuando el monto solicitado se sitúa en un rango que va del 90% al 97,4% por debajo del costo promedio, la participación financiera del CNAC será de 25%.
- e) Cuando el monto solicitado se sitúa en un rango que va del 97,5% al 104,9% por debajo del costo promedio, la participación financiera del CNAC será del 28%.
- f) Cuando el monto solicitado se sitúa en un rango que va del 105% al 124,4% por debajo del costo promedio, la participación financiera del CNAC será de 31%.
- g) Cuando el monto solicitado oscila entre el costo promedio y el 12,5% menor de este costo, la participación financiera del CNAC será de 34%.

2. Cuando el monto solicitado por el Beneficiario y otorgado por el CNAC es igual al costo promedio fijado para la respectiva modalidad, la participación financiera del CNAC será un treinta y siete por ciento (37,5%) del monto total otorgado en el respectivo contrato de estímulo económico.

3. Cuando el monto solicitado por el Beneficiario y otorgado por el CNAC es un veinte y cinco por ciento (25%) superior al costo promedio fijado para la respectiva modalidad, la participación financiera del CNAC será un cincuenta por ciento (50%) del monto total otorgado en el respectivo contrato de estímulo económico.

Parágrafo Único: Todo aporte adicional otorgado por el CNAC generará un incremento en el porcentaje de recuperación según la proporción entre el monto original otorgado y el monto adicional.

Artículo 50: A fin de buscar desarrollar una mejor difusión del cine venezolano dentro del territorio nacional y en los territorios donde no exista cohesión con los intereses de otros coproductores, el Beneficiario cederá por tres (3) años al CNAC los derechos de explotación comercial de la obra cinematográfica que haya recibido estímulos económicos, si transcurridos tres (3) años de su estreno no ha liquidado el CNAC la totalidad del monto que le adeude en virtud de su Derecho de Recuperación. Tal acción le permitirá al Beneficiario saldar la deuda adquirida. En todo caso, la condición de sociedad del CNAC es inextinguible y corresponde el porcentaje de su participación financiera.

Artículo 51. En las modalidades de Producción de Cortometrajes, el CNAC podrá otorgar aportes bajo la forma de Subsidio a condición de que el presupuesto de producción no supere el Costo Promedio fijado por el CNAC, y que la duración de los cortometrajes no exceda los diez (10) minutos, para así facilitar su exhibición en salas comerciales.

En caso que los proyectos cinematográficos de cortometraje excedan los diez (10) minutos o supere el Costo Promedio fijado por el CNAC, los aportes sólo podrán otorgarse bajo la forma de Participación Financiera.

Artículo 52. En todas las modalidades de Producción Cinematográfica, el Beneficiario deberá consignar al CNAC, con anterioridad a la firma del contrato de estímulo económico: el guion, el plan de rodaje, el presupuesto total de producción, el plan de financiación, la ficha técnica y artística, el certificado del SAPI, los contratos nacionales e internacionales rotulados y el cronograma de desembolsos de los coproductores, en caso de haberlos. Estos elementos formarán parte integrante del respectivo contrato de estímulo económico.

Parágrafo Único: El Comité Ejecutivo fijará las condiciones especiales aplicables a los proyectos cinematográficos de Ópera Prima.

Artículo 53. En todas las modalidades de Producción Cinematográfica, con excepción de Animación, el Beneficiario deberá consignar ante el CNAC, antes del inicio del rodaje, los siguientes recaudos:

1. Copia de los contratos del personal técnico y artístico, con los requisitos señalados en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Trabajo.
2. Las pólizas de seguros contratadas para cubrir los riesgos propios del rodaje.
3. Plan de rodaje actualizado.
4. Presupuesto y flujo de caja actualizado.
5. Permiso de la LOPNA si hay menores de edad en el Proyecto y permisos de cualquier instancia que requiera de autorizaciones especiales, cuando se trata de espacios y áreas reguladas (Inferiores, centros penitenciarios u otros).
6. Documentos que acrediten las cesiones de todos los derechos o autorizaciones de uso que sean necesarios.

El CNAC no hará los desembolsos correspondientes al inicio de rodaje en caso que cualquiera de estos recaudos no sea consignado.

Parágrafo Único: En la modalidad de Producción de Animación, para que se haga efectivo el segundo desembolso, el Beneficiario deberá consignar los documentos siguientes:

1. Copia de los contratos del personal técnico y artístico, con los requisitos señalados en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Trabajo.
2. Cronograma de Producción actualizado.
3. Presupuesto y flujo de caja actualizado.

Artículo 54. Los estímulos económicos serán liquidados al beneficiario conforme al cronograma de desembolsos correspondiente a cada modalidad. En el caso de servicios de laboratorio, de postproducción, y suministro de insumos y bienes para la postproducción, el CNAC pagará directamente a los proveedores o prestadores de servicios. El Comité Ejecutivo, previa solicitud razonada del Beneficiario avalada por informe del Productor Delegado, podrá autorizar en casos justificados que estos pagos se realicen a personas naturales y asimismo podrá autorizar que tales pagos se hagan por concepto de procesos que perteneciendo a la postproducción se realicen durante el rodaje.

En todo caso, el Beneficiario deberá consignar al CNAC el contrato debidamente suscrito con la persona jurídica prestadora de servicios de laboratorio, de postproducción, o suministradora de insumos y bienes para la postproducción.

Los pagos que se realicen a proveedores o prestadores de servicios que alcancen la totalidad del monto reflejado para ese rubro en el presupuesto de producción consignado en el CNAC, estarán sujetos a la presentación ante el CNAC de una declaración jurada por parte de tales proveedores o prestadores de servicios de que no se les adeude ningún otro monto adicional.

Parágrafo Único: En todas las modalidades de producción, el Comité Ejecutivo podrá establecer condiciones de desembolsos especiales, previa solicitud motivada del beneficiario.

Artículo 55. Los Contratos de Estímulo Económico en todas las modalidades de Participación Financiera, incluirán una cláusula que establezca que la recuperación del porcentaje que corresponde al CNAC se hará en base a los ingresos que genera la explotación comercial de la obra cinematográfica, aplicando en cuanto sean procedentes las reglas de liquidación establecidas en el artículo 32 de la Ley de la Cinematografía Nacional.

A efectos de este artículo, se considerarán ingresos aquellos generados en salas de exhibición cinematográfica, televisión de señal abierta o por suscripción (ese por transmisión satelital, por cable, fibra óptica o cualquier otro medio de transmisión), internet, alquiler y venta de video (fijado en cualquier soporte, o por cualquier otro medio de exhibición o de difusión existente o por existir). El CNAC podrá reconocer una deducción de los ingresos por concepto de gastos de promoción y comercialización, hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del estímulo económico otorgado.

Artículo 56: El beneficiario deberá iniciar la promoción, comercialización y distribución en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de entrega de la copia definitiva al CNAC. El Comité Ejecutivo podrá autorizar la ampliación de este plazo cuando lo considere necesario.

Artículo 57. Los proyectos cinematográficos que por su propuesta de realización y presupuesto superen los esquemas promedio, debido a su complejidad de producción, podrán a juicio del Comité Ejecutivo gozar de lapsos especiales de ejecución. El Comité Ejecutivo aprobará los lapsos especiales de ejecución para cada proyecto en particular, así como cualquier condición adicional que sea necesaria para la producción de la obra, previa presentación de un informe del Productor Delegado.

Artículo 58. Vencidos los lapsos de ejecución de los proyectos cinematográficos en cualquiera de las modalidades de producción, con excepción de los cortometrajes de hasta diez (10) minutos, y concedidas todas las prórrogas contempladas en el presente Reglamento, la participación financiera del CNAC se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada mes de incumplimiento. Previa análisis de la argumentación que sea presentada por el Beneficiario, el Comité Ejecutivo podrá exonerar la aplicación de esta norma cuando medien razones de fuerza mayor o causas no imputables al Beneficiario.

CAPÍTULO II

De la modalidad Producción de Largometraje de Ficción

Artículo 59. Mediante la modalidad regulada en este Capítulo, el CNAC podrá otorgar aportes para la producción de Largometrajes de Ficción que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Nacional, garanticen la factibilidad de realización de la obra cinematográfica.

Artículo 60. Los solicitantes en la modalidad Producción de Largometraje de Ficción deberán tener experiencia comprobable y credenciales que avisen su capacidad para ejecutar la realización cinematográfica propuesta. En el caso de proyectos cinematográficos de Ópera Prima, los Realizadores para poder participar deberán cumplir con el menos dos (2) de los siguientes requisitos:

- a) Haber dirigido dos (2) cortometrajes o mediometrajes de ficción.
- b) Haber participado como primer asistente de dirección en el menos dos (2) largometrajes.
- c) Haber dirigido dos (2) unitarios para televisión.

- d) Ser egresado de una escuela de cine reconocida, nacional o extranjera
- e) Ser guionista de al menos dos (2) largometrajes producidos y exhibidos.

Artículo 61. Los solicitantes en la modalidad de Producción de Largometraje de Ficción deberán consignar ante el CNAC, en los lapsos establecidos, los siguientes recaudos:

1. Ficha de inscripción cumplimentada (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve)
2. Sinopsis y guión cinematográfico, los cuales deberán ser entregados bajo seudónimo.
3. Propuesta de realización.
4. Propuesta técnica.
5. Plan de rodaje.
6. Ficha Técnica y cartas de intención de participación en el proyecto.
7. Ficha Artística y cartas de intención de participación en el proyecto
8. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Director.
9. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Productor.
10. Documento acreditativo de la trayectoria de la casa productora.
11. Currículum vitae, número del Registro Nacional de la Cinematografía de los Jefes de Área Cinematográfica, y cartas de intención de participación en el proyecto.
12. Desglose de Producción y Presupuesto
13. Plan de Financiamiento
14. Cronograma de Desembolsos
15. Constancia de gestión para optar a financiamiento en programas, concursos o cualquier otra fuente de financiamiento cinematográfico
16. Cartas de intención o contratos con coproductores nacionales o internacionales
17. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento
18. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
19. Copia de la cédula de identidad del solicitante
20. Registro SAPI
21. Otros documentos que a juicio del solicitante considere importantes para el proyecto.

Artículo 62. Los lapsos aplicables a la modalidad Producción de Largometraje de Ficción serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo Económico debe suscribirse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa conformidad del primer informe del Productor Delegado. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. El rodaje debe iniciarse dentro de los ciento veinte (120) días continuos siguientes al primer pago del CNAC. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
3. El rodaje tendrá una duración máxima de setenta y cinco (75) días continuos. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta quince (15) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
4. Dentro del lapso de noventa días (90) días continuos contados a partir de la finalización del rodaje, debe concluirse el proyecto y visualizarse la primera copia en sala de proyección.
5. Dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la visualización de la primera copia en sala de proyección, debe entregarse el Master profesional.

Artículo 63. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Producción de Largometraje de Ficción se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la firma del Contrato de Estímulo Económico.
2. Un veinte por ciento (20%) al inicio del rodaje, debidamente certificado por el CNAC y una vez consignados los requisitos establecidos en el artículo 53 del presente Reglamento, y aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del Productor Delegado correspondiente a esta etapa.
3. Un veinte por ciento (20%) a la mitad del rodaje, debidamente certificado por el CNAC y aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del Productor Delegado correspondiente a esta etapa.
4. El veinte por ciento (20%) restante, una vez certificado al fin de rodaje por el CNAC, se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios de postproducción y/o de bienes destinados a la postproducción.
5. Si quedare algún remanente del monto asignado en el Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario podrá destinarlo a gastos de promoción y distribución de la obra cinematográfica, a condición de que se haya entregado al CNAC el Master profesional de la obra.

CAPÍTULO III

De la modalidad Producción de Largometraje Documental

Artículo 64. Mediante la modalidad regulada en este Capítulo, el CNAC podrá otorgar aportes para la producción de Largometrajes Documentales que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Nacional, garanticen la factibilidad de realización de la obra cinematográfica.

Artículo 65. Los solicitantes en la modalidad Producción de Largometraje Documental deberán tener experiencia comprobable y credenciales que avalen su capacidad para ejecutar la realización cinematográfica propuesta. En el caso de proyectos cinematográficos de Ópera Prima, los Realizadores para poder participar deberán cumplir con al menos dos (2) de los siguientes requisitos:

- a) Haber dirigido dos (2) cortometrajes o medimetrajes de ficción o documental
- b) Haber participado como primer asistente de dirección en al menos dos (2) largometrajes
- c) Haber dirigido dos unitarios para televisión
- d) Ser egresado de una escuela de cine reconocida, nacional o extranjera
- e) Ser guionista de al menos dos (2) largometrajes producidos y exhibidos

Artículo 66. Los solicitantes en la modalidad de Producción de Largometraje Documental deberán consignar ante el CNAC, en los lapsos establecidos, los siguientes recaudos:

1. Ficha de inscripción cumplimentada (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve)
2. Sinopsis, Guión y Propuesta Narrativa de obra documental, los cuales deberán ser entregados bajo seudónimo
3. Resumen explicativo de la investigación llevada a cabo y de su importancia para la realización del proyecto documental en particular, de máximo cinco (5) páginas
4. Propuesta de Realización que contenga una explicación del modo planteado de representación de la realidad que será aplicado el documental, la motivación del Director, su punto de vista estético y narrativo, el tratamiento audiovisual y los recursos cinematográficos a ser utilizados, de máximo tres (3) páginas
5. Perfil descriptivo de los personajes principales del documental, si los hubiere
6. Propuesta técnica
7. Plan de rodaje
8. Ficha Técnica y cartas de intención de participación en el proyecto
9. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Director
10. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Productor
11. Documento acreditativo de la trayectoria de la casa productora
12. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía de los Jefes de Área Cinematográfica, y cartas de intención de participación en el proyecto
13. Desglose de Producción y Presupuesto
14. Plan de Financiamiento
15. Cronograma de Desembolsos
16. Constancia de gestión para optar a financiamiento en programas, concursos o cualquier otra fuente de financiamiento cinematográfico
17. Cartas de intención o contratos con coproductores nacionales o internacionales
18. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento
19. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto
20. Copia de la cédula de identidad del solicitante
21. Registro SAPI
22. Otros documentos que a juicio del solicitante considere importantes para el proyecto.

Artículo 67. Los lapsos aplicables a la modalidad Producción de Largometraje Documental serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo Económico debe suscribirse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa conformidad del primer informe del Productor Delegado. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. El rodaje debe iniciarse dentro de los ciento veinte (120) días continuos siguientes al primer pago del CNAC. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de máximo treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
3. El rodaje tendrá una duración máxima de setenta y cinco (75) días continuos. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta quince (15) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
4. Dentro del lapso de noventa días (90) días continuos contados a partir de la finalización del rodaje, debe concluirse el proyecto y visualizarse la primera copia en sala de proyección.
5. Dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la visualización de la primera copia en sala de proyección, debe entregarse el Master profesional.

Artículo 68. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Producción de Largometraje Documental se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la firma del Contrato de Estímulo Económico.
2. Un veinte por ciento (20%) al inicio del rodaje debidamente certificado por el CNAC y una vez consignados los requisitos establecidos en el artículo 53 del presente Reglamento, y aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del Productor Delegado correspondiente a esta etapa.
3. Un veinte por ciento (20%) a la mitad del rodaje debidamente certificado por el CNAC, y una vez aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del Productor Delegado correspondiente a esta etapa.

4. El veinte por ciento (20%) restante una vez certificado al fin del rodaje por el CNAC, se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios de postproducción y/o de bienes destinados a la postproducción.

5. Si quedare algún remanente del monto asignado en el Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario podrá destinarlo a gastos de promoción y distribución de la obra cinematográfica, a condición de que se haya entregado al CNAC el Master profesional de la obra.

CAPÍTULO IV

De la modalidad Producción de Largometraje de Animación

Artículo 69. Mediante la modalidad regulada en este Capítulo, el CNAC podrá otorgar aportes para la producción de Largometrajes de Animación que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Nacional, garanticen la factibilidad de realización de la obra cinematográfica.

Artículo 70. Los solicitantes en la modalidad de Producción de Largometraje de Animación deberán consignar ante el CNAC, en los lapsos establecidos, los siguientes recaudos:

1. Ficha de inscripción cumplimentada (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve)
2. Libro Maestro entregado bajo seudónimo, el cual debe contener la descripción completa del proyecto sistematizada en tres (3) módulos, conforme lo establece el artículo 42 del presente Reglamento.
3. Demo de al menos un (1) minuto de duración.
4. Animatic (guión visual editado con movimientos y bandas preliminares)
5. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del solicitante.
6. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Guionista.
7. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Director.
8. Documento acreditativo de la trayectoria de la casa productora.
9. Número del Registro Nacional de la Cinematografía de las personas naturales y jurídicas que tengan participación como coproductores o co-desarrolladores del proyecto. En el caso de las personas naturales debe incluirse el currículum vitae de cada una de ellas.
10. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía de los Jefes de Área Cinematográfica, con cartas de intención de participación en el proyecto.
11. Desglose de Producción y Presupuesto.
12. Cronograma de Desembolsos
13. Constancia de gestión para optar a financiamiento en programas, concursos o cualquier otra fuente de financiamiento cinematográfico
14. Cartas de intención o contratos con coproductores nacionales o internacionales.
15. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento
16. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
17. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
18. Registro SAPI
19. Otros documentos que a juicio del solicitante considere importantes para el proyecto.

Artículo 71. Los lapsos aplicables a la modalidad Producción de Largometraje de Animación serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo debe suscribirse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa conformidad del primer informe del Productor Delegado. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. La producción debe iniciarse dentro de los ciento veinte (120) días continuos siguientes al primer pago del CNAC. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
3. La producción tendrá una duración máxima de dos (2) años. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta seis (6) meses, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
4. Dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la producción, debe concluirse el proyecto y visualizarse la primera copia en sala de proyección.
5. Dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la visualización de la primera copia en sala de proyección, debe entregarse el Master profesional.

Artículo 72. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Producción de Largometraje de Animación se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la firma del Contrato de Estímulo Económico.
2. Un treinta por ciento (30%) al inicio de la producción, una vez consignados los requisitos establecidos en el artículo 53 del presente Reglamento y aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del Productor Delegado correspondiente a esta etapa.
3. El treinta por ciento (30%) restante se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios de postproducción y/o de bienes destinados a la postproducción.
4. Si quedare algún remanente del monto asignado en el Contrato de Estímulo, el Beneficiario podrá destinarlo a gastos de promoción y distribución de la obra cinematográfica, a condición de que se haya entregado al CNAC el Master Profesional de la obra.

CAPÍTULO V

De la modalidad Producción de Medimetraje Documental

Artículo 73. Mediante la modalidad regulada en este Capítulo, el CNAC podrá otorgar aportes para la producción de Medimetrajes Documentales que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Nacional, garanticen la factibilidad de realización de la obra cinematográfica.

Artículo 74. Los solicitantes en la modalidad de Producción de Medimetraje Documental deberán consignar ante el CNAC, en los lapsos establecidos, los siguientes recaudos:

1. Ficha de inscripción cumplimentada (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve)
2. Sinopsis, Guión y Propuesta Narrativa de obra documental, los cuales deberán ser entregados bajo seudónimo
3. Resumen explicativo de la investigación llevada a cabo y de su importancia para la realización del proyecto documental en particular, de máximo cinco (5) páginas
4. Propuesta de Realización que contenga una explicación del modo planteado de representación de la realidad que será aplicado el documental, la motivación del Director, su punto de vista estético y narrativo, el tratamiento audiovisual y los recursos cinematográficos a ser utilizados, de máximo tres (3) páginas
5. Perfil descriptivo de los personajes principales del documental, si los hubiere
6. Propuesta técnica
7. Plan de rodaje
8. Ficha Técnica con cartas de intención de participación en el proyecto
9. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Director
10. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Productor
11. Documento acreditativo de la trayectoria de la casa productora
12. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía de los Jefes de Área Cinematográfica, con cartas de intención de participación en el proyecto
13. Desglose de Producción y Presupuesto
14. Plan de Financiamiento
15. Cronograma de Desembolsos
16. Constancia de gestión para optar a financiamiento en programas, concursos o cualquier otra fuente de financiamiento al audiovisual
17. Cartas de intención o contratos con coproductores nacionales o internacionales
18. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento
19. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto
20. Copia de la cédula de identidad del solicitante
21. Registro SAPI
22. Otros documentos que a juicio del solicitante considere importantes para el proyecto

Artículo 75. Los lapsos aplicables a la modalidad Producción de Medimetraje Documental serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo Económico debe suscribirse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa conformidad del primer informe del Productor Delegado. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. El rodaje debe iniciarse dentro de los ciento veinte (120) días continuos siguientes al primer pago del CNAC. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
3. El rodaje tendrá una duración máxima de setenta y cinco (75) días continuos. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta quince (15) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
4. Dentro del lapso de noventa días (90) días continuos contados a partir de la finalización del rodaje, debe concluirse el proyecto y visualizarse la primera copia en sala de proyección.
5. Dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la visualización de la primera copia en sala de proyección, debe entregarse el Master profesional.

Artículo 76. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Producción de Medimetraje Documental se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la firma del Contrato de Estímulo Económico.
2. Un veinte por ciento (20%) al inicio del rodaje debidamente certificado por el CNAC y una vez consignados los requisitos establecidos en el artículo 53 del presente Reglamento, y aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del Productor Delegado correspondiente a esta etapa.
3. Un veinte por ciento (20%) a la mitad del rodaje debidamente certificado por el CNAC y una vez

aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del Productor Delegado correspondiente a esta etapa.

4. El veinte por ciento (20%) restante una vez certificado el fin del rodaje por el CNAC, se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios de postproducción y/o de bienes destinados a la postproducción.

5. Si quedare algún remanente del monto asignado en el Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario podrá destinarlo a gastos de promoción y distribución de la obra cinematográfica, a condición de que se haya entregado al CNAC el Master profesional de la obra.

CAPÍTULO VI

De la modalidad Producción de Mediométrica de Animación

Artículo 77. Mediante la modalidad regulada en este Capítulo, el CNAC podrá otorgar aportes para la producción de Mediométricas de Animación que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Nacional, garanticen la factibilidad de realización de la obra cinematográfica.

Artículo 78. Los solicitantes en la modalidad de Producción de Mediométrica de Animación deberán consignar ante el CNAC, en los lapsos establecidos, los siguientes recaudos:

1. Ficha de inscripción cumplimentada (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve)
2. Libro Maestro entregado bajo seudónimo, el cual debe contener la descripción completa del proyecto sistematizada en tres (3) módulos, conforme lo establece el artículo 42 del presente Reglamento.
3. Demo de al menos treinta (30) segundos de duración.
4. Anímatic (guion visual editado con movimientos y bandas preliminares)
5. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del solicitante.
6. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Guionista.
7. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Director.
8. Documento acreditativo de la trayectoria de la casa productora.
9. Número del Registro Nacional de la Cinematografía de las personas naturales y jurídicas que tengan participación como coproductores o co-desarrolladores del proyecto. En el caso de las personas naturales debe incluirse el currículum vitae de cada una de ellas.
10. Currículum vitae y número de Registro Nacional de la Cinematografía de los Jefes de Área Cinematográfica, con cartas de intención de participación en el proyecto.
11. Desglose de Producción y Presupuesto.
12. Cronograma de Desembolsos.
13. Constancia de gestión para optar a financiamiento en programas, concursos o cualquier otra fuente de financiamiento cinematográfico.
14. Cartas de intención o contratos con coproductores nacionales o internacionales.
15. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento.
16. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
17. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
18. Registro SAPI.
19. Otros documentos que a juicio del solicitante considere importantes para el proyecto.

Artículo 79. Los lapsos aplicables a la modalidad Producción de Mediométrica de Animación serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo debe suscribirse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa conformidad del primer informe del Productor Delegado. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. La producción debe iniciarse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al primer pago del CNAC. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
3. La producción tendrá una duración máxima de un (1) año. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta seis (6) meses, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
4. Dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la producción, debe concluirse el proyecto y visualizarse la primera copia en sala de proyección.
5. Dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la visualización de la primera copia en sala de proyección, debe entregarse el Master profesional.

Artículo 80. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Producción de Mediométrica de Animación se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la firma del Contrato de Estímulo Económico.
2. Un treinta por ciento (30%) al inicio de la producción, una vez consignados los requisitos establecidos en el artículo 53 del presente Reglamento y aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del Productor Delegado correspondiente a esta etapa.
3. El treinta por ciento (30%) restante se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios de postproducción y/o de bienes destinados a la postproducción.
4. Si quedare algún remanente del monto asignado en el Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario podrá destinarlo a gastos de promoción y distribución de la obra cinematográfica, a condición de que se haya entregado al CNAC el Master profesional de la obra.

CAPÍTULO VII

De la modalidad Producción de Cortometraje de Ficción

Artículo 81. Mediante la modalidad regulada en este Capítulo, el CNAC podrá otorgar aportes para la producción de Cortometrajes de Ficción que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Nacional, garanticen la factibilidad de realización de la obra cinematográfica.

Artículo 82. Los solicitantes en la modalidad de Producción de Cortometraje de Ficción deberán consignar ante el CNAC, en los lapsos establecidos, los siguientes recaudos:

1. Ficha de inscripción cumplimentada (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve)
2. Sinopsis y guion cinematográfico, los cuales deberán ser entregados bajo seudónimo.
3. Propuesta de realización
4. Propuesta técnica.
5. Plan de rodaje
6. Ficha Técnica y cartas de intención de participación en el proyecto
7. Ficha Artística y cartas de intención de participación en el proyecto.
8. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Director.
9. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Productor.
10. Documento acreditativo de la trayectoria de la Casa Productora.
11. Currículum vitae, número del Registro Nacional de la Cinematografía de los Jefes de Área Cinematográfica, y cartas de intención de participación en el proyecto
12. Desglose de Producción y Presupuesto
13. Plan de Financiamiento
14. Cronograma de Desembolsos.
15. Constancia de gestión para optar a financiamiento en programas, concursos o cualquier otra fuente de financiamiento cinematográfico.
16. Cartas de intención o contratos con coproductores nacionales o internacionales.
17. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento.
18. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
19. Copia de la cédula de identidad del solicitante
20. Registro SAPI
21. Otros documentos que a juicio del solicitante considere importantes para el proyecto.

Artículo 83. Los lapsos aplicables a la modalidad Producción de Cortometraje de Ficción serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo Económico debe suscribirse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa conformidad del primer informe del Productor Delegado. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. El rodaje debe iniciarse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al primer pago del CNAC. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
3. El rodaje tendrá una duración máxima de treinta (30) días continuos. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta quince (15) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
4. Dentro del lapso de ciento veinte (120) días continuos contados a partir de la finalización del rodaje, debe concluirse el proyecto y visualizarse la primera copia en sala de proyección.
5. Dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la visualización de la primera copia en sala de proyección, debe entregarse el Master profesional.

Artículo 84. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Producción de Cortometraje de Ficción se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la firma del Contrato de Estímulo Económico.
2. Un cuarenta por ciento (40%) al inicio de la producción, una vez consignados los requisitos establecidos en el artículo 53 del presente Reglamento y aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del Productor Delegado correspondiente a esta etapa.
3. El veinte por ciento (20%) restante se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios de postproducción y/o de bienes destinados a la postproducción.
4. Si quedare algún remanente del monto asignado en el Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario podrá destinarlo a gastos de promoción y distribución de la obra cinematográfica, a condición de que se haya entregado al CNAC el Master profesional de la obra.

CAPÍTULO VIII

De la modalidad Producción de Cortometraje Documental

Artículo 85. Mediante la modalidad regulada en este Capítulo, el CNAC podrá otorgar aportes para la producción de Cortometrajes Documentales que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Nacional, garanticen la factibilidad de realización de la obra cinematográfica.

Artículo 86. Los solicitantes en la modalidad de Producción de Cortometraje Documental deberán consignar ante el CNAC, en los lapsos establecidos, los siguientes recaudos:

1. Ficha de inscripción cumplimentada (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve)
2. Sinopsis, Guion y Propuesta Narrativa de obra documental, los cuales deberán ser entregados bajo seudónimo.
3. Resumen explicativo de la investigación llevada a cabo y de su importancia para la realización del proyecto documental en particular, de máximo cinco (5) páginas.
4. Propuesta de Realización que contenga una explicación del modo planteado de representación de la realidad que será aplicado el documental, la motivación del Director, su punto de vista estético y narrativo, el tratamiento audiovisual y los recursos cinematográficos a ser utilizados, de máximo tres (3) páginas.
5. Perfil descriptivo de los personajes principales del documental, si los hubiere.
6. Propuesta técnica.
7. Plan de rodaje.
8. Ficha Técnica con las cartas de intención de participación en el proyecto.
9. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Director.
10. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Productor.
11. Documento acreditativo de la trayectoria de la Casa Productora.
12. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía de los Jefes de Área Cinematográfica, junto con las cartas de intención de participación en el proyecto.
13. Desglose de Producción y Presupuesto.
14. Plan de Financiamiento.
15. Cronograma de Desembolsos.
16. Constancia de gestión para optar a financiamiento en programas, concursos o cualquier otra fuente de financiamiento cinematográfico.
17. Cartas de intención o contratos con coproductores nacionales o internacionales.
18. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento.
19. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
20. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
21. Registro SAPI.
22. Otros documentos que a juicio del solicitante considere importantes para el proyecto.

Artículo 87. Los lapsos aplicables a la modalidad Producción de Cortometraje Documental serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo Económico debe suscribirse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa conformidad del primer informe del Productor Delegado. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. El rodaje debe iniciarse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al primer pago del CNAC. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
3. El rodaje tendrá una duración máxima de treinta (30) días continuos. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta quince (15) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un informe del Productor Delegado, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
4. Dentro del lapso de ciento veinte (120) días continuos contados a partir de la finalización del rodaje, debe concluirse el proyecto y visualizarse la primera copia en sala de proyección.
5. Dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la visualización de la primera copia en sala de proyección, debe entregarse el Master profesional.

Artículo 88. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Producción de Cortometraje Documental se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la firma del Contrato de Estímulo Económico.
2. Un cuarenta por ciento (40%) al inicio del rodaje debidamente certificado por el CNAC y una vez consignados los requisitos establecidos en el artículo 53 del presente Reglamento, y aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del Productor Delegado correspondiente a esta etapa.
3. El veinte por ciento (20%) restante una vez certificado el fin del rodaje por el CNAC, se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios de postproducción y/o de bienes destinados a la postproducción.
4. Si quedare algún remanente del monto asignado en el Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario podrá destinarlo a gastos de promoción y distribución de la obra cinematográfica, a condición de que se haya entregado al CNAC el Master profesional de la obra.

CAPÍTULO IX

De la modalidad Producción de Cortometraje de Animación

Artículo 89. Mediante la modalidad regulada en este Capítulo, el CNAC podrá otorgar aportes para la producción de Cortometrajes de Animación que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Nacional, garanticen la factibilidad de realización de la obra cinematográfica.

Artículo 90. Los solicitantes en la modalidad de Producción de Cortometraje de Animación deberán consignar ante el CNAC, en los lapsos establecidos, los siguientes recaudos:

1. Ficha de inscripción cumplimentada (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve)
2. Libro Maestro entregado bajo seudónimo, el cual debe contener la descripción completa del proyecto sistematizada en tres (3) módulos, conforme lo establece el artículo 42 de este Reglamento.
3. Demo de al menos quince (15) segundos de duración.
4. Anímatic (guion visual editado con movimientos y bandas preliminares)
5. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Solicitante.
6. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Guionista.
7. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Director.
8. Documento acreditativo de la trayectoria de la Casa Productora.
9. Número del Registro Nacional de la Cinematografía de las personas naturales y jurídicas que tengan participación como coproductores o co-desarrolladores del proyecto. En el caso de las personas naturales debe incluirse el currículum vitae de cada una de ellas.
10. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía de los Jefes de Área Cinematográfica, con cartas de intención de participación en el proyecto
11. Desglose de Producción y Presupuesto.
12. Cronograma de Desembolsos.
13. Constancia de gestión para optar a financiamiento en programas, concursos o cualquier otra fuente de financiamiento cinematográfico.
14. Cartas de intención o contratos con coproductores nacionales o internacionales.
15. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento.
16. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
17. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
18. Registro SAPI.
19. Otros documentos que a juicio del solicitante considere importantes para el proyecto.

Artículo 91. Los lapsos aplicables a la modalidad Producción de Cortometraje de Animación serán los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo Económico debe suscribirse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo, previa conformidad del primer informe del Productor Delegado. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. La producción debe iniciarse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al primer pago del CNAC. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un informe del Productor Delegado y aprobada por el Comité Ejecutivo.
3. La producción tendrá una duración máxima de un (1) año. Se podrá conceder excepcionalmente una prórroga de hasta seis (6) meses, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, avalada por un informe del Productor Delegado y aprobada por el Comité Ejecutivo.
4. Dentro del lapso de ciento veinte (120) días continuos contados a partir de la finalización de la producción, debe concluirse el proyecto y visualizarse la primera copia en sala de proyección.
5. Dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la visualización de la primera copia en sala de proyección, debe entregarse el Master profesional.

Artículo 92. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad Producción de Cortometraje de Animación se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la firma del Contrato de Estímulo Económico.
2. Un cuarenta por ciento (40%) al inicio de la producción, una vez consignados los requisitos establecidos en el artículo 53 del presente Reglamento y aprobado por el Comité Ejecutivo el informe del Productor Delegado correspondiente a esta etapa.
3. El veinte por ciento (20%) restante se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios de postproducción y/o de bienes destinados a la postproducción.
4. Si quedare algún remanente del monto asignado en el Contrato de Estímulo Económico, el Beneficiario podrá destinarlo a gastos de promoción y distribución de la obra cinematográfica, a condición de que se haya entregado al CNAC el Master profesional de la obra.

CAPÍTULO X

De la modalidad Coproducción Minoritaria de Largometraje

Artículo 93. Mediante la modalidad regulada en este Capítulo, el CNAC podrá otorgar aportes bajo la forma de Participación Financiera para la coproducción minoritaria de largometrajes mayoritariamente extranjeros de Ficción, Documental o de Animación. Los aportes del CNAC podrán ser fijados entre un diez por ciento (10%) y un veinte por ciento (20%) del presupuesto total de producción internacional, bajo estricta condición de que el Beneficiario tenga una participación no menor al cinco por ciento (5%) del presupuesto total de producción internacional, verificada a través de especies o aportes financieros.

No se admitirán en esta modalidad proyectos cinematográficos cuyo rodaje hubiere finalizado para el momento en que el proyecto pueda considerarse recibido por el CNAC.

Artículo 94. Pueden participar en la modalidad Coproducción Minoritaria de Largometraje únicamente las personas jurídicas referidas en el artículo 28 del presente Reglamento. No se exigirá a los solicitantes la titularidad o co-titularidad en los términos planteados en dicho artículo, pero sí que tengan la condición de coproductores minoritarios según las normas del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, o de cualquier otro acuerdo o convenio binacional o multilateral válidamente suscrito por la República Bolivariana de Venezuela, o las que sean establecidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de la Cinematografía Nacional.

Artículo 95. El Comité Ejecutivo podrá, previa solicitud justificada del Beneficiario, autorizar que una parte o porcentaje de los aportes asignados por el CNAC sean destinados al pago de gastos del rodaje u otros procesos o gastos propios de la coproducción. A tal efecto, deberán respetarse en la medida en que sea posible la regla general establecida en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, según la cual los aportes financieros deben ser proporcionales a los aportes técnicos y artísticos. Las coproducciones puramente financieras se admitirán sólo por vía de excepción, conforme a lo dispuesto en la referida normativa de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI).

Artículo 96. Los recaudos que deben consignarse al CNAC para concursar en la modalidad Coproducción Minoritaria de Largometraje, son los siguientes:

1. Ficha de inscripción cumplimentada (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve).
2. Sinopsis y guión cinematográfico.
3. Propuesta de Realización, de máximo dos (2) páginas.
4. Propuesta Técnica.
5. Plan de Rodaje.
6. Estrategia de Distribución.
7. Ficha Técnica, con cartas de intención de participación en el proyecto.
8. Ficha Artística, con cartas de intención de participación en el proyecto.
9. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Solicitante.
10. Documento acreditativo de la trayectoria de la casa productora mayoritaria extranjera y, si los hubiera, de los otros coproductores extranjeros.
11. Currículum vitae del Guionista.
12. Currículum vitae del Director.
13. Currículum vitae de los Jefes de Área y cartas de intención de participación en el proyecto.
14. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del personal técnico venezolano que participará en la coproducción.
15. Presupuesto de producción internacional (en la moneda extranjera que corresponda).
16. Presupuesto de producción en formato CNAC, que exprese en columnas separadas los rubros correspondientes al Solicitante, al CNAC y a los demás coproductores, si los hubiera.
17. Plan de Financiamiento.
18. Cronograma de Desembolsos.
19. Prerocuerdo (Memo Deal) o contrato de coproducción celebrado entre la empresa productora mayoritaria extranjera y el Solicitante.
20. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento, si la hubiera.
21. Certificado de Registro del guión emitido por la autoridad extranjera o nacional competente.
22. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
23. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
24. Otros documentos que a juicio del solicitante considere de interés para el proyecto.

Artículo 97. Los lapsos aplicables a la modalidad Coproducción Minoritaria de Largometraje son los siguientes:

1. El Contrato de Estímulo Económico debe suscribirse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la notificación de aprobación del Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. Dentro del lapso de dieciocho (18) meses contados a partir de la finalización del rodaje, deben concluirse todos los procesos de realización, visualizarse la primera copia en sala de proyección y entregarse al CNAC un Master Profesional, preferiblemente en video digital, de la obra cinematográfica.

Artículo 98. Los aportes asignados por el CNAC bajo la modalidad de Coproducción Minoritaria se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la firma del Contrato de Estímulo Económico.
2. Un treinta por ciento (30%) una vez que el Beneficiario consigne ante el CNAC la certificación de inicio de rodaje expedida por la autoridad cinematográfica del país cuya participación es mayoritaria, o en caso que ello no fuere posible, por funcionario diplomático o consular venezolano acreditado en ese país.
3. El treinta por ciento (30%) restante una vez que el Beneficiario consigne ante el CNAC la certificación de finalización de rodaje, expedida por la autoridad cinematográfica del país cuya participación es mayoritaria, o en caso que ello no fuere posible, por funcionario diplomático o consular venezolano acreditado en ese país.

Artículo 99. En la modalidad Coproducción Minoritaria de Largometraje, y en todos los casos en que los aportes del CNAC sean otorgados bajo la forma de Participación Financiera para proyectos en que los beneficiarios venezolanos suscriban contratos de coproducción internacional que impliquen la adquisición, por parte de coproductores extranjeros, de derechos de explotación económica de la obra cinematográfica en territorios foráneos, será obligatorio incluir en dichos contratos una cláusula que establezca que la recuperación del porcentaje que corresponde al CNAC se hará en base al siguiente régimen de reparto de ingresos:

1. La parte venezolana tiene reserva absoluta sobre el territorio venezolano, y en consecuencia, los ingresos obtenidos por la explotación comercial de la obra cinematográfica en cualquier territorio de comercialización del territorio venezolano, corresponden exclusivamente a la parte venezolana. La recuperación del monto correspondiente al CNAC se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de dichos ingresos.
2. Para el resto de los territorios, los ingresos obtenidos por la explotación comercial de la obra cinematográfica corresponderán a la parte venezolana y a los coproductores internacionales, en los porcentajes y ventanas de comercialización fijados en los respectivos contratos de coproducción. La recuperación del monto correspondiente al CNAC se hará sobre la base del porcentaje de los ingresos que correspondan a la parte venezolana respecto al resto de coproductores.

Artículo 100. En armonía con el principio de reciprocidad que debe regir en la coproducción cinematográfica internacional, el Beneficiario estará obligado a incluir en el respectivo contrato de coproducción que formalice con la empresa productora mayoritaria extranjera, una cláusula que establezca la obligación asumida por ésta de coproducir mediante participación minoritaria una obra cinematográfica mayoritariamente venezolana, que sea propuesta por el Beneficiario y sea avalada por el CNAC. Esta obligación deberá cumplirse dentro del plazo de tres (3) años contados a partir de la suscripción del Contrato de Estímulo Económico.

Artículo 101. El Beneficiario estará obligado a incluir en el respectivo contrato de coproducción que formalice con la empresa productora mayoritaria extranjera, una cláusula que establezca que el derecho de recuperación del CNAC se hará según las reglas establecidas en el artículo 99 del presente Reglamento.

TÍTULO V

Modalidades de Culminación de Proyectos Cinematográficos

CAPÍTULO I

De la modalidad Terminación de Proyectos Cinematográficos

Artículo 102. A través de esta modalidad, el CNAC sólo otorgará estímulos económicos para la culminación de proyectos cinematográficos que hayan completado al menos un 70% del rodaje y requieran cubrir el resto del mismo, así como los procesos de postproducción para la culminación de la obra. Solo pueden optar proyectos que no hayan recibido ningún estímulo económico en las modalidades de producción y culminación de proyectos cinematográficos. Los solicitantes deberán consignar un informe detallado de las necesidades del proyecto cinematográfico, plenamente justificado y con los respaldos pertinentes.

Artículo 103. Los estímulos económicos a los que opten las obras cinematográficas en la modalidad de Terminación de Proyectos Cinematográficos, serán otorgados bajo la figura de subsidio en el caso de Cortometrajes de hasta diez (10) minutos de duración, y participación financiera en el caso de Mediométrajes y Largometrajes.

Artículo 104. El porcentaje de recuperación del CNAC en caso de tratarse de Participación Financiera, será proporcional a su inversión con relación al costo total de la obra, reconocido por el CNAC.

Artículo 105. El aporte a otorgar será de un máximo del 30% del costo promedio vigente de la modalidad de producción correspondiente.

Artículo 106. Los rubros que podrán ser cubiertos para la modalidad de Terminación, son los siguientes:

- a) Rodaje faltante.
- b) Edición.
- c) Elaboración de banda sonora (diálogos, efectos, música, locución, doblaje).
- d) Mezcla de la banda sonora.
- e) Banda internacional.
- f) Transferencia de imagen de video a cine.
- g) Transferencia de cine a video (telecine).
- h) Ampliación (super 16 a 35mm).
- i) Selección y compaginación de negativo.
- j) Negativo de sonido.
- k) Master, internegativo (duplicado negativo) títulos, subtítulos y créditos finales.
- l) Procesos de efectos especiales de laboratorio o composición gráfica digital.
- m) Licencias de sonido.
- n) Música.

Artículo 107. Los recaudos que deben consignarse al CNAC para participar en la modalidad de Terminación de proyectos cinematográficos son los siguientes:

1. Ficha de inscripción cumplimentada (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve).
2. Sinopsis y Guión.
3. Propuesta Narrativa, en caso de obra documental.
4. Primer corte en soporte DVD.
5. Ficha Técnica.
6. Ficha Artística.
7. Declaración jurada del responsable del proyecto de no tener deuda alguna con persona natural o jurídica involucrada en la producción del proyecto.
8. Plan de rodaje.
9. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Director.
10. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Productor.
11. Documento acreditativo de la trayectoria de la casa productora.
12. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía de los Jefes de Área Cinematográfica.
13. Presupuesto General de Producción.
14. Presupuesto de Terminación.
15. Facturas pro-formas de los proveedores correspondientes a los procesos de terminación.
16. Plan de Financiamiento.
17. Cronograma de Desembolsos.
18. Contratos con coproductores nacionales o internacionales, en caso que los hubiera.
19. Contrato de cualquier otra fuente de financiamiento.
20. Cartas de intención o contratos con distribuidores nacionales o internacionales, si las hubiera.
21. Cartas de intención o contratos con televisión abierta, o televisión por cable nacional o internacional, si las hubiera.
22. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
23. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
24. Registro SAPI.
25. Otros documentos que a juicio del solicitante considere importantes para el proyecto.

Artículo 108. Los lapsos de ejecución en esta modalidad, son los siguientes:

1. Noventa (90) días continuos para suscribir el Contrato de Estímulo Económico, contados a partir del día siguiente a la notificación de la aprobación por parte del Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. Doscientos cuarenta (240) días continuos para concluir el proyecto y visualizar la primera copia en sala de proyección, contados a partir de la fecha de finalización del rodaje.
3. Treinta (30) días continuos para la entrega del Master profesional, contados a partir de la visualización de la obra cinematográfica.

Artículo 109. El aporte que otorgue el CNAC para cubrir gastos de rodaje será pagado en su totalidad al Beneficiario dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la firma del Contrato de Estímulo Económico.

Artículo 110. El aporte que otorgue el CNAC en los rubros de postproducción en esta modalidad, se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios correspondientes.

CAPÍTULO II

De la modalidad Postproducción de Proyectos Cinematográficos

Artículo 111. A través de esta modalidad, el CNAC sólo otorgará estímulos económicos para la culminación de proyectos cinematográficos en la fase de postproducción, a proyectos que no hayan recibido ningún estímulo económico para las modalidades de producción. Los solicitantes deberán consignar un informe detallado de las necesidades de postproducción, plenamente justificado y con los respaldos pertinentes.

Artículo 112. Los estímulos económicos a los que opten las obras cinematográficas en la modalidad de Postproducción de Proyectos Cinematográficos, serán otorgados bajo la figura de subsidio en el caso de Cortometrajes de hasta diez (10) minutos de duración, y participación financiera en el caso de Mediométrajes y Largometrajes.

Artículo 113. El porcentaje de recuperación del CNAC en caso de tratarse de Participación Financiera, será proporcional a su inversión con relación al costo total de la obra, reconocido por el CNAC.

Artículo 114. El aporte a otorgar será de un máximo del 20% del costo promedio vigente de la modalidad de producción correspondiente.

Artículo 115. Los rubros que podrán ser cubiertos para la modalidad de Postproducción son los siguientes:

- a) Edición.
- b) Elaboración de banda sonora (diálogos, efectos, música, locución, doblaje).
- c) Mezcla de la banda sonora.
- d) Banda internacional.
- e) Transferencia de imagen de video a cine.
- f) Transferencia de cine a video (telecine).
- g) Ampliación (super 16 a 35mm).
- h) Selección y compaginación de negativo.
- i) Negativo de sonido.
- j) Master, internegativo (duplicado negativo) títulos, subtítulos y créditos finales.
- k) Procesos de efectos especiales de laboratorio o composición gráfica digital.
- l) Licencias de sonido.
- m) Música.

Artículo 116. Los recaudos que deben consignarse al CNAC para participar en la modalidad de postproducción de largometrajes, mediométrajes y cortometrajes son los siguientes:

1. Ficha de inscripción cumplimentada (formato disponible por Internet en www.cnac.gob.ve).
2. Sinopsis de máximo una (1) página y DVD con el material filmado.
3. Estrategia de Distribución.
4. Ficha Técnica.
5. Ficha Artística.
6. Declaración jurada del responsable del proyecto de no tener deuda alguna con persona natural o jurídica involucrada en la producción del proyecto.
7. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Director.
8. Currículum vitae y número del Registro Nacional de la Cinematografía del Productor.
9. Documento acreditativo de la trayectoria de la casa productora.
10. Presupuesto General de Producción.
11. Presupuesto de Postproducción.
12. Plan de Financiamiento.
13. Cronograma de Desembolsos.
14. Facturas pro-formas de los proveedores correspondientes a los procesos de postproducción.
15. Carta de intención o contrato de cualquier otra fuente de financiamiento distinta al CNAC, si la hubiera.
16. Cartas de intención o contratos con distribuidores nacionales o internacionales, si las hubiera.
17. Cartas de intención o contratos con televisión abierta, o televisión por cable nacional o internacional, si las hubiera.
18. Certificado de Registro del SAPI.
19. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto.
20. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
21. Otros documentos que a juicio del solicitante considere importantes para el proyecto.

Artículo 117. Los lapsos de ejecución en esta modalidad, son los siguientes:

1. Noventa (90) días continuos para suscribir el Contrato de Estímulo Económico, contados a partir del día siguiente a la notificación de la aprobación por parte del Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. Doscientos cuarenta (240) días continuos para concluir el proyecto y visualizar la primera copia en sala de proyección, contados a partir de la firma del contrato.

3. Treinta (30) días continuos para la entrega del Master profesional, contados a partir de la visualización de la obra cinematográfica.

Artículo 118. En esta modalidad el estímulo económico que otorgue el CNAC se pagará contra factura directamente a los proveedores de servicios de postproducción y/o de bienes destinados a la postproducción.

CAPÍTULO III

De la modalidad Transferencia de Obra Cinematográfica de Digital a 35mm

Artículo 119. A través de esta modalidad, el CNAC sólo otorgará estímulos económicos para la transferencia a 35mm de obras cinematográficas terminadas en digital, a proyectos que no hayan recibido ningún estímulo económico en las modalidades de producción y culminación de proyectos cinematográficos.

Artículo 120. Los estímulos económicos a los que opten las obras cinematográficas en la modalidad de Transferencia de Obra Cinematográfica de Digital a 35mm, serán otorgados bajo la figura de subsidio en el caso de cortometrajes de hasta diez (10) minutos de duración, y bajo la figura de participación financiera en el caso de largometrajes.

Artículo 121. El porcentaje de recuperación del CNAC, en caso de tratarse de Participación Financiera, será proporcional a su inversión con relación al costo total de la obra, reconocido por el CNAC.

Artículo 122. Los recaudos que deben consignarse al CNAC para participar en la modalidad de Transferencia de Obra Cinematográfica de Digital a Cine son los siguientes:

1. Ficha de inscripción cumplimentada (formato disponible por internet en www.cnac.gob.ve)
2. Sinopsis de máximo una (1) página y DVD con la obra cinematográfica terminada.
3. Estrategia de Distribución
4. Ficha Técnica
5. Ficha Artística
6. Declaración jurada del responsable del proyecto de no tener deudas alguna con persona natural o jurídica involucrada en la producción del proyecto
7. Presupuesto General de Producción
8. Facturas pro-formas de los proveedores correspondientes
9. Cartas de intención o contratos de distribución cinematográfica
10. Certificado de Registro del SAP
11. Copia Registro Mercantil y RIF de la persona jurídica que solicita o produce el proyecto
12. Copia de la cédula de identidad del solicitante.

Artículo 123. Los lapsos de ejecución en esta modalidad, son los siguientes:

1. Noventa (90) días continuos para suscribir el Contrato de Estímulo Económico, contados a partir del día siguiente a la notificación de la aprobación por parte del Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.
2. Doscientos cuarenta (240) días continuos para conducir el proyecto y visualizar la primera copia en esta de proyección, contados a partir de la firma del contrato.
3. Treinta (30) días continuos para la entrega del Master profesional, contados a partir de la visualización de la obra cinematográfica.

Artículo 124. En esta modalidad el estímulo económico que otorgue el CNAC se pagará directamente a los proveedores de servicios, contra factura.

Disposición Final

Artículo 125. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda derogado el Reglamento Interno de Estímulo y Fomento a la Creación y a la Producción Cinematográfica, contenido en la Providencia Administrativa del CNAC No. 003 de fecha 16-02-2011, publicada en la Gaceta Oficial No. 39 T55 del 26 de septiembre de 2011.

Comité Ejecutivo del CNAC

JUAN CARLOS LOSSADA
PRESIDENTE CNAC

VICERREINADO
SECTOR OFICIAL

DAVID RODRÍGUEZ
SECTOR OFICIAL

RODOLFO SANTANA
SECTOR OFICIAL

REINALDO DE LOS LLANOS

BRUNO DÍAZ
CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y EL VIDEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
Providencia Administrativa No 003
Caracas, 15 de febrero de 2012

201ª y 152ª

El Comité Ejecutivo del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 11 de la Ley de la Cinematografía Nacional, y de conformidad con lo aprobado por el referido Comité en reunión N° 13/12, de fecha 15/02/2012, dicta el siguiente:

REGlamento INTERNO DE ESTÍMULO A LA CULTURA CINEMATOGRAFICA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen el otorgamiento de estímulos económicos a la Cultura Cinematográfica, a través de cuatro modalidades distintas: a) Divulgación de la Obra Cinematográfica, b) Investigación en el Área Cinematográfica y Publicaciones, c) Mejoramiento Profesional y Formación del Talento Humano y, d) Mejoramiento de Salas de Exhibición Cinematográfica.

Artículo 2. El CNAC, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y financiera, y a las disposiciones del presente Reglamento, podrá otorgar estímulos económicos a personas naturales o jurídicas en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo anterior y fijará los montos máximos que puedan otorgarse. Tales estímulos económicos podrán cubrir total o parcialmente los costos de ejecución del respectivo proyecto. Cuando el aporte del CNAC sea parcial con relación al presupuesto total del proyecto, el Beneficiario deberá contar con los fondos y/o recursos restantes para ejecutar y concluir e cabalidad el proyecto, y deberá demostrarlo con la documentación que acredite la obtención de otros recursos o préstamos que sean necesarios para completar el financiamiento del proyecto. Esta documentación deberá presentarse con firmas certificadas por Notaría.

Artículo 3. Los estímulos económicos regulados por el presente Reglamento, se otorgarán bajo la figura de subsidio, con excepción de la modalidad de Mejoramiento de Salas de Exhibición Cinematográfica, que será otorgado mediante crédito en las mismas condiciones aplicables, previstas en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento Interno de Base Industrial.

CAPÍTULO II

De la Recepción y la Evaluación de proyectos de Cultura Cinematográfica

Artículo 4. El CNAC convocará a las Personas Naturales o Jurídicas dedicadas a la actividad cinematográfica o audiovisual interesadas en optar a estímulos económicos en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 5. Los aspirantes a recibir estímulos económicos en las modalidades establecidas en el presente Reglamento o la persona formalmente autorizada por éstos, deberán consignar cinco (5) ejemplares en formato digital (soporte CD o DVD), dentro de los plazos establecidos por el CNAC, del proyecto acompañado de la Carta-Solicitud, el Presupuesto y los demás recaudos que las sean señalados por el CNAC, con indicación de la modalidad correspondiente. Excepcionalmente podrán consignarse en forma impresa. Los Proyectos cuyos recaudos estén incompletos, no serán remitidos a la Comisión de evaluación.

Artículo 6. La Comisión de Cultura Cinematográfica y la Comisión Ad-Hoc para el estudio de proyectos de Mejoramiento de Salas de Exhibición Cinematográfica, dispondrán de un plazo máximo de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la fecha en que recibe los proyectos para informar al Comité Ejecutivo los resultados de sus evaluaciones y recomendaciones.

CAPÍTULO III

De las Condiciones de los Estímulos Económicos

Artículo 7. Los beneficiarios en cualquier modalidad de Cultura Cinematográfica, deberán suscribir el Contrato de Estímulo Económico dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la notificación de aprobación por parte de la Secretaría del Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.

Artículo 8. El beneficiario deberá, como condición previa al otorgamiento de un contrato de estímulo económico, constituir a favor del CNAC garantías que cubran el cien por ciento (100%) de los aportes que sean asignados bajo cualquiera de las modalidades o formas de estímulo económico previstas en este reglamento. En caso que una misma persona, natural o jurídica, haya de constituirse como fiador en más de un contrato de estímulo económico a la vez, las garantías ofrecidas deberán ser independientes y suficientes para satisfacer los aportes asignados por el CNAC en virtud de los contratos cuyo cumplimiento deba garantizar el fiador. Las garantías deberán ser revisadas y aprobadas por la Consultoría Jurídica del CNAC.

Artículo 9. En caso que las garantías constituidas por el Beneficiario no cubran la totalidad del monto del estímulo económico, o que no le sea posible constituir las, el Beneficiario podrá presentar un aval emitido por una institución u organización de reconocida trayectoria a consideración del Comité Ejecutivo del CNAC.

Artículo 10. Las garantías a ser constituidas según el artículo anterior podrán ser:

1. Fianza personal.
2. Fianza de fiel cumplimiento otorgada por entidad bancaria o por empresa aseguradora de reconocida solvencia, a satisfacción del CNAC.
3. Garantía real (hipoteca inmobiliaria, hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento de posesión).

Parágrafo Único: En caso que una determinada garantía resulte insuficiente, el Beneficiario podrá constituir otra garantía complementaria, o podrá combinar garantías distintas hasta cubrir el monto que corresponde. En todo caso, las garantías ofrecidas por el Beneficiario deberán ser debidamente aprobadas por la Consultoría Jurídica del CNAC, quien podrá objetar su idoneidad, suficiencia o calidad del fiador, y podrá requerir nuevas garantías si lo considerase necesario.

Las garantías constituidas deberán permanecer plenamente vigentes y exigibles hasta que el Beneficiario haya cumplido cabalmente todas y cada una de sus obligaciones con el CNAC. En caso de constitución de garantía real, el CNAC nombrará al menos un (1) punto evaluador de los bienes ofrecidos y el costo del avalúo se descontará del monto a entregar al Beneficiario.

Artículo 11. El Beneficiario deberá, como condición previa al otorgamiento de cualquier contrato de estímulo económico, abrir una cuenta bancaria que sea destinada únicamente a depositar y movilizar los fondos para la ejecución del proyecto.

Artículo 12. Los recursos aprobados para la ejecución de un proyecto sólo se entregarán al Beneficiario o a la persona formalmente autorizada por éste. En caso que sea una persona jurídica, los recursos se entregarán al representante legal o a la persona formalmente autorizada por ésta.

Artículo 13. Los Beneficiarios están obligados a establecer sistemas de control interno. Deben presentar rendición de cuentas e informe de ejecución del proyecto, en los que se evidencie el buen manejo de los recursos otorgados por el CNAC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en el artículo 4 de la Ley contra la Corrupción.

Artículo 14. El CNAC tendrá amplias facultades de supervisión y fiscalización de los proyectos que le sean presentados en todas las modalidades para optar a los estímulos económicos establecidos en este Reglamento. El CNAC podrá ejercer tales facultades en cualquier momento, desde la presentación del proyecto realizada por cada Solicitante hasta que se cumplen cabalmente todas las obligaciones asumidas en el respectivo contrato de estímulo económico. El CNAC podrá servirse para ello de los medios, métodos e instancias que estime convenientes, sea por sí mismo a través de sus Gerencias y funcionarios, o por los medios auxiliares que designe especialmente para ese propósito.

Artículo 15. En los casos que el Beneficiario incumpla alguna obligación establecida en este Reglamento y/o en el respectivo contrato de estímulo económico, deberá reintegrar el CNAC el monto recibido dentro de los sesenta (60) días continuos contados a partir de la notificación que, por incumplimiento contractual, reciba de la Consultoría Jurídica del CNAC, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía otorgada de conformidad con los artículos 8, 9 y 10 del presente Reglamento.

Artículo 16. El Beneficiario tendrá la obligación de colocar, en forma claramente visible en todo el material de promoción y difusión de las actividades que se generen del proyecto, los logotipos establecidos en los Manuales de Identidad Gráfica que rigen el CNAC. Adicionalmente, si se trata de publicidad audiovisual, se mencionará al CNAC como patrocinante del mismo.

CAPÍTULO IV

De los proyectos Divulgación de la Obra Cinematográfica

Artículo 17. El CNAC fomentará proyectos destinados a la Divulgación de la Obra Cinematográfica que busquen la formación integral del espectador mediante la participación activa de los miembros de la comunidad cinematográfica, a través de eventos tales como festivales o muestras de cine y video, seminarios, foros y congresos.

Artículo 18. La Gerencia de Promoción y Divulgación Cinematográfica del CNAC, coordinará los procesos de convocatoria y recepción de los proyectos de divulgación cinematográfica, así como el seguimiento y supervisión de la etapa de evaluación, a cargo de la Comisión de Cultura Cinematográfica.

Artículo 19. Los beneficiarios de un estímulo económico en la modalidad de Divulgación de la Obra Cinematográfica, deben como contraprestación convenir con el CNAC lo siguiente:

- a) En caso de eventos de exhibición cinematográfica, convendrán con el CNAC la divulgación de las obras cinematográficas integrantes de las muestras o festivales de cine y video, en espacios culturales como la Cinemateca Nacional o cualquier otro espacio que sea acordado, una vez que el evento principal, para el cual recibieron el estímulo económico, haya finalizado.
- b) En caso de eventos tales como seminarios, foros y congresos, consignarán al CNAC el registro audiovisual o impreso del contenido integral de la actividad llevada a cabo para su posible difusión o publicación por parte del CNAC.

Parágrafo Único: En caso que el evento para el cual se haya recibido el estímulo económico del CNAC en esta modalidad implique el cobro de entrada, acreditación o matrícula, el valor de la misma deberá ser acordado conjuntamente con el CNAC.

CAPÍTULO V

De los proyectos Investigación en el Área Cinematográfica y Publicaciones

Artículo 20. Se entenderá por proyectos destinados a la investigación en el Área Cinematográfica y Publicaciones aquellos que tengan por objeto el estudio, análisis a historia del hecho cinematográfico, nuevos conocimientos en el área cinematográfica y sus diferentes aspectos creativos, técnicos y culturales.

En el caso de anteproyectos de tesis de grado, éstas deben haber sido aprobadas por los institutos de formación respectivos. Se excluye de esta modalidad la adquisición de equipos para proyectos de investigación.

Artículo 21. La Gerencia del Laboratorio del Cine y el Audiovisual del CNAC, coordinará los procesos de convocatoria y recepción de los proyectos de Investigación en el Área Cinematográfica y Publicaciones, así como el seguimiento y supervisión de la etapa de evaluación, a cargo de la Comisión de Cultura Cinematográfica.

Artículo 22. La concesión de estímulos económicos para la investigación en el Área Cinematográfica y Publicaciones, otorgará al CNAC la cesión de los derechos de publicación de la investigación realizada.

Artículo 23. Cuando se trate de una publicación y el beneficiario sea el autor y titular de los derechos de reproducción de la obra, el beneficiario recibirá el diez por ciento 10% de los ejemplares que sean editados mediante el estímulo económico del CNAC. El presente acuerdo quedará suscrito en el contrato de estímulo económico correspondiente a esta modalidad.

CAPÍTULO VI

De los proyectos de Mejoramiento Profesional y Formación del Talento Humano

Artículo 24. Los proyectos dirigidos al Mejoramiento Profesional y Formación del Talento Humano, pueden ser presentados tanto por centros de formación para el financiamiento de programas de enseñanza cinematográfica y audiovisual, como por personas naturales interesadas en recibir estímulos económicos para cubrir los costos de participación en talleres y cursos en el campo audiovisual, en los niveles técnicos o profesionales.

En todo caso, deberán ser presentados los programas de formación y estudio y cualquier otra documentación que acredite la pertinencia del proyecto.

Artículo 25. La Gerencia del Laboratorio del Cine y el Audiovisual del CNAC, coordinará los procesos de convocatoria y recepción de los proyectos de Mejoramiento Profesional y Formación del Talento Humano, así como el seguimiento y supervisión de la etapa de evaluación, a cargo de la Comisión de Cultura Cinematográfica.

Artículo 26. Los beneficiarios que hayan recibido estímulos económicos en la modalidad de Mejoramiento Profesional y Formación del Talento Humano, deben convenir como contraprestación con el CNAC, lo siguiente:

- a) En caso de proyectos presentados por centros de formación, éstos otorgarán un número de cupos al CNAC no menor a un veinticinco por ciento (25%) de los talleres y/o cursos que se realicen.
b) En caso de personas naturales, se establecerá la obligación por parte del beneficiario de dictar talleres y/o cursos en el área respectiva, luego de culminado formalmente el estudio para el cual recibió el financiamiento. El Beneficiario convendrá con el Laboratorio del Cine y el Audiovisual del CNAC el número de los talleres y/o cursos y las fechas para su realización.

Parágrafo Único: En caso que el programa de enseñanza para el cual un centro de formación haya recibido estímulos económicos del CNAC en esta modalidad implique el cobro de inscripción o matrícula, el valor de la misma deberá ser acordado conjuntamente con el CNAC.

CAPÍTULO VII

De los proyectos para Mejoramiento de Salas de Exhibición Cinematográfica

Artículo 27. Se entenderá por proyectos para Mejoramiento de Salas de Exhibición Cinematográfica, aquellos destinados al mejoramiento de sus condiciones técnicas y de infraestructura.

Artículo 28. La Gerencia de Fiscalización Técnica del CNAC, coordinará los procesos de convocatoria y recepción de los proyectos para Mejoramiento de Salas de Exhibición Cinematográfica, así como el seguimiento y supervisión de la etapa de evaluación, a cargo de una Comisión Ad-Hoc de especialistas en la materia, que será designada por el Comité Ejecutivo del CNAC.

Artículo 29. Todo estímulo económico entregado bajo esta modalidad obliga al beneficiario a:

- 1.- Colocar una placa en un lugar visible para el público, en la cual se deberá especificar que dicha sala ha recibido un estímulo económico del CNAC y la fecha de su otorgamiento. El arte final de la placa deberá ser revisado y aprobado por el CNAC.
2.- Destinar un veinticinco por ciento (25%) de su programación a exhibir, obras cinematográficas nacionales, o aquellas de interés artístico y cultural debidamente certificadas por el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC).
3.- Facilitar el uso de las salas para actividades de promoción, formación y divulgación cinematográficas, a ser acordadas con el CNAC.

CAPÍTULO VIII

De las prohibiciones y restricciones para recibir estímulos económicos del CNAC

Artículo 30. No podrán concursar en ninguna modalidad establecida en el presente Reglamento:

- 1. Los miembros del Consejo Nacional Administrativo.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo.
3. Los miembros de la Junta Administradora de FONPROCINE.
4. Los Productores Delegados.
5. Los empleados del CNAC, sean funcionarios de carrera o de libre nombramiento y remoción, o sean personal contratados por el CNAC.
6. Los miembros de cualquiera de las Comisiones creadas por el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Nacional y por el Comité Ejecutivo del CNAC.

En todo caso, las personas señaladas en esta artículo deberán renunciar a sus cargos o funciones al menos noventa (90) días antes de poder concursar en cualquier modalidad establecida en el presente Reglamento.

Artículo 31. No podrán optar a ninguno de los estímulos económicos establecidos en este Reglamento las personas naturales o jurídicas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Que sean beneficiarios de un proyecto en ejecución, el cual haya recibido estímulos económicos del CNAC.
2. Que se encuentren en mora con el CNAC por haber incumplido alguna obligación, término o condición de un contrato de estímulo económico celebrado con el CNAC, y no hayan subsanado dicho incumplimiento.
3. Que se encuentren de cualquier forma en mora con el CNAC por haber incumplido alguna obligación contractualmente asumida de conformidad con los Reglamentos Internos del CNAC.
4. Que en ejecución de un proyecto cinematográfico favorecido por estímulos económicos del CNAC, hayan incumplido obligaciones de pago de salarios, remuneraciones, honorarios o viáticos asumidos por el Beneficiario con el personal técnico o artístico, o con proveedoras de bienes o servicios, siempre y cuando dichos conceptos avalados por sus respectivos contratos, hayan sido incluidos en el Presupuesto de Producción integrante del Contrato de Estímulo Económico.

Artículo 32. Tampoco podrán optar a estímulos económicos del CNAC las personas naturales y jurídicas que:

- 1. En su condición legal de contribuyentes de FONPROCINE, no hayan cumplido con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 56 de la Ley de la Cinematografía Nacional, o de cualquier forma se encuentren en mora por obligaciones que no hayan cumplido con FONPROCINE.
2. No hayan dado cumplimiento a lo contemplado en los artículos 15 y 49 de la Ley de la Cinematografía Nacional.
3. En caso de dedicarse a la distribución y/o la exhibición de obras cinematográficas, no hayan cumplido con lo dispuesto en los artículos 24, 27, 29, 30, 31, 32 y 35 de la Ley de la Cinematografía Nacional, según corresponda.

4. Están incurso en cualquier otro supuesto de incumplimiento del contrato de estímulo económico suscrito, que haya sido debidamente sustanciado por la Instancia Interna correspondiente y decidido por el Comité Ejecutivo.

Artículo 33. La prohibición de optar a estímulos económicos del CNAC regida en los artículos 30, 31 y 32 del presente Reglamento será extensible a aquellas personas jurídicas que, no teniendo proyectos en fase de ejecución y no encontrándose en mora con el CNAC, o no estando afectadas por los impedimentos señalados en dichos artículos, tengan entre sus Directores o accionistas a personas naturales o jurídicas incurso en tales supuestos. En esos casos, no se permitirá que dichas personas jurídicas participen como socios ni como prestadoras de servicios para los proyectos que aspiren recibir estímulos económicos del CNAC.

Artículo 34. Todo Solicitante, sea persona natural o jurídica, podrá presentar más de un (1) proyecto para optar a estímulos económicos en las modalidades previstas en el presente Reglamento, a condición de que sus proyectos no concurren en una misma modalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso el CNAC podrá otorgar a un mismo Beneficiario, de forma simultánea, más de un (1) contrato de estímulo económico, independientemente de la modalidad de que se trate.

Disposición Final

Artículo 35. El presente Reglamento deroga el aprobado por el Comité Ejecutivo mediante Acta N° 17-07, correspondiente a la Reunión N° 17, de fecha 28/05/2007

Comité Ejecutivo del CNAC:

Handwritten signatures and printed names of committee members: JUAN CARLOS LOSSADA (PRESIDENTE CNAC), REINALDO DE LOS LLANOS (AVEPCA), JEANETTE GARCIA (SECTOR OFICIAL), RODOLFO SANTANA (SECTOR OFICIAL), DINA DIAZ (CAMARA DE LA INDUSTRIA EL CINE Y EL VIDEO), EDGAR ESTEVEZ (SECTOR OFICIAL).

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
Providencia Administrativa N° 003
Caracas, 07 de marzo de 2012

201ª y 153ª

El Comité Ejecutivo del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 5 del artículo 11 de la Ley de la Cinematografía Nacional, y conforme a lo previsto en los artículos 19 y 21 asidem, actuando de acuerdo con lo aprobado por el referido Comité en Reunión Ordinaria No. 16/12, de fecha siete de marzo del año dos mil doce, dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE PROYECTOS CINEMATOGRAFICOS

El presente Reglamento Interno tiene por finalidad establecer un conjunto de normas, procedimientos y acciones que regirán la organización y funcionamiento de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos del CNAC.

Artículo 1. La Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos estará integrada por siete (07) miembros y sus respectivos suplentes, a saber:

- a) Un Guionista o Director, representante de los autores cinematográficos nacionales.
b) Un Productor, representante de los productores cinematográficos nacionales.
c) Un Distribuidor o Exhibidor, representante de los distribuidores y exhibidores cinematográficos nacionales.
d) Un representante de la industria cinematográfica nacional.
e) Un representante designado por el Ministro del Poder Popular para la Cultura.
f) Un representante designado por el Comité Ejecutivo del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC).
g) Un miembro designado por la Junta Directiva de la Fundación Cinematográfica Nacional (FCN).

Artículo 2. La Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos será coordinada por el Vicepresidente o Vicepresidente del CNAC, a través de la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico, la cual dispondrá de un representante, con derecho a voz y sin voto, en la citada Comisión.

Artículo 3. Las personas postuladas por el sector privado para integrar la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos serán escogidas y removidas en Asambleas a las que hayan sido convocados todos los miembros de las respectivas asociaciones o gremios, en perjuicio de las limitaciones que puedan recaer sobre las personas escogidas y las causales de remoción establecidas en las leyes y demás disposiciones aplicables. El CNAC podrá exigir a cada una de dichas asociaciones o gremios la información y documentación formal que acredite la legitimidad y representatividad de las personas postuladas. En el caso del sector público, las personas postuladas para integrar la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos serán de libre nombramiento y remoción por parte del ente u organismo al que corresponda su postulación.

Artículo 4. El Comité Ejecutivo del CNAC designará a las personas que integrarán la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos, postuladas de acuerdo al artículo 3 del presente Reglamento, previa evaluación de sus respectivas credenciales. Los integrantes de esta Comisión no podrán ser simultáneamente parte de otra Comisión, tampoco los directores del Comité Ejecutivo del CNAC, miembros del Consejo Nacional Administrativo, ni miembros de la Junta Administradora de FONPROCINE.

Artículo 5. Los integrantes de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos deberán abstenerse de evaluar cualquier proyecto en el que tengan directa o indirectamente interés personal, o cualquier proyecto que sea sometido a la consideración de la Comisión a la que pertenecieran que concurre en la misma modalidad del proyecto en el que tengan, directa o indirectamente, interés personal.

En tal sentido, antes de asumir sus cargos, los integrantes de la Comisión estarán obligados a declarar formalmente y por escrito ante el CNAC, bajo juramento, que se inhibirán del conocimiento de cualquier proyecto en el que tengan interés personal, o lo tenga su cónyuge, concubino o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, bien sea porque cualquiera de ellos participe en ese proyecto por sí mismo, financiera o laboralmente, en cualquier cargo, responsabilidad u oficio, o bien porque participe en ese proyecto mediante figura legal mercantil, cooperativista, u otras cualesquiera en las que tenga vínculos accionarios o directivos. En dicha declaración jurada, cada integrante de la Comisión expresamente reconocerá que el hecho de no cumplir con su obligación de inhibirse del conocimiento y evaluación de los proyectos en los que tuviere interés personal, directa o indirectamente, constituirá una conducta contraria a los principios de honestidad, transparencia, decencia, probidad y honradez establecidos en los artículos 1, 8 y 7 de la Ley contra la Corrupción.

Artículo 6. Los integrantes de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos están en la obligación de mantener absoluta confidencialidad sobre los proyectos sometidos a su consideración y sobre las deliberaciones a las que haya lugar.

Artículo 7. Los integrantes de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos están en la obligación de participar en las reuniones para las cuales hayan sido válidamente convocados. La inasistencia injustificada de un integrante de la Comisión a tres (3) reuniones o más, podrá dar lugar a su remoción y reemplazo por el Comité Ejecutivo.

Artículo 8. En caso de renuncia, susencias reiteradas e injustificadas o violación del presente Reglamento por parte de algún integrante de la Comisión, ésta solicitará ante el Comité Ejecutivo la sustitución de dicho integrante por otro representante del sector al cual pertenece el integrante a sustituir.

Artículo 9. Las reuniones de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos serán convocadas por el CNAC, a través de la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico, y se iniciarán una vez se consiga el quórum con la participación de la mayoría absoluta de sus integrantes. La Comisión se reunirá al menos una vez a la semana.

Artículo 10. La Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos tendrá las siguientes atribuciones:

- Designar al Presidente de la Comisión de entre sus miembros.
- Designar al Secretario de la Comisión de entre sus miembros.
- Estudiar, evaluar y recomendar los proyectos cinematográficos a ser financiados por el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía, conforme a:
 - Valor del guión.
 - El Currículum Vitae del Director.
 - Factibilidad del proyecto con base al plan de financiamiento y a las posibilidades de comercialización tanto en Venezuela como en el exterior.

Artículo 11. Corresponderá al Secretario de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos realizar las actas de cada sesión. En las referidas actas deben quedar reflejados los aspectos evaluados de cada proyecto cinematográfico y, por tanto, las recomendaciones formuladas. Las actas deberán ser firmadas por los miembros participantes.

Artículo 12. Previo a la remisión de los proyectos a la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos, el Comité Ejecutivo establecerá la puntuación mínima necesaria para que los proyectos puedan considerarse elegibles y recibir estímulos económicos del CNAC.

Artículo 13. La Comisión de Estudio de Proyectos evaluará los proyectos cinematográficos, que a tal efecto le asigne el Comité Ejecutivo, en las siguientes modalidades:

- Desarrollo de Guion Cinematográfico.
- Diseño de Producción para Animación.
- Desarrollo de Proyecto de Largometraje.
- Producción de Largometraje de Ficción.
- Producción de Largometraje Documental.
- Producción de Largometraje de Animación.
- Producción de Mediometraje Documental.
- Producción de Mediometraje de Animación.
- Producción de Cortometraje de Ficción.
- Producción de Cortometraje Documental.
- Producción de Cortometraje de Animación.

Artículo 14. La Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos evaluará los proyectos de la siguiente manera:

- En el caso de las modalidades de Producción de Largometraje, Mediometraje y Cortometraje de Animación, la Comisión analizará, en una primera etapa, el Módulo I del Libro Maestro, presentado bajo seudónimo, tal como lo establecen los artículos 70, 78 y 90 del Reglamento Interno de Estimulo y Fomento a la Creación y la Producción Cinematográfica (RIEFCPC).
- En el caso de todas las demás modalidades de producción cinematográfica, la Comisión analizará, en una primera etapa, la Sinopsis y el Guion. Adicionalmente, en esa primera etapa, estudiará la Propuesta Narrativa cuando se trate de las modalidades de documental. Tales documentaciones deberán presentarse bajo seudónimo, tal como lo establecen los artículos 39, 44, 61, 66, 74, 82 y 86 del Reglamento Interno de Estimulo y Fomento a la Creación y la Producción Cinematográfica (RIEFCPC).
- La Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos sólo analizará en una segunda etapa, correspondiente al estudio de los demás recaudos establecidos en cada modalidad, aquellos proyectos que resulten favorecidos en la primera etapa.

Parágrafo Único. En el caso de la modalidad Desarrollo de Guion, la Comisión analizará de manera integral todos los recaudos señalados en el artículo 34 del Reglamento Interno de Estimulo y Fomento a la Creación y la Producción Cinematográfica (RIEFCPC).

Artículo 15. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interno de Estimulo y Fomento a la Creación y la Producción Cinematográfica (RIEFCPC), la Comisión tendrá la obligación de emitir por escrito y de manera razonada las evaluaciones y recomendaciones a cada proyecto evaluado, asignándole la puntuación que corresponde. Sólo la Comisión, actuando como cuerpo colegiado, podrá emitir tales razonamientos, y, en ningún caso, los miembros en actuación individual.

Artículo 16. La Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la fecha en que recibe los proyectos que le sean remitidos, para informar al Comité Ejecutivo los resultados de las evaluaciones y sus recomendaciones.

Artículo 17. El Comité Ejecutivo aprobará la asignación de una dieta a los integrantes de la Comisión de Estudio de Proyectos Cinematográficos, por su efectiva participación.


Artículo 18. Los integrantes de la Comisión que no estén de acuerdo con algún aspecto recogido en alguna de las actas, podrán solicitar que se haga constar las razones por las cuales manifiestan su desacuerdo, y deberán hacerlo en un plazo no mayor de sesenta y dos (72) horas, a fin de incorporarlo al acta respectiva.

Artículo 19. Todo lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley de la Cinematografía Nacional, su Reglamento y el Reglamento Interno de Estimulo y Fomento a la Creación y la Producción Cinematográfica (RIEFCPC).

Disposición Final

Artículo 20. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda derogado el Reglamento Interno de la Comisión de Estudios de Proyectos, contenido en la Providencia Administrativa del CNAC No. 003 de fecha 16-02-2011, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.755 del 12 de septiembre de 2011.

Comité Ejecutivo del CNAC:


JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA
 PRESIDENTE DEL CENTRO NACIONAL
 AUTÓNOMO DE CINEMATOGRAFÍA
 (CNAC)


VICTOR LUCKERT
 SECTOR OFICIAL


JEANETTE GARCÍA
 SECTOR OFICIAL


REMALDO DE LOS LLANOS
 AVEPCA


RAFAEL TORRES
 AVO


EDGAR ESTÉVEZ
 SECTOR OFICIAL


DIANA DÍAZ
 CÁMARA DE LA INDUSTRIA
 DEL CINE Y EL VIDEO

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 EN SU NOMBRE
 EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 EN SALA CONSTITUCIONAL
 Exp. N° 11-1503

Magistrado Ponente: JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Exp. 11- 1503

El 21 de noviembre de 2011, se recibió en esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con oficio n.º: BP02-O-2011-000148, del 07 de noviembre de 2011, emanado del Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Barcelona, mediante el cual remite el expediente contentivo del conflicto de competencia planteado entre el referido Juzgado y el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Nor-Oriental con ocasión a la acción de amparo constitucional interpuesta por los abogados José Higinio Ballesteros y Yaiza del Pino Rodríguez Figuera, inscritos en el Inpreabogado bajo los nros: 88.269 y 96.325, actuando en su carácter de apoderados judiciales del ciudadano JESÚS GUZMÁN, titular de la cédula identidad n.º V- 11.444.652, contra Costa Norte Construcciones C.A. por la presunta negativa de acatar la Providencia Administrativa n.º:00182-2009, de fecha 27 de marzo de 2009, que declaró con lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos.

El 08 de diciembre de 2011, se dio cuenta en Sala del expediente contentivo del conflicto de competencia, designándose como ponente al Magistrado Juan José Mendoza Jover, quien, con tal carácter, suscribe el presente fallo.

Realizado el estudio del caso, pasa esta Sala a dictar sentencia, previo análisis de las consideraciones siguientes:

I ANTECEDENTES.

El 28 de enero de 2010, los abogados José Higinio Ballesteros y Yaiza del Pino Rodríguez Figuera, actuando en su carácter de apoderados judiciales del ciudadano Jesús Guzmán, interpusieron acción de amparo ante el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Nor-Oriental, contra Costa Norte Construcciones C.A., por la presunta negativa de acatar la Providencia Administrativa n.º:00182-2009, de fecha 27 de marzo de 2009, que declaró con lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos del referido trabajador.

El 09 de febrero de 2010, el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Centro Occidental admitió la acción de amparo propuesta y ordenó las notificaciones correspondientes.

El 18 de mayo de 2010, la abogada de la parte actora presentó escrito, a través de la cual sustituyó poder en la abogada Evelyn López.

El 15 de octubre de 2010, el abogado Félix Lara Caña, actuando en su condición de apoderado judicial de Costa Norte Construcciones C.A. solicitó se declinara la competencia para conocer de la presente acción de amparo, en un Juzgado de Primera Instancia de Juicio del Trabajo, conforme a la sentencia n.º: 955, del 23 de septiembre, de 2010, dictada por esta Sala Constitucional.

El 15 de noviembre de 2010, el referido Juzgado Superior, vista la diligencia presentada por la representación judicial de Costa Norte Construcciones, C.A., desestimó dicho alegato, señalando que, de conformidad con el principio de la *perpetuatio fori*, seguiría conociendo de la acción de amparo.

El 22 de noviembre de 2010, el abogado Félix Lara Caña, actuando en su condición de apoderado judicial de Costa Norte Construcciones C.A., presentó diligencia, a través de la cual solicitó la regulación de competencia.

El 01 de julio de 2011, la parte actora solicitó que la acción de amparo sea remitida a un Juzgado de Primera Instancia de Juicio del Trabajo.

El 21 de julio de 2011, el Juzgado Superior declaró no ha lugar en derecho la solicitud de regulación de competencia y negó la solicitud de acumulación de causas solicitada por la representación judicial de la empresa demandada.

El 14 de octubre de 2011, el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Nor-Oriental se declaró incompetente para conocer de la acción de amparo propuesta y declinó la competencia en un Juzgado Distribuidor de Sustanciación, Mediación, Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, y, el 19 de ese mismo mes y año, dictó nueva sentencia en la cual declinó la competencia en un Tribunal de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.

El 02 de noviembre de 2011, se recibió el expediente en el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.

El 07 de noviembre de 2011, el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, se declaró incompetente para conocer de la acción de amparo propuesta, conforme a la sentencia n.º: 311, del 18 de marzo de 2011, dictada por esta Sala Constitucional y se planteó el conflicto negativo de competencia.

II DE LA ACCIÓN DE AMPARO

La parte accionante, en su solicitud de amparo constitucional, expuso lo siguiente:

Que, desde el 21 de junio de 2008 prestaba sus servicios para Costa Norte Construcciones, C.A. desempeñando el cargo de carpintero.

De igual modo, manifestó que se desempeñó en el referido cargo y en fecha 19 de diciembre de 2008 fue despedido injustificadamente, a pesar de encontrarse amparado por el Decreto Presidencial n.º: 5752, de fecha 27 de diciembre de 2007.

También, hizo referencia a que, en virtud de lo acontecido, presentó ante la Inspectoría del Trabajo y Seguridad Social Sede Alberto Lovera, solicitud de reenganche y pago de salarios caídos, la cual fue declarada con lugar a través de Providencia Administrativa n.º: 00182-2009, de fecha 27 de marzo de 2009.

Que, una vez notificada la empresa accionada, fue fijada la oportunidad para dar cumplimiento voluntario a la Providencia Administrativa dictada por la Inspectoría del Trabajo, pero la empresa accionada no acudió voluntariamente a cumplir con la referida Providencia.

Que, el 05 de junio de 2009, se procedió a ejecutar forzosamente la Providencia Administrativa, lo que a decir del accionante, resultó infructuoso y conllevó a un procedimiento de multa contra Costa Norte Construcciones, C.A.

Asimismo, alegó que le fueron violados sus derechos constitucionales, establecidos en los artículos 87, 93 y 96 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referentes al trabajo; a la protección de despidos injustificados y a la negociación colectiva.

Finalmente, en atención a las anteriores consideraciones, solicitó se admita la presente acción de amparo y se declare con lugar en la definitiva.

III DE LA COMPETENCIA

Corresponde a esta Sala Constitucional determinar su competencia para conocer el conflicto negativo de competencia planteado entre el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Barcelona, y el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Nor-Oriental

con ocasión a la acción de amparo constitucional interpuesta por los abogados José Higinio Ballesteros y Yaiza del Pino Rodríguez Figuera, actuando en su carácter de apoderados judiciales del ciudadano Jesús Guzmán, contra Costa Norte Construcciones C.A. por la presunta negativa de acatar la Providencia Administrativa n.º: 00182-2009, de fecha 27 de marzo de 2009, que declaró con lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos del referido trabajador.

En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 266, numeral 7, establece como atribución del Tribunal Supremo de Justicia: "Decidir los conflictos de competencia entre tribunales, sean ordinarios o especiales, cuando no existe otro tribunal común a ellos en el orden jerárquico".

Asimismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º: 33.891, del 22 de enero de 1988, establece lo siguiente: "Los conflictos sobre competencia que se susciten en materia de amparo ante Tribunales de Primera Instancia serán decididos por el Superior respectivo. Los trámites serán breves y sin incidencias procesales".

Sin embargo, dicha normativa no prevé la competencia del órgano jurisdiccional llamado a conocer cuando se suscite un conflicto de competencia negativo en materia de amparo en aquellos lugares donde no exista un juzgado jerárquicamente superior y común a los juzgados que plantearon el conflicto, como ocurre en el caso de autos.

Igualmente, el artículo 31, numeral 4, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º: 39.522, del 01 de octubre de 2010, señala lo siguiente: "Son competencias comunes de cada Sala del Tribunal Supremo de Justicia: 4.- Decidir los conflictos de competencia entre tribunales, sean ordinarios o especiales, cuando no existe otro tribunal superior y común a ellos en el orden jerárquico".

A tal efecto, observa esta Sala que, entre el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Nor-Oriental y el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Barcelona, no existe tribunal superior común. Por lo que, atendiendo a lo expuesto, y de conformidad con las normas citadas, esta Sala se declara competente para dimitir el conflicto de competencia antes referido. Así se declara.

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia, pasa la Sala a pronunciarse respecto del fondo del asunto sometido a su conocimiento, y a tal fin observa lo siguiente:

El 19 de octubre de 2011 el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Nor-Oriental decidió lo que a continuación se transcribe:

Asimismo, en sentencia N° 108 del 25 de febrero de 2011 (caso: Libia Torres Márquez), este órgano jurisdiccional analizando el precedente jurisprudencial transcrito supra, estableció -con carácter vinculante- que todos los conflictos de competencia que hayan surgido con ocasión de demandas interpuestas contra las resoluciones administrativas emanadas de las Inspectorías del Trabajo, independientemente de la fecha en que se hayan planteado, se resolverán atendiendo al criterio vinculante contenido en la sentencia N° 955/10, que tiene aplicación efectiva desde su publicación el 23 de septiembre de 2010. En efecto, la sentencia in comento acordó expresamente que:

"...En ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 335 de la Constitución, se establece con carácter vinculante para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República, que el criterio vinculante contenido en la sentencia de esta Sala N° 955 del 23 de septiembre de 2010, la cual tiene aplicación efectiva desde esa fecha (como se dispuso en sentencia N° 43 del 16 de febrero de 2011), tiene alcance para todos los conflictos de competencia que surjan con ocasión a las distintas pretensiones que se planteen en relación con los actos administrativos dictados por las Inspectorías del Trabajo, e incluso para los conflictos de competencia que hayan surgido con anterioridad al presente fallo..."

En armonía con lo anteriormente señalado, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, visto que el criterio expuesto resulta aplicable incluso para aquellos conflictos de competencia que hubiesen surgido con anterioridad a la sentencia N° 955 del 23 de septiembre de 2010, declara que el

conocimiento de la presente acción de amparo corresponde al Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui."

Ahora bien, visto el criterio fijado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, y siendo el mismo de obligatorio cumplimiento para todos los Tribunales del país, resulta entonces que los competentes para conocer la presente causa son los Juzgados Laborales por lo que este Tribunal se declara incompetente para conocer la presente causa. Y así se declara.

En base a los razonamientos de hecho y de derecho antes expuestos, este Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Nor-Oriental, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Incompetente para conocer el Recurso de Amparo Constitucional interpuesto.

Segundo: Se declina la competencia para conocer del presente asunto en la Jurisdicción Laboral ordinaria. Remítase de inmediato el expediente al Tribunal de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, que por distribución corresponda.

Ahora, en virtud de la declinatoria de competencia que le hiciera el Juzgado Superior Contencioso, el Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Barcelona, señaló lo que transcribe a continuación:

Determinados los anteriores antecedentes, se observa: El ciudadano JESÚS GUZMÁN, debidamente asistido de profesionales del derecho, antes identificados, interpuso recurso de amparo constitucional en contra de la negativa de la empresa COSTA NORTE CONSTRUCCIONES C.A. a acatar la Providencia Administrativa número 182-2009 de fecha 27 de marzo de 2009 dictada por la Inspectoría del Trabajo de Barcelona que acordó su reenganche y pago de salarios caídos en la referida empresa.

En este contexto, en cuanto los criterios atributivos de competencia para conocer de los recursos que se intenten en contra de providencias administrativas dictadas por las Inspectorías del Trabajo, es lo cierto que el Alto Tribunal, en Sala Constitucional, como Máximo intérprete de las normas constitucionales (artículo 335 de la Constitución), analizando el artículo 25, ordinal 3º de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, estableció mediante sentencia número 955 de fecha 23 de septiembre de 2010 (caso: Bernardo Jesús Santeliz Torres y Otros), con carácter vinculante para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás Tribunales de la República, que el conocimiento de las distintas acciones ejercidas contra las decisiones administrativas dictadas por las Inspectorías del Trabajo en materia de inmovilidad, corresponde a la jurisdicción del trabajo.

Así mismo, es igualmente cierto que la Sala Constitucional del Máximo Tribunal mediante sentencia número 108 del 25 de febrero de 2011 (caso: Libia Torres Márquez), dictaminó que independientemente de la fecha en que se interpusiera la acción relacionada con el acto administrativo emanado de las Inspectorías del Trabajo, la competencia correspondería a los Juzgados del Trabajo, indicando que el contenido de la sentencia N° 955 del 23 de septiembre de 2010, tenía alcance para todos los conflictos de competencia que se plantearan en relación con los actos administrativos dictados por la Inspectorías del Trabajo, incluso los que hubiesen surgido con anterioridad a ese fallo.

Empero, también es lo cierto que la misma Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en decisión del 18 de Marzo de 2011, número 311 (caso: Grecia Carolina Ramos Robinson), precisó expresamente lo que a continuación se transcribe de manera parcial: "Preceptúa el artículo 3 del Código de Procedimiento Civil que la jurisdicción y la competencia se determinan conforme a la situación de hecho existente para el momento de la presentación de la demanda y no tienen efecto respecto a ellas los cambios posteriores de dicha situación, salvo que la ley disponga otra cosa.

Sobre la base de la norma del Código Adjetivo que se citó, esta Sala, en oportunidades anteriores, ha determinado el tribunal competente en casos concretos en atención al que lo fuera de conformidad con la ley -o con la interpretación auténtica que de ésta hubiere hecho esta juzgadora- para el momento de la interposición de la demanda.

Sin embargo, la Sala ha abandonado el criterio anterior y ha determinado que, con independencia de la oportunidad en que hubiere sido incoada una demanda de cualquier naturaleza que tenga por objeto, como la de autos, el incumplimiento de una providencia administrativa dictada por una Inspectoría del Trabajo, la competencia corresponde a los tribunales laborales... (omissis)

En este sentido, una vez que se determinó que el laboral es el juez natural, resulta en interés y beneficio de las partes que las causas a las que se ha hecho referencia sean decididas por éste con independencia de los criterios atinentes a la competencia que se hayan podido sostener con anterioridad y, por tanto, de la fecha de la interposición de las demandas, de modo que esta circunstancia fáctica, que le es ajena, no les impida el acceso al juez que está más calificado para la cabal composición de la controversia; ventaja que se acentúa en materia de amparo constitucional, caracterizada como está por la urgencia, que exige la mayor celeridad posible, celeridad que el juez más especializado está en mayor capacidad de ofrecer (Vid. s.S.C. n.º 108 de 25.02.11).

No obstante, en respeto a los principios de estabilidad de los procesos, economía y celeridad procesal que imponen los artículos 28 y 257 constitucionales, aquellas causas en que la competencia ya haya sido asumida o regulada de conformidad con el principio

perpetuo fori y el criterio atributivo de competencia que esta Sala recientemente abandonó -como se explicó supra- por o a favor de los tribunales de lo contencioso-administrativos, continuarán su curso hasta su culminación. Así se decide". (Subrayado y negritas de esta decisión).

Finalmente, el tribunal determinó lo siguiente:

En sintonía con lo anterior, se advierte que si bien la Sala Constitucional del Alto Tribunal ratificó el criterio conforme al cual la competencia para conocer de cualquier acción que se ejerza contra actos dictados por las Inspectorías del Trabajo a propósito del incumplimiento de una providencia emanada de dichos órganos con ocasión a asuntos laborales, corresponde a los tribunales del trabajo, modificó igualmente sus efectos temporales, cuando estableció, entre otras, que en las causas en las cuales la competencia "...ya haya sido asumida o regulada de conformidad con el principio perpetuo fori...", correspondía a los Juzgados Superiores de lo Contencioso Administrativo seguir conociendo de las mismas.

Así las cosas, visto que de la revisión detallada de cada una de las actas procesales que conforman el expediente, el Tribunal Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Nor-Oriental, con sede en Barcelona, asumió en fecha 15 de noviembre de 2010, de manera expresa su competencia para conocer de este asunto, fundamentándose en que la acción de amparo constitucional fue interpuesta en fecha 28 de enero de 2010, momento en que la competencia para conocer de los amparos contra la presunta inexecución de providencias administrativas emanadas de las Inspectorías del Trabajo, correspondía a ese órgano jurisdiccional, conforme al principio de la perpetuo fori (folios 220 al 223, pieza 1), es por lo que quien decide, en estricta sujeción a la doctrina judicial vinculante del Máximo Tribunal, en Sala Constitucional, antes señalada (sentencia número 311 del 18 de marzo de 2011), estima que el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Nor-Oriental, con sede en Barcelona, es a quien le corresponde continuar con la tramitación de esta causa hasta su culminación definitiva, en resguardo de los principios constitucionales de estabilidad de los procesos, economía y celeridad procesal regulados en los artículos 28 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Ello así, este Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, se declara INCOMPETENTE para conocer del presente asunto. Así se decide.

Consecuentemente con lo anterior, ante la existencia previa de un pronunciamiento judicial sobre incompetencia emitido por el juez contencioso administrativo y la declaratoria igualmente de este Juzgado sobre su incompetencia para conocer de la acción ejercida, se plantea de oficio un conflicto negativo de competencia que deberá ser resuelto por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, por ser la afín en materia de amparo constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley Orgánica de Amparo Sobre Derechos y Garantías Constitucionales y 266, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y regístrese. Déjese copia certificada para los archivos del Tribunal Remítase el expediente al Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional. Líbrese Oficio. Cúmplase.

De acuerdo a lo anterior, corresponde a esta Sala determinar el Juzgado que resulta competente para conocer dicha acción, para lo cual se hace preciso analizar lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Artículo 7.- Son competentes para conocer de la acción de amparo, los (i) Tribunales de Primera Instancia (ii) que lo sean en la materia afín con la naturaleza del derecho o de las garantías constitucionales violados o amenazados de violación, (iii) en la jurisdicción correspondiente al lugar donde ocurrieren el hecho, acto u omisión que motivaren la solicitud de amparo.

En caso de duda, se observarán, en lo pertinente, las normas sobre competencia en razón de la materia.

Si un Juez se considerare incompetente, remitirá las actuaciones inmediatamente al que tenga competencia.

Del amparo de la libertad y seguridad personales conocerán los Tribunales de Primera Instancia en lo Penal, conforme al procedimiento establecido en esta Ley (Subrayado de esta Sala).

Según el artículo anterior, son competentes para conocer de dichas acciones los Tribunales de Primera Instancia afín a la materia del derecho o de las garantías constitucionales violados o amenazados de violación, correspondiente a la jurisdicción del lugar donde hubiese ocurrido el hecho, acto u omisión que motivare la solicitud de amparo.

En este sentido, esta Sala observa que la parte accionante alegó que el hecho presuntamente lesivo deriva de la negativa de Costa Norte Construcciones, C.A. de acatar la Providencia Administrativa n.º: 00182-

2009, dictada el 27 de marzo de 2009 por la Inspectoría del Trabajo Alberto Lovera del Estado Anzoátegui, que declaró con lugar solicitud de reenganche y pago de salarios caídos de la accionante.

De esta forma, esta Sala estima necesario señalar que, conforme a la sentencia n.º 955, de fecha 23 de septiembre de 2010, caso *Bernardo Jesús Santeliz Torres y otros*, con carácter vinculante para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás Tribunales de la República, se estableció que la jurisdicción laboral es la competente para conocer de las distintas pretensiones que se planteen en relación con las providencias administrativas dictadas por las Inspectorías del Trabajo, tanto para juicios de nulidad contra las referidas providencias, como para la resolución de los conflictos que surjan con motivo de la ejecución de éstas que han quedado firmes en sede administrativa, como por demandas de amparo constitucional fundamentadas en lesiones que sean causadas por el contenido o por la ausencia de ejecución de dichos actos administrativos.

Ahora, debido a la importancia y a lo esclarecedor de su contenido respecto al caso objeto de estudio, esta Sala estima pertinente reproducir una parte considerable de su contenido, tal y como se hace a continuación:

(...) considera oportuno la Sala revisar los criterios de interpretación de esta norma constitucional (artículo 259 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), que ha venido aplicando de manera pacífica y reiterada en casos como el de autos, a fin de garantizar la efectiva vigencia y respeto de los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

A estos efectos, es importante recordar que una norma no puede ser interpretada de forma aislada, sino dentro del contexto en el cual la misma se encuentra. De allí que debe analizarse hasta qué punto podría ser viable la exclusión del conocimiento de acciones relacionadas con providencias administrativas dictadas por Inspectorías del Trabajo —en el ámbito de una relación laboral— de la jurisdicción contencioso administrativa.

En este orden de ideas, destaca la regulación constitucional del derecho al trabajo, plasmada en los artículos 87 al 97, Título III: Derechos Sociales, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Al considerarlo un derecho y un hecho social, el Constituyente impone al Estado el deber de protegerlo.

De allí que la Disposición Transitoria Cuarta, en su numeral 4, de nuestra Carta Magna, estableció el deber para la Asamblea Nacional de aprobar, dentro del primer año, contado a partir de su instalación:

'Una ley orgánica procesal del Trabajo que garantice el funcionamiento de una jurisdicción laboral autónoma y especializada, y la protección del trabajador o trabajadora en los términos previstos en esta Constitución y en las leyes. La ley orgánica procesal del trabajo estará orientada por los principios de gratuidad, celeridad, oralidad, inmediatez, prioridad de la realidad de los hechos, la equidad y rectoría del juez o jueza en el proceso.

En este sentido, esta Sala también expresó que:

Esta posición se ve reforzada por la reciente entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 377 244 del 16 de junio de 2010, la cual tiene por objeto 'regular la organización, funcionamiento y competencia de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, salvo lo previsto en las leyes especiales' (artículo 1).

Las competencias de los órganos integrantes de esta jurisdicción, están consagradas en los artículos 9, 23, 24, 25 y 26 de la referida Ley Orgánica. De esos artículos interesa, a los efectos de determinar la competencia para el conocimiento de las acciones relacionadas con providencias administrativas emanadas de las Inspectorías del Trabajo, lo contenido en el numeral 5 del artículo 23, en el numeral 5 del artículo 24 y en el numeral 3 del artículo 25 (...)

De los artículos anteriormente transcritos, se puede apreciar que el legislador excluyó —de forma expresa— de las competencias asignadas a los órganos que integran la jurisdicción contencioso administrativa, la relativa al conocimiento de las acciones de nulidad ejercidas contra las decisiones administrativas dictadas por la Administración del trabajo en materia de inamovilidad, con ocasión de una relación laboral regulada por la Ley Orgánica del Trabajo.

Con este criterio, la Sala puede evidenciar que el legislador viene a fortalecer la protección jurídico-constitucional de los trabajadores, a través de normas garantistas de los derechos amparados por la Constitución, favoreciendo la tutela judicial efectiva y protegiendo la vigencia y efectividad del trabajo, como derecho y como hecho social que deber ser protegido por el Estado (artículos 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), en pro del interés general y de la propia vida en el norvenir de la Constitución de la República Bolivariana

de Venezuela, para hacerla descansar en la justicia social y humanitaria (...).

De lo anterior se colige que aun cuando las Inspectorías del Trabajo sean órganos administrativos dependientes —aunque desconcentrados— de la Administración Pública Nacional, sus decisiones se producen en el contexto de una relación laboral, regida por la Ley Orgánica del Trabajo, razón por la cual debe atenderse al contenido de la relación, más que a la naturaleza del órgano que la dicta, para determinar que el juez natural en este caso no es el contencioso administrativo, sino el laboral. Una relación jurídica denominada relación de trabajo, expresada y manifestada por la fuerza de trabajo desplegada por los trabajadores, que exige un juez natural y especial, para proteger la propia persona de los trabajadores. En fin, la parte humana y social de la relación.

De igual manera, en virtud de todo lo anterior, esta Sala Constitucional concluyó señalando que:

En efecto, los órganos jurisdiccionales especializados en los conceptos debatidos en las distintas pretensiones que se planteen en relación con los actos administrativos dictados por los Inspectores del Trabajo (derecho al trabajo y a la estabilidad en el trabajo), sea que se trate, entre otras, de la pretensión de nulidad a través del recurso contencioso administrativo, sean las pretensiones relativas a la inejecución de dichos actos como consecuencia de la inactividad de la Administración autora o bien del sujeto obligado —el patrono o el trabajador— para su ejecución o, por último, sea que se trate de pretensiones de amparo constitucional con fundamento en lesiones que sean causadas por el contenido o por la ausencia de ejecución de dichos actos administrativos; son los tribunales del trabajo. Así se declara.

Por todo lo anterior, esta Sala Constitucional, actuando como máximo intérprete de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, estima que el conocimiento de las acciones intentadas en ocasión de providencias administrativas dictadas por las Inspectorías del Trabajo, debe atribuirse como una excepción a la norma general contenida en el artículo 259 constitucional, a los tribunales del trabajo. Así se declara.

Con fundamento en las consideraciones que se expusieron, y en ejercicio de la facultad de máximo intérprete del Texto Constitucional, esta Sala deja asentado el siguiente criterio, con carácter vinculante para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República:

- 1) La jurisdicción competente para el conocimiento de las distintas pretensiones que se planteen en relación con los actos administrativos dictados por los Inspectores del Trabajo, es la jurisdicción laboral.
- 2) De los tribunales que conforman esta jurisdicción, el conocimiento de las pretensiones antes especificadas corresponde, en primera instancia, a los Tribunales de Primera

Instancia del Trabajo y en segunda instancia, a los Tribunales Superiores del Trabajo (Subrayados de esta Sala).

Así, de la sentencia parcialmente transcrita, se desprende que esta Sala asumió, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, un nuevo criterio respecto a la competencia para conocer de los juicios contra las resoluciones administrativas emanadas de las Inspectorías del Trabajo.

Asimismo, esta Sala en la sentencia n.º 108, del 25 de febrero de 2011, caso *Lidia Torres Márquez*, analizando el precedente jurisprudencial transcrito *supra*, estableció —con carácter vinculante— que todos los conflictos de competencia que hubiesen surgido con ocasión de los juicios interpuestos contra las resoluciones administrativas emanadas de las Inspectorías del Trabajo, independientemente de la fecha en que se hayan planteado, se resolverían atendiendo el criterio vinculante contenido en la sentencia n.º 955, de fecha 23 de septiembre de 2010, la cual tiene aplicación efectiva desde su publicación.

Al respecto, la sentencia *in commento* acordó expresamente que:

En ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 335 de la Constitución, se establece con carácter vinculante para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República, que el criterio vinculante contenido en la sentencia de esta Sala N.º 955 del 23 de septiembre de 2010, la cual tiene aplicación efectiva desde esa fecha (como se dispuso en sentencia N.º 43 del 16 de febrero de 2011), tiene alcance para todos los conflictos de competencia que surjan con ocasión a las distintas pretensiones que se planteen en relación con los actos administrativos dictados por las Inspectorías del Trabajo, e incluso para los conflictos de competencia que hayan surgido con anterioridad al presente fallo (Negrita del fallo).

Igualmente, esta Sala en sentencia n.º: 311, del 18 de marzo de 2011, caso: *Grecia Carolina Ramos Robinson*, estableció lo siguiente:

No obstante, en respeto a los principios de estabilidad de los procesos, economía y celeridad procesal que imponen los artículos 26 y 257 constitucionales, aquellas causas en que la competencia ya haya sido asumida o regulada de conformidad con el principio *perpetuatio fori* y el criterio atributivo de competencia que esta Sala recientemente abandonó —como se explicó *supra*— por o a favor de los tribunales de lo contencioso-administrativos, continuarán su curso hasta su culminación. Así se decide. Por las razones que fueron expuestas, compete el conocimiento de la pretensión de protección constitucional que incoó la ciudadana Grecia Ramos contra el Instituto Universitario Politécnico Antonio José de Sucre, al Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar extensión territorial Puerto Ordaz; en consecuencia, se ordena la remisión inmediata del expediente al juzgado distribuidor para que se proceda a la resolución de la demanda de amparo constitucional de autos, y así se declara.

En razón de lo anterior, y a los fines de evitar que en lo sucesivo se planteen nuevos conflictos de competencias, con ocasión a las acciones de amparo interpuestas contra las Inspectorías del Trabajo, en aras de salvaguardar los derechos constitucionales del justiciable, como el derecho al ser juzgado por un juez natural y calificado para la cabal composición de la controversia, a una justicia sin dilaciones indebidas y con el propósito de garantizar la certidumbre jurídica, esta Sala estima conveniente establecer con carácter vinculante que, atendiendo a lo señalado en la decisión antes citada, cuando existan *causas en que la competencia ya haya sido asumida*, esto debe entenderse como aquellas causas que hayan sido admitidas y en las cuales se hayan ordenado las notificaciones correspondientes o, incluso, que hayan sido interpuestas antes de la publicación del criterio establecido en la decisión n.º: 955, del 23 de septiembre de 2010, como resulta en el presente caso, razón por la cual la competencia debe ser determinada por el referido criterio y conforme a lo señalado en la decisión n.º: 108, del 25 de febrero de 2011, es decir, serán los Tribunales del Trabajo de la Circunscripción Judicial que corresponda, los competentes para conocer de dichas acciones de amparo y, en caso de que dichas causas hayan sido propuestas o hayan sido remitidas ante el juez contencioso, éstos deberán declinar el conocimiento de tales acciones en los referidos tribunales del trabajo.

Dicho lo anterior, esta Sala declara que el Juzgado competente para conocer y decidir la presente acción de amparo es el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Barcelona. En consecuencia, se ordena remitir el presente expediente al referido Juzgado. Así se decide.

Finalmente, vista las especificaciones establecidas en la presente decisión, relacionadas a las acciones de amparo interpuestas contra las Inspectorías del Trabajo, esta Sala, en aras de garantizar el principio a la seguridad jurídica, acuerda publicar el presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Página Web de este Tribunal Supremo de Justicia y remitir copia certificada del presente fallo a la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Laboral, a los fines de evitar posibles dilaciones que puedan surgir con ocasión al planteamiento de conflictos de competencia planteados entre distintos Tribunales, como el surgido en el presente caso. Y así se declara.

V
DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley decide que:

1.- Esta Sala Constitucional se declara **COMPETENTE** para conocer del conflicto de competencia planteado entre el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Nor Oriental y el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Barcelona.

2.- El Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui es el tribunal **COMPETENTE** para conocer en primera instancia de la acción de amparo interpuesta por los abogados José Higinio Ballesteros y Yalza del Pino Rodríguez Figuera, actuando en su carácter de apoderados judiciales del ciudadano **JESÚS GUZMÁN**, contra Costa Norte Construcciones C.A, por la presunta negativa de acatar la Providencia Administrativa n.º: 00182-2009, de fecha 27 de marzo de 2009, que declaró con lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos. En consecuencia, se **ORDENA** remitir el expediente al referido Tribunal para que conozca en primera instancia de la presente acción de amparo constitucional.

3.- Se remite copia de la presente decisión a la Imprenta Nacional para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con la siguiente indicación, *"Sentencia de la Sala Constitucional que determina la competencia de los Juzgados de Juicio del Trabajo para aquellas causas que hayan sido admitidas y en las cuales se hayan ordenado las notificaciones correspondientes o, incluso, que hayan sido interpuestas antes de la publicación del criterio establecido en la decisión n.º: 955, del 23 de septiembre de 2010 dictada por la Sala Constitucional"*.

Publíquese, regístrese, remítase copia certificada de la presente decisión al Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Nor-Oriental. Remítase el expediente al Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Barcelona.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 13 días del mes de febrero de dos mil doce (2012). Años: 201º de la Independencia y 152º de la Federación.

La Presidenta de la Sala,


Luisa María Lamuño

El Vicepresidente,


Francisco Antonio Carrasquero López
Los Magistrados,


Marcos Tullo Dugarte Padrón


Carmen Zuleta de Merchan


Arcadio Delgado Rosales


Juan José Mendoza Jover
Presidente


Gladys María Gutiérrez Alvarado

El Secretario,


José Leonardo Requena Cabello

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 228

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

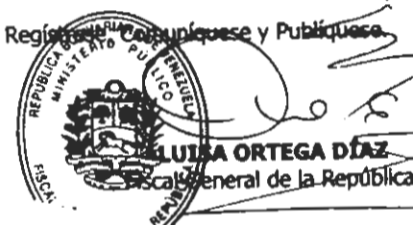
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EDWING JAVIER RODRÍGUEZ OVALLES**, titular de la cédula de identidad N° 10.756.259, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 229

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **FERNANDO JAVIER FEO GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.502.051, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 233

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS ANTONIO BARROETA BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 10.279.355, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de febrero de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 235

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ERNESTO ALEJANDRO ROMERO MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.474.618, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de febrero de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 236

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

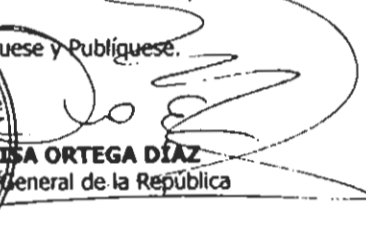
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **EDDI ENRIQUE PARRA BELANDRIA**, titular de la cédula de identidad N° 16.151.927, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de febrero de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 241

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA CRISTINA ROZAS FEJURE**, titular de la cédula de identidad N° 6.730.581, en la **FISCALÍA NONAGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la Fiscalía Nonagésima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de febrero de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 245

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ALIDA NAKARY CERMEÑO ARIAS**, titular de la cédula de identidad N° 17.153.709, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Centésima Cuadragésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de febrero de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 249

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

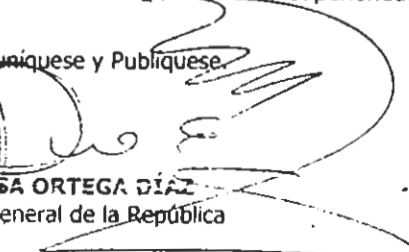
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ADRIANA DEL VALLE MEAÑO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.887.781, en la **FISCALÍA CÉNTESIMA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VI Número 39.882

Caracas, martes 13 de marzo de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.